



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 113

III LEGISLATURA

10 DE MAYO DE 1993

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de ley nº 12, de la cultura física y el deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-4287).

(pág 4321)

Proposición de ley nº 16, de comercio interior de la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5951).

(pág 4338)

3. Mociones o proposiciones no de ley

Moción nº 183, sobre retirada del cartel anunciador del “Toque del Tambor” de la Semana Santa de Mula, formulada por D. José Iborra Ibáñez, del grupo parlamentario Popular, (III-5804).

(pág 4361)

Moción nº 184, sobre plena integración de los homosexuales en la sociedad murciana, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5821).

(pág 4361)

Moción nº 185, sobre urgente restauración de la estación de ferrocarril de Alhama de Murcia, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5877).

(pág 4362)

Moción nº 188, sobre actuaciones concretas para el saneamiento integral del Mar Menor, formulada por D. Miguel Franco Martínez, del grupo parlamentario Popular, (III-5883).

(pág 4363)

Moción nº 189, sobre acceso a La Alberca desde la autovía Murcia-Cartagena, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5922).

(pág 4363)

Moción nº 190, sobre dotación de una unidad de resonancia nuclear magnética en la red hospitalaria de la Región, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5923).

(pág 4364)

Moción nº 191, sobre deterioro del Servicio de Correos y Telégrafos en la Región, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5959).

(pág 4365)

Moción nº 192, sobre creación de una Casa de Cultura en Las Torres de Cotillas, formulada por D. José Juan Cano Vera, del grupo parlamentario Popular, (III-5981).

(pág 4366)

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO
DE GOBIERNO****2. Interpelaciones**

Interpelación nº 101, sobre clasificación del espacio natural La Muela-Cabo Tiñoso, de Cartagena, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5879).

(pág 4366)

Interpelación nº 102, sobre planificación familiar y esterilizaciones quirúrgicas, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5958).

(pág 4367)

3. Preguntas**a) Para respuesta escrita**

Pregunta nº 906, sobre inversiones de la Consejería de Administración Pública e Interior en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5865).

(pág 4368)

Pregunta nº 907, sobre inversiones de la Secretaría General de Presidencia en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5866).

(pág 4368)

Pregunta nº 908, sobre inversiones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5867).

(pág 4369)

Pregunta nº 909, sobre inversiones de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5868).

(pág 4369)

Pregunta nº 910, sobre inversiones de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5869).

(pág 4369)

Pregunta nº 911, sobre inversiones de la Consejería de

Agricultura, Ganadería y Pesca en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5870).

(pág 4369)

Pregunta nº 912, sobre inversiones de la Consejería de Sanidad en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5871).

(pág 4369)

Pregunta nº 913, sobre inversiones de la Consejería de Asuntos Sociales en los municipios de la Región, formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del grupo parlamentario Popular, (III-5872).

(pág 4370)

Pregunta nº 914, sobre el contrato-programa marco entre el Ministerio de Sanidad y el Insalud, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5874).

(pág 4370)

Pregunta nº 915, sobre criterios para distribución de subvenciones a municipios turísticos, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-5914).

(pág 4371)

Pregunta nº 916, sobre cooperativas agrarias en la Región, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-5915).

(pág 4371)

Pregunta nº 917, sobre el plan comunitario "ENVIREG" y su incidencia en el saneamiento integral del Mar Menor, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-5916).

(pág 4371)

Pregunta nº 918, sobre construcción de arrecifes artificiales en Águilas, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5924).

(pág 4372)

Pregunta nº 919, sobre construcción de dos presas en las ramblas de Fuente Álamo y Morata, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5927).

(pág 4372)

Pregunta nº 920, sobre bajo nivel de captación de imágenes de televisión en Portmán, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5954).

(pág 4373)

Pregunta nº 921, sobre bajo nivel de captación de imágenes de televisión en la bahía de Mazarrón, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5955).

(pág 4373)

Pregunta nº 923, sobre reuniones de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, formulada por D. Gabriel Motos Lajara, del grupo parlamentario Popular, (III-5984).

(pág 4374)

Pregunta nº 924, sobre terminación de obras en la carretera E-11, de Fuente Álamo, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5996).

(pág 4374)

Pregunta nº 925, sobre embolsamiento de residuos en la playa de Portmán, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-5997).

(pág 4375)

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 310, sobre desmantelamiento de la línea férrea Murcia-Andalucía, formulada por D. José Iborra Ibáñez, del grupo parlamentario Popular, (III-5757).

(pág 4375)

Pregunta nº 323, sobre ubicación del Parque Tecnológico de la Región de Murcia, formulada por D. Fabián Domingo Gómez Molina, del grupo parlamentario Popular, (III-5857).

(pág 4376)

Pregunta nº 324, sobre creación del Centro de Innovación de Empresas, formulada por D. Fabián Domingo Gómez Molina, del grupo parlamentario Popular, (III-5858).

(pág 4376)

Pregunta nº 325, sobre reconversión de polígonos industriales en parques de actividades económicas, formulada por D. Fabián Domingo Gómez Molina, del grupo parlamentario Popular, (III-5859).

(pág 4377)

Pregunta nº 326, sobre el Centro de Salud de Cieza, formulada por D. Francisco Manuel Barceló Peñalver, del grupo parlamentario Popular, (III-5860).

(pág 4377)

Pregunta nº 327, sobre consignación presupuestaria para el hospital de Cieza, formulada por D. Francisco Manuel Barceló Peñalver, del grupo parlamentario Popular, (III-5861).

(pág 4377)

Pregunta nº 328, sobre creación de suelo industrial en el municipio de Jumilla, formulada por D. José Nicolás Tomás Martínez, del grupo parlamentario Popular, (III-5862).

(pág. 4378)

Pregunta nº 329, sobre transporte público a la pedanía de Casas Nuevas, en Mula, formulada por D. José Iborra Ibáñez, del grupo parlamentario Popular, (III-5863).

(pág 4378)

Pregunta nº 330, sobre la depuradora de aguas residuales de Alhama, formulada por D. Andrés Martínez Cachá, del grupo parlamentario Popular, (III-5864).

(pág 4378)

Pregunta nº 331, sobre potenciación y mejora de las telecomunicaciones en la Región, formulada por D. José Nicolás Tomás Martínez, del grupo parlamentario Popular, (III-5884).

(pág 4379)

Pregunta nº 332, sobre construcción de un nuevo aeropuerto en la Región, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario

Popular, (III-5885).

(pág 4379)

Pregunta nº 333, sobre paralización de las obras de la Biblioteca Pública Regional, formulada por D. José Nicolás Tomás Martínez, del grupo parlamentario Popular, (III-5886).

(pág 4379)

Pregunta nº 334, sobre plan de investigación científica y técnica, formulada por D. José Nicolás Tomás Martínez, del grupo parlamentario Popular, (III-5887).

(pág 4380)

Pregunta nº 335, sobre regeneración de la bahía de Portmán, formulada por D. Miguel Franco Martínez, del grupo parlamentario Popular, (III-5888).

(pág 4380)

Pregunta nº 336, sobre estudio de viabilidad de centros dependientes de la Universidad de Murcia, formulada por D. Francisco Celdrán Vidal, del grupo parlamentario Popular, (III-5893).

(pág 4380)

Pregunta nº 337, sobre el proyecto de autopista Alicante-Cartagena, formulada por D. Alberto Garre López, del grupo parlamentario Popular, (III-5894).

(pág 4381)

Pregunta nº 338, sobre plan de calidad de la industria agroalimentaria, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (III-5895).

(pág 4381)

Pregunta nº 339, sobre situación del pequeño comercio en la Región, formulada por D. Andrés Martínez Cachá, del grupo parlamentario Popular, (III-5917).

(pág 4381)

Pregunta nº 340, sobre construcción de una nueva presa en el embalse de Puentes, en Lorca, formulada por D. Andrés Martínez Cachá, del grupo parlamentario Popular, (III-5985).

(pág 4382)

c) De iniciativa popular

Pregunta relativa a destino social de los beneficios económicos de las cajas de ahorros de la Región de Murcia.

(pág 4382)

4. Respuestas

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 820 (III-5496), para respuesta escrita, sobre ubicación de una cantera en el paraje “Cabezo Gordo”, de Torre Pacheco, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 101).

(pág 4383)

Del consejero de Cultura, Educación y Turismo, a pregunta nº 834 (III-5639), para respuesta escrita, sobre retraso en la firma del convenio para el Programa de Educación de Personas Adultas, formulada por D. José Nicolás Tomás Martínez, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 105).

(pág 4384)

Del consejero de Cultura, Educación y Turismo, a pregunta nº 852 (III-5709), para respuesta escrita, sobre proyectos relativos a la declaración de La Manga del Mar Menor como “zona de excelencia turística”, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III (BOAR 107).

(pág 4384)

De la consejera de Asuntos Sociales, a pregunta nº 825 (III-5535), para respuesta escrita, sobre formación de profesionales dedicados a la problemática de malos tratos a menores, formulada por D. José Juan Cano Vera, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 102).

(pág 4385)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 823 (III-5533), para respuesta escrita, sobre convenios de la Comunidad Autónoma con la Oficina de Prestación Social de los Objetores de Conciencia, formulada por D. Miguel Franco Martínez, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 102).

(pág 4388)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 853 (III-5711), para respuesta escrita, sobre plan especial de reforma interior de “La Chapineta”, en La Azohía, (Cartagena),

formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 107).

(pág 4389)

Del consejero de Administración Pública e Interior, a pregunta nº 844 (III-5699), para respuesta escrita, sobre obras del Programa Operativo Local 1990-1993, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 107).

(pág 4390)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 856 (III-5736), para respuesta escrita, sobre desarrollo de la Ley de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 107).

(pág. 4390)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 858 (III-5766), para respuesta escrita, sobre el Plan Regional de Carreteras 1993-1997, formulada por D. Francisco Barceló Peñalver, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4392)

Del consejero de Cultura, Educación y Turismo, a pregunta nº 861 (III-5769), para respuesta escrita, sobre proyectos a realizar por su Consejería, durante 1993, con fondos de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4393)

Del consejero de Cutlura, Educación y Turismo, a pregunta nº 855 (III-5729), para respuesta escrita, sobre ayudas para estudios a los hijos de los trabajadores del sector de fertilizantes en Cartagena, formulada por doña Pilar Barreiro Álvarez, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 107).

(pág. 4393)

Del consejero de Administración Pública e Interior, a pregunta nº 864 (III-5772), para respuesta escrita, sobre proyectos a realizar por su Consejería durante 1993, con fondos de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario

Popular (BOAR 110).

(pág. 4393)

Del consejero de Administración Pública e Interior, a pregunta nº 869 (III-5777), para respuesta escrita, sobre programas especiales a desarrollar por su Consejería durante 1993, con fondos de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4394)

Del consejero de Administración Pública e Interior, a pregunta nº 880 (III-5788), para respuesta escrita, sobre otras ayudas económicas a su Consejería, a recibir durante 1993, procedentes de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4394)

Del consejero de Administración Pública e Interior, a pregunta nº 888 (III-5796), para respuesta escrita sobre cantidades solicitadas y recibidas, o a recibir, durante 1993 por su Consejería, procedentes de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4394)

Del consejero de Administración Pública e Interior, a pregunta nº 901 (III-5816), para respuesta escrita, sobre informes, estudios y trabajos técnicos realizados durante 1991 y 1992, para su Consejería, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, ((BOAR 110).

(pág. 4394)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 843 (III-5698), para respuesta escrita, sobre incidencia del Programa Operativo Comunitario de Medio Ambiente y Recursos Hídricos en la Región, 1990-1993, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 107).

(pág. 4395)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 860 (III-5768), para respuesta escrita, sobre proyectos a realizar por su

Consejería durante 1993, con fondos de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular(BOAR 110).

(pág. 4395)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 873 (III-5781), para respuesta escrita, sobre programas especiales a desarrollar por su Consejería durante 1993, con fondos de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4396)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 876 (III-5784), para respuesta escrita, sobre ayudas económicas a su Consejería, a recibir durante 1993, procedentes de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4396)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 884 (III-5792), para respuesta escrita, sobre cantidades solicitadas y recibidas, o a recibir, durante 1993 por su Consejería, procedentes de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4396)

Del consejero de Sanidad, a pregunta nº 863 (III-5771), para respuesta escrita, sobre proyectos a realizar por su Consejería durante 1993, con fondos de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4397)

Del consejero de Sanidad, a pregunta nº 870 (III-5778), para respuesta escrita, sobre programas especiales a desarrollar por su Consejería, durante 1993, con fondos de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4397)

Del consejero de Sanidad, a pregunta nº 879 (III-5787), para respuesta escrita, sobre otras ayudas económicas a su Consejería, a recibir durante 1993, procedentes de

la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 4397)

Del consejero de Sanidad, a pregunta nº 887 (III-5795), para respuesta escrita, sobre cantidades solicitadas y recibidas, o a recibir, durante 1993 por su Consejería, procedentes de la Comunidad Europea, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 110).

(pág. 43897)

Del consejero de Sanidad, a pregunta nº 900 (III-5815), para respuesta escrita, sobre informes, estudios y trabajos técnicos realizados durante 1991 y 1992 para su Consejería, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 110).

(pág. 4397)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha acordado admitir a trámite las proposiciones de ley nº 12, de la cultura física y el deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (III- 4287), y nº 16, de comercio interior de la Región de Murcia (III-5951), formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, y enviarlas a las comisiones de Asuntos Sociales y de Política Sectorial, respectivamente.

En cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el día 31 de mayo del año en curso.

Cartagena, 5 de mayo de 1993

EL PRESIDENTE,

Miguel Navarro Molina

PROPOSICIÓN DE LEY Nº 12, DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-4287).

Pedro Antonio Ríos Martínez, como portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presento ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente "Proposición de ley de la cultura física y el deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", que se adjunta en 43 folios, integrados por una exposición de motivos, siete capítulos con ochenta y ocho artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos finales.

PROPOSICIÓN DE LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno deportivo en la sociedad actual

adquiere una indudable relevancia sociológica, política y económica. Es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos.

La Carta Europea del Deporte para Todos, adoptada por la Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte, afirma rotundamente la práctica del deporte como un derecho general de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de estimularla y sostenerla con fondos públicos de manera apropiada.

La transcendencia del deporte en las sociedades contemporáneas es tal que su importancia ha sido reconocida en numerosos textos constitucionales. Así, la Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3, señala que "Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Por su parte, el artículo 148.1.19 del propio texto constitucional prevé que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias de conformidad a lo establecido en su respectivo Estatuto en todo lo relativo a la "promoción del deporte y a la adecuada utilización del ocio".

El artículo 10.1.ñ) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, con lo que ello significa: la plena función legislativa en esta materia en su ámbito territorial.

Es por ello que, transcurridos diez años desde la promulgación de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y de los trasposos de funciones y servicios en materia de cultura y tiempo libre y, sobre todo, tras la promulgación de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte, mediante la cual el Estado se dota de un instrumento legal que ordena su parcela competencial en materia deportiva, es por lo que se hace ineludible asumir la responsabilidad estatutaria de configurar definitivamente el ordenamiento jurídico del deporte en la Región de Murcia.

La ley pretende, además de ordenar las competencias en esta materia en la Comunidad Autónoma de Murcia, descentralizar y redistribuir las competencias públicas en materia de deporte, implicando a las entidades locales en aquellas funciones que pueden desempeñar más

adecuadamente con sus propios medios y los que pueda facilitar la Comunidad Autónoma.

La ley tiene en cuenta, en cuanto a la educación física escolar se refiere, que por el momento la Comunidad Autónoma de Murcia no tiene transferidas las competencias de educación en cuanto a la enseñanza institucionalizada se refiere.

La ley atiende la promoción de la cultura física y el deporte en la adecuada utilización del ocio mediante el impulso de las oportunas investigaciones en materia deportiva, de información y participación, de fomento del asociacionismo, el especial apoyo a los equipamientos, la introducción de la perspectiva deportiva en el aprovechamiento del medio natural, el control y la asistencia médico-sanitaria y, en suma, el apoyo a la presencia nacional e internacional del deporte de la Región de Murcia.

Conviene señalar que, si bien la cultura física y el deporte constituyen una actividad que los poderes públicos deben fomentar, esta labor difícilmente puede substraerse a la iniciativa de los ciudadanos, por lo que carece de sentido todo exceso intervencionista y toda tentación de establecer pautas rígidas y exhaustivas de actuación.

Así pues, el objetivo fundamental de la ley es el de regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, evitando la tentación de asumir un excesivo protagonismo público sin que ello signifique abdicar de la responsabilidad adquirida en cuanto a la ordenación y racionalización de cualquier sector de la vida colectiva de la Región de Murcia.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Es objeto de la presente ley es regular la actividad, extensión divulgación y promoción de la cultura física y el deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, garantizando el derecho de todos los ciudadanos de la Región al conocimiento y práctica de la actividad física y deportiva como elemento esencial para la formación y el desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de los ciudadanos.

Artículo 2

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma,

en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todo ciudadano a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir ésta una actividad de interés general, mediante la adopción de las siguientes medidas:

a) La planificación y promoción de una infraestructura deportiva en la Región de Murcia, suficiente y razonablemente distribuida, procurando optimizar las instalaciones, materiales y servicios deportivos.

b) La planificación de actuaciones concertadas con las entidades locales y organismos del Estado, tendentes a la optimización de los recursos deportivos y al desarrollo de programas de extensión de la cultura física y el deporte para la más adecuada y efectiva actuación en este campo.

c) Divulgación del adecuado aprovechamiento del medio natural para actividades físico-deportivas, de recreo o de ocio.

d) La promoción de las manifestaciones físico-deportivas que formen parte de la cultura tradicional y popular de la Región, recuperando, manteniendo y desarrollando las modalidades deportivas autóctonas.

e) El fomento del asociacionismo deportivo.

f) La organización, promoción y fomento de actividades de educación física y deportiva complementaria y, en su caso, la creación y gestión de escuelas deportivas.

g) Colaborar en el fomento de la integración de la educación física y deportiva en el sistema educativo de la Región.

h) La colaboración entre las administraciones públicas y la Universidad en cuanto pueda referirse a la adecuada formación de técnicos y profesionales en materia de educación física y deporte, así como a su actualización y perfeccionamiento.

i) La regulación y promoción del deporte de competición de ámbito regional y el apoyo a los deportistas de alto nivel.

j) El apoyo a la representación del deporte murciano en los ámbitos nacionales e internacionales.

k) La regulación de las características que deben reunir las instalaciones, públicas o privadas, dedicadas a la educación física, al deporte o a la ocupación del

tiempo libre en la práctica de actividades físicas.

l) La elaboración y desarrollo de programas para el fomento de la actividad física y deportiva como hábito de salud.

m) La regulación de un sistema médico de investigación, asistencia, evaluación y control que garantice la seguridad y la salud de los deportistas, que contribuya a la mejora de su condición física.

n) La adopción de las medidas pertinentes capaces de erradicar la violencia en el deporte y que, por contra, fomenten los principios e ideales olímpicos.

ñ) El fomento de las medidas tendentes a la adecuada protección de los deportistas.

o) La promoción de las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su plena incorporación a la práctica de la actividad física y el deporte a todos los niveles.

p) Formular y ejecutar, en colaboración con las administraciones, organismos y asociaciones competentes, programas especiales de fomento y extensión de las actividades físicas y deportivas entre los ciudadanos que padecen minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

q) Colaborar en el fomento y extensión de las actividades deportivas universitarias.

r) Establecer programas de actuación, en colaboración con las administraciones, organismos y asociaciones competentes, tendentes a la extensión de la práctica deportiva entre sectores sociales más marginados, al objeto de contribuir a su plena integración social.

s) Colaborar con las instituciones competentes a fin de hacer compatible el uso deportivo y recreativo del medio natural con la adecuada protección del medio ambiente.

Artículo 3

Los poderes públicos fomentarán en la mayor medida posible las iniciativas sociales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plena expansión y facilitando la participación libre, voluntaria y responsable de todos los ciudadanos en las actividades a que esta ley se refiere.

Artículo 4

Los poderes públicos garantizarán el reconocimiento y protección de las estructuras organizativas del deporte, respetando su autonomía en la gestión y desarrollo de sus funciones.

Artículo 5

La organización institucional del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inspira en los principios de descentralización, coordinación y eficacia en el ejercicio de las respectivas competencias por parte de las diversas administraciones públicas, y de participación y colaboración de los clubes, agrupaciones y federaciones deportivas y de cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Artículo 6

Las administraciones competentes para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley prestarán especial atención al fomento de la actividad física, de la promoción de la educación física y de la práctica del deporte para todos; considerando de interés preferente:

a) Los planes y programas para el fomento de la práctica de la educación física y del deporte en la edad escolar, orientados a la educación integral, al desarrollo armónico de la personalidad y a la consecución de unas condiciones físicas y de una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

b) Los planes y programas de actuación orientados a la promoción de las actividades físicas entre los minusválidos y los ciudadanos de la tercera edad, así como los orientados a los sectores sociales más marginados.

c) Se procurará que la práctica de la actividad física en la edad escolar sea polideportiva y no orientada exclusivamente a la competición, al objeto de que los escolares puedan practicar diversas modalidades deportivas acordes con sus aptitudes y edad.

Artículo 7

La organización y las actuaciones administrativas para la efectiva aplicación de esta ley se basarán en el principio de descentralización para la mayor efectividad y eficacia de la autonomía local y la autoadministración de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, con el pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Artículo 8

Se considerará deportista a quien practique, de forma regular y continuada, alguna modalidad deportiva, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones, incluyendo a quienes practican actividades físicas o deporte para todos.

No obstante, se promoverá y facilitará la integración de todos los que practiquen la actividad física y el deporte en las estructuras organizativas contempladas en la presente ley, para una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte y para la mejor asistencia y protección de los deportistas.

Artículo 9

Para participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito regional será necesario estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente federación deportiva de la Región de Murcia. Dicha licencia deberá ajustarse a las disposiciones que reglamentariamente se establezcan.

La licencia habilitará para la competición deportiva oficial de ámbito estatal cuando la federación deportiva correspondiente de la Región de Murcia se encuentre integrada en su homónima española, se expida de acuerdo con las condiciones establecidas por ésta y se haya diligenciado apropiadamente y comunicado su expedición.

Artículo 10

Las actividades y competiciones deportivas de ámbito regional pueden ser oficiales o no oficiales y profesionales o no profesionales.

Reglamentariamente se establecerán las normativas específicas de las denominaciones y calificaciones señaladas.

Para la calificación de una competición como profesional o no profesional se estará a los criterios establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 11

Para la adecuada protección de los deportistas se establecerá la obligatoriedad del seguro médico para la

cobertura de riesgos en accidentes deportivos, a través de una entidad pública o privada.

Artículo 12

Se suprimirá todo tipo de compensación económica por derecho de retención o formación para los deportistas menores de 16 años, siempre que se articulen entre entidades radicadas en la Región de Murcia.

Artículo 13

Se controlará y perseguirá la utilización de sustancias y métodos prohibidos que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos.

Artículo 14

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá el incremento del deporte, individual o colectivo, de alto nivel garantizando la concesión de becas y ayudas a quienes ostenten dicha calificación. Los deportistas de alto rendimiento o de élite estarán claramente nominados en un registro, que elaborará y publicará anualmente el órgano competente de la Administración Pública regional, en colaboración con las federaciones deportivas de la Región de Murcia, siguiendo los criterios objetivos que reglamentariamente se establezcan.

La Comunidad Autónoma cubrirá los riesgos de nuestros deportistas, que compitan fuera de nuestro país.

Artículo 15

Se promoverá el deporte de alto nivel mediante las siguientes medidas específicas:

a) La adopción reglamentaria de disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios.

b) El establecimiento de becas, ayudas y subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

c) Impulsar la suscripción de convenios entre empresas públicas y/o privadas y los deportistas de alto nivel, para garantizar su formación y promoción profesional y asegurar unas condiciones de empleo compatibles con su programa de entrenamientos y de participación en competiciones.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

Artículo 16

Las competencias que en materia de deportes atribuye la ley a las diferentes administraciones públicas, se ejercerán atendiendo los principios de descentralización, coordinación y eficacia. Al mismo tiempo se fomentará la participación y colaboración con los diferentes agentes que integren el sistema deportivo regional: clubes, asociaciones, federaciones, etc, tanto de carácter público como privado.

Artículo 17

Compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería correspondiente, la aprobación de los programas regionales que fueran precisos para la mejor coordinación y eficacia de las actuaciones en materia de cultura física y deportes.

Artículo 18

En particular corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) El desarrollo reglamentario y la ejecución de la legislación de la Comunidad Autónoma para el fomento de la cultura física y el deporte.

b) La coordinación de las administraciones locales en la promoción y difusión de la cultura física y el deporte en colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

c) Planificar la dotación de infraestructura regional para la práctica deportiva, evitando desequilibrios comarcales.

d) Elaborar y coordinar los censos de instalaciones deportivas públicas y privadas sitas en la Región.

e) Realizar y promover estudios e investigaciones en materia físico-deportiva y facilitar asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones públicas, federaciones, clubes y otras entidades promotoras de actividades de carácter deportivo.

f) Organizar campañas de divulgación y promoción que complementen la oferta municipal o tiendan a compensar los desequilibrios existentes.

g) Regular todo lo relativo al deporte en edad escolar y a los programas que den prioridad al carácter formativo de las actividades físico-deportivas sobre los aspectos relativos al simple rendimiento físico o técnico de los deportistas.

h) Alentar y colaborar con la Administración

educativa para la efectiva implantación de la educación física y el deporte en todos los centros de enseñanza de la Comunidad Autónoma.

i) Facilitar los medios que permitan el desarrollo de los deportistas de alta competición de la Región.

j) Formular las directrices y planes de actuación de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

k) Regular y otorgar las autorizaciones administrativas que habiliten a los particulares para la realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la práctica de la actividad física y el deporte, por razones de ordenación y control administrativo.

l) Regular el funcionamiento y la cualificación profesional del personal técnico que presta sus servicios en instalaciones deportivas privadas o públicas, estableciendo los requisitos que han de exigirse al profesorado que imparta actividades físicas y deportivas.

m) Velar por la exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad física y deportiva que cubra la responsabilidad civil del grupo deportivo, de los deportistas, del organizador o, en su caso, del titular de las instalaciones, en el supuesto de que no sea el organizador, siempre que las actividades generen un riesgo para terceros.

n) Colaborar en el fomento de las actividades de todas las entidades, públicas o privadas, que reúnan las condiciones establecidas en la presente ley, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y fines.

ñ) Supervisar el cumplimiento de toda la normativa aplicable en cada caso, atendiendo especialmente a lo concerniente a materia electoral.

o) La tutela y promoción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito territorial de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma, disponiendo de un sistema de ayudas y subvenciones que ayuden a su financiación.

p) Conocer los programas de actuación y balances económicos de las entidades que perciban subvenciones o algún tipo de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma, a fin de asegurar que éstas se han destinado exclusivamente a los fines que justificaron su concesión, a la búsqueda de la mayor eficacia y transparencia en el destino de los fondos públicos. A estos efectos se exigirán las oportunas

responsabilidades derivadas de un uso incorrecto o no conforme a lo convenido.

De tales programas y balances económicos, la Administración regional remitirá, con carácter anual, un informe a la correspondiente Comisión de la Asamblea Regional.

q) El reconocimiento oficial a los efectos de esta ley de las asociaciones deportivas que desarrollen su actividad en la Región de Murcia, así como la aprobación y/o modificación de estatutos sociales y reglamentos de las entidades a que se refiere esta ley.

r) La convocatoria de premios y becas para actuaciones e investigaciones físico-deportivas de relieve.

s) Formar, en colaboración con las federaciones deportivas de la Región de Murcia, nuevos técnicos y especialistas en diferentes modalidades y niveles; programar cursos de actualización y regular y coordinar las titulaciones deportivas regionales y locales, salvo en los casos en que por su carácter específico, peligrosidad, impacto sobre el medio ambiente u otras razones, esté regulada por organismos no deportivos.

t) El reconocimiento de nuevas modalidades deportivas.

u) La actuación disciplinaria en materia deportiva.

v) La coordinación en el desarrollo de la cultura física y el deporte para disminuidos, sin perjuicio de las competencias de otras entidades, regulando el fácil acceso de los minusválidos a las instalaciones y servicios deportivos, tanto como participantes que como espectadores.

x) Realizar las construcciones que se consideren necesarias para el desarrollo del deporte de élite, alta competición o tecnificación, de acuerdo con los planes que se establezcan, afrontando directamente su gestión y financiación.

y) Regular todo lo relativo a la participación de equipos de deportistas que acudan como representación de la Comunidad Autónoma en encuentros, competiciones y otras actividades, en colaboración con las respectivas federaciones, así como todo lo relativo a la programación y desarrollo de los sistemas de iniciación técnico-deportivo de nuestros deportistas y su adecuado seguimiento médico.

Artículo 19

La Administración autonómica adoptará las medidas

oportunas para que las administraciones locales puedan facilitar la más amplia información y difusión de las posibilidades de las actividades físico-deportivas y de cultura física en la utilización del ocio, que puedan ser de interés para todos los ciudadanos de la Región.

Artículo 20

La Administración autonómica coordinará y, en su caso, mantendrá directamente las relaciones que en materia deportiva y de cultura física sean procedentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las que, desde él, deban sostenerse con las demás comunidades autónomas, el Estado y cualesquiera organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden estén reservadas al Estado.

Artículo 21

La Administración de la Comunidad Autónoma podrá efectuar convocatorias de carácter regional para otorgar distinciones, premios, trofeos o ayudas a determinadas actividades de particular interés, en orden a la promoción regional de la cultura física y el deporte.

Artículo 22

La Administración autonómica dispondrá lo necesario para la organización de actividades deportivas, competitivas o recreativas, de carácter regional, que contribuyan a fortalecer la identidad propia de la Comunidad Autónoma, recabando la colaboración de las administraciones locales y de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 23

Para el mejor cumplimiento de sus fines y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá los medios adecuados de colaboración con las administraciones, organismos y entidades públicas o privadas, mediante convenios, acuerdos de cooperación, delegación o transferencia de funciones y, en su caso, de instalaciones y servicios que se determinen, que haga posible alcanzar los objetivos que la presente ley persigue.

Artículo 24

Sin perjuicio de las disposiciones legales del Estado y la Comunidad Autónoma en materia de régimen local, y con expreso respeto a la autonomía municipal, corresponde a los ayuntamientos en su respectivo término municipal:

a) Velar por el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios y calificación de zonas para la práctica deportiva.

b) Planificación, construcción y gestión de la infraestructura deportiva en su ámbito territorial.

c) La elaboración y ejecución de programas de desarrollo y fomento de la actividad físico-deportiva.

d) La gestión de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad pública no municipal, mediante el establecimiento de los convenios que procedan con otras instituciones y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Promover el asociacionismo deportivo mediante un adecuado fomento de las subvenciones a las actividades organizadas por los clubes y asociaciones físico-deportivas de su término municipal.

f) Fomentar y divulgar las manifestaciones físico-deportivas que forman parte de la cultura tradicional y popular del municipio, prestando especial atención a su recuperación y, en su caso, a su mantenimiento y extensión.

g) El fomento del deporte de base mediante el desarrollo de "escuelas deportivas municipales" del mayor número posible de modalidades deportivas.

h) Crear el censo de instalaciones físico-deportivas, públicas y privadas del municipio en colaboración con la Administración regional en esta materia, con especial atención a su estado de conservación y rentabilidad deportiva.

i) Promover y fomentar el conocimiento y práctica de las actividades físico-deportivas en su ámbito territorial, con especial atención al deporte para todos, entendido como aquel que surge de iniciativas sociales espontáneas, así como el deporte en edad escolar, dentro de los programas que a tal efecto elabore la Administración regional.

j) Promover y organizar manifestaciones deportivas populares y, en su caso, acontecimientos y espectáculos deportivos de relieve en colaboración con la Administración regional.

k) Promover las medidas tendentes a la protección de los ciudadanos de la localidad que practiquen deporte.

l) Contemplar la puesta en marcha de programas de

actividad físico-deportiva, destinada a ciudadanos que padecen minusvalías, prestando especial atención a la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten o impidan el acceso de minusválidos a las instalaciones o servicios físico deportivos.

m) La promoción de medidas que favorezcan la plena incorporación de la mujer a la práctica deportiva a todos los niveles.

n) Desarrollar programas específicos de actividad físico-deportiva, en colaboración y coordinación con los servicios sociales de la localidad, entre los sectores sociales más marginados, al objeto de contribuir a su plena integración social. Siendo responsabilidad del área de deportes el desarrollo de los programas enunciados.

ñ) Concertar convenios de colaboración con cuantas entidades públicas o privadas considere oportuno para el desarrollo de las competencias que la presente ley le atribuye, al objeto de alcanzar los objetivos propuestos en la ley.

Artículo 25

Los municipios ejercerán, en todo caso, sus funciones y competencias en los términos de la legislación deportiva de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26

Los municipios garantizarán la existencia en su territorio de instalaciones polideportivas de uso público.

Artículo 27

Los municipios velarán por la plena utilización y correcta conservación de las instalaciones deportivas públicas que existan en su término municipal.

CAPÍTULO IV LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Artículo 28

Corresponderá a la Administración regional las funciones previstas en la presente ley, y en especial la de coordinación con el resto de las administraciones públicas. Para ello debe dotarse de una estructura administrativa eficaz, que permita obtener los objetivos que se persiguen.

El órgano de dirección, planificación y ejecución de

la Administración deportiva de la Región de Murcia será la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma, que estará adscrita a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de cultura y tiempo libre.

Artículo 29

Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma, ésta se dotará:

- a) Del Registro de Entidades Deportivas.
- b) Del Censo de Equipamientos Deportivos.
- c) Del Consejo Asesor de Deportes.
- d) De la Comisión Antiviolenencia en el Deporte.
- e) Del Centro Médico de Investigación, Evaluación y Control del Deportista.
- f) De la Escuela Regional del Deporte.

Artículo 30

El Registro de Entidades Deportivas es una oficina pública de la Administración deportiva de la Región de Murcia, que tiene por objeto la inscripción de entidades deportivas reguladas en las disposiciones establecidas al efecto.

La inscripción afectará a los actos y datos que se determinen reglamentariamente. En cualquier caso, serán objeto de inscripción:

- a) El acta de constitución de la entidad.
- b) La denominación.
- c) Los estatutos.
- d) Los miembros directivos, los promotores y los representantes legales.

Las diferentes clases de entidades se inscribirán en las secciones en que se estructure el Registro, de acuerdo con lo que se determine Reglamentariamente.

La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de un club, asociación o federación deportiva, comportará, a efectos de la presente ley, su reconocimiento legal, siendo requisito esencial para

optar a las ayudas o al apoyo que la Administración deportiva de la Región de Murcia pueda otorgar, sin perjuicio de no convalidar los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes.

Artículo 31

Las administraciones públicas y las federaciones y agrupaciones deportivas de la Región de Murcia velarán porque las entidades deportivas radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia figuren debidamente registradas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 32

Todas las entidades deportivas constituidas y con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán poseer una contabilidad susceptible de justificar la exactitud de los resultados de las operaciones económicas realizadas.

Artículo 33

El Censo de Equipamientos Deportivos es una oficina pública de la Administración deportiva de la Región de Murcia que tiene por objeto la anotación fehaciente de la realidad de los equipamientos físico-deportivos de la Región.

El Censo contemplará los datos que se determinen reglamentariamente, debiendo mantener permanente contacto con los censos municipales que constituirán los ayuntamientos para conseguir su máxima actualización.

Las diferentes clases de instalaciones se inscribirán en las secciones en que se estructure el Censo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Todos los agentes que integran el sistema deportivo regional quedan obligados a colaborar con las administraciones públicas en la confección y actualización del Censo de Equipamientos Deportivos de la Región de Murcia.

Artículo 34

El Consejo Asesor de Deportes se constituirá como un órgano colegiado de carácter consultivo de la Administración Pública regional en materia de cultura física y deportes.

Su composición, convocatorias, régimen de constitución, la adopción de acuerdos y su

funcionamiento general, se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Artículo 35

En el seno del Consejo Asesor de Deportes, y con objeto de atender y poner en práctica las sugerencias del Comité Asesor para el Estudio y Prevención de la Violencia en las Manifestaciones Deportivas de la Región de Murcia, se constituirá, con carácter estable y permanente, la Comisión Antiviolenencia en el Deporte, que tendrá como cometido la colaboración entre las diferentes administraciones públicas en la búsqueda de la cooperación de todos en la tarea de erradicar la violencia de la práctica deportiva en la Región, a la vez que fomentar y difundir los principios e ideales olímpicos.

En dicha Comisión, además de las diferentes administraciones públicas, deben estar representados todos los agentes que integran el sistema deportivo regional, tanto públicos como privados. Tendrá como funciones, además de las previstas en el artículo 6.2 de la Ley 10/1990, del Deporte, la de instar la actuación de la Comisión Jurídica del Deporte en orden a que se depuren responsabilidades disciplinarias deportivas que tengan su origen en la comisión de hechos violentos en la práctica deportiva o su promoción o incitación.

Artículo 36

El Centro Médico de Investigación, Evaluación y Control del Deportista tiene como cometidos básicos:

- a) Labor preventiva de lesiones.
- b) Evaluación y seguimiento de la actitud y mejora de los rendimientos físicos de los deportistas.
- c) Coordinar, inspeccionar, fomentar y apoyar el sistema regional de centros de evaluación y control del deportista, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente, y en los que podrán estar integrados todos aquellos centros, tanto de titularidad pública como privada, que presten asistencia médica especializada a deportistas.
- d) Promover, impulsar y coordinar la actividad investigadora prevista en la presente ley.

El Centro de Evaluación y Control del Deportista ejercerá una acción básicamente preventiva y evaluadora de rendimientos, incluyendo una función educativa y de tutela sanitaria, excluyéndose cualquier

actividad terapéutica. Los tratamientos deberán realizarse por los correspondientes especialistas en el ámbito hospitalario del sistema público sanitario de la Región de Murcia.

Artículo 37

La Administración autonómica actuará en la formación reglada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte.

El reconocimiento oficial de un centro de enseñanza por el Consejo Superior de Deportes, para impartir formación técnico deportiva especializada, deberá solicitarse a través de la Dirección General de Deportes que, previos los oportunos informes técnicos, dará traslado de la misma al Consejo, para la resolución que proceda.

Los centros oficiales reconocidos deberán inscribirse a efectos informativos en el registro que se cree al efecto.

Las enseñanzas a que se refiere el presente apartado tendrán valor y eficacia en todo el Estado.

Artículo 38

Al no tener transferidas la Comunidad Autónoma las competencias en materia de educación, la Administración Pública regional sólo podrá ordenar plenamente la formación no reglada, limitándose a la formación de monitores deportivos y a formación permanente y reciclaje.

Artículo 39

Las materias de formación no reglada serán desarrolladas por la Escuela Regional del Deporte, que ejercerá sus funciones en colaboración con las federaciones deportivas de la Región de Murcia y, en su caso, con las federaciones deportivas españolas. Esta escuela podrá impartir la formación reglada siempre que los estudios estén homologados por el Ministerio de Educación.

Artículo 40

La Administración regional podrá establecer convenios de colaboración con centros homologados por el Ministerio de Educación para impartir enseñanzas regladas, con el objeto de extender estas enseñanzas en la Región de Murcia.

Artículo 41

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia

que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico a sus respectivos clubes, deben aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente establecidos.

Artículo 42

La Escuela Regional del Deporte será la encargada de expedir las titulaciones deportivas regionales que se establezcan en la Región de Murcia. La Escuela Regional del Deporte será la encargada de fijar los programas, planes de formación y estudio y demás condiciones para la expedición de los títulos.

CAPÍTULO V EL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO EN LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 43

El modelo de asociacionismo deportivo en la Región de Murcia vendrá integrado por las siguientes entidades:

- a) Clubes.
- b) Agrupación de clubes.
- c) Federaciones deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 44

Las agrupaciones de clubes se reconocerán con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones físico-deportivas en aquellas modalidades o actividades no contempladas por ninguna federación deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 45

A los efectos de esta ley, se consideran clubes deportivos las entidades privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas cuyos objetivos básicos sean el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y deportiva, sin ningún afán de lucro.

Artículo 46

Al igual que la Ley 10/1990, del Deporte, se establecerá un nuevo modelo que favorezca el asociacionismo deportivo de base, creando la figura del club deportivo elemental junto al del clásico club deportivo básico.

Artículo 47

Desaparecerán las agrupaciones deportivas,

dándose a las entidades públicas o privadas así constituidas, las facilidades que contempla el artículo 18 de la Ley 10/1990, del Deporte, para su constitución en club deportivo.

Artículo 48

Se prevé la posibilidad de que los clubes de artes marciales, configurados actualmente como empresarios individuales o colectivos, puedan otorgar escritura pública de constitución como clubes deportivos, sin perjuicio del respeto y compatibilidad de su naturaleza jurídica anterior.

Artículo 49

Los clubes deportivos deberán estar constituidos de forma que conste documental y explícitamente su voluntad, finalidad y objetivos que persigue, así como la ausencia de ánimo lucrativo.

Se reconoce a los clubes el derecho a la autoorganización y, en consecuencia, a regirse por lo dispuesto en sus estatutos.

Su formulación y organización deberán responder a principios democráticos y el órgano supremo de gobierno será la asamblea general, integrada por todos los asociados con derecho a voto garantizándose la igualdad de derechos y obligaciones de todos y cada uno de los asociados, el control de la actividad social, la posibilidad de presentar mociones de censura y la igualdad de oportunidades para el desempeño de los cargos sociales.

El presidente y demás miembros de la junta directiva deberá ser elegida por la asamblea general, y todos sus cargos deben proveerse mediante sufragio individual, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 50

El régimen jurídico de los clubes deberá adaptarse a las normas que reglamentariamente se establezcan. A las entidades deportivas federadas les serán de aplicación subsidiariamente las normas reguladoras de las federaciones deportivas de la Región de Murcia que sean compatibles con la propia autoorganización.

Artículo 51

Los estatutos de los clubes deberán ser aprobados por la asamblea general y ratificados por la Administración deportiva de la Región de Murcia, al objeto de proceder a la inscripción en el Registro de

Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 52

Los clubes deberán someterse al régimen de presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo con los principios de las entidades no lucrativas.

Artículo 53

Para participar en competiciones de ámbito federativo los clubes deberán estar afiliados a la federación deportiva de la Región de Murcia correspondiente. A su vez, las federaciones deportivas de la Región de Murcia exigirán a los clubes que la integran la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 54

Todos los deportistas de los clubes que integren las federaciones deportivas de la Región de Murcia deben estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 55

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia se definen como entidades privadas con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Están integradas por clubes deportivos y, en su caso, por deportistas, técnicos y jueces-árbitros, dedicados a practicar o promover una misma modalidad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 56

Sólo podrá reconocerse una federación deportiva de la Región de Murcia por cada modalidad deportiva. Para que una federación deportiva de la Región de Murcia tenga el reconocimiento legal será preciso que previamente haya aprobado sus estatutos y que éstos hayan sido ratificados por la Administración deportiva regional e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 57

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán dirigir y regular las actividades propias de sus especialidades deportivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con la Administración deportiva de la Región.

Además, por delegación, desempeñarán funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública, sujetas a la tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las siguientes materias:

a) Calificar y, en su caso, organizar, en el marco determinado en la presente ley y demás disposiciones de desarrollo, las actividades y competiciones oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Coordinar la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar planes de preparación para deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, en colaboración, en su caso, de la respectiva federación española y con la Administración deportiva regional en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la formación de técnicos deportivos.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva.

Artículo 58

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán constituirse de acuerdo con los principios de representación democrática de los miembros que las integren, y se regirán por sus propios estatutos y por los reglamentos deportivos.

Artículo 59

Las federaciones tendrán como denominación oficial la de "Federación Deportiva de la Región de Murcia", sustituyendo el adjetivo "Deportiva" por la correspondiente modalidad, anteponiendo, en su caso, la preposición "de".

Artículo 60

Se reconoce el derecho de las federaciones deportivas de la Región de Murcia a su autoorganización y, en consecuencia, a regirse por lo dispuesto en sus estatutos; éstos deberán prever para el supuesto que deseen participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, la integración en su homónima española o, en su caso, el procedimiento de integración para el supuesto de que

tal decisión se adopte en acto posterior.

Artículo 61

Los órganos de gobierno de las federaciones deportivas de la Región de Murcia serán la asamblea general y la junta directiva.

La asamblea general la integran todos los asociados con derecho a voto, garantizándose la igualdad de derechos y obligaciones de todos y cada uno de los asociados, el control de la actividad social, la posibilidad de presentar mociones de censura y la igualdad de oportunidades para el desempeño de los cargos de la junta directiva.

El presidente y demás miembros de la junta directiva deberán ser elegidos por la asamblea general mediante sufragio individual, libre, igual, directo y secreto.

El presidente de la federación deportiva ostentará su representación legal y presidirá habitualmente sus órganos, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen.

Artículo 62

La constitución, el régimen jurídico, las actividades y el funcionamiento general de las federaciones deportivas de la Región de Murcia se regirán por las disposiciones de la presente ley y por lo dispuesto en las normas reglamentarias que les sean de aplicación.

Artículo 63

Las federaciones deportivas de la Región de Murcia estarán acogidas al régimen de presupuesto y patrimonio propios y deberán someter anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a una auditoría o a la verificación contable, de acuerdo con las determinaciones de la Administración deportiva regional.

Artículo 64

El ejercicio de funciones públicas por parte de las federaciones deportivas de la Región de Murcia justifica que en determinados supuestos la Administración Pública regional pueda intervenir en garantía de un correcto ejercicio de las mismas.

Estos supuestos incluyen la inspección de los libros de la federación, la suspensión cautelar motivada y provisional de alguno de los órganos directivos de la federación que se encuentren incurso en expedientes disciplinarios, la convocatoria de los órganos de

representación de la federación cuando de forma injustificada y con grave alteración del orden deportivo no se convoquen por quien reglamentariamente deba hacerlo, y cualesquiera otras análogas, sin que la actuación de la Administración tenga carácter sancionador.

CAPÍTULO VI

LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Artículo 65

La Administración deportiva regional está obligada a cubrir las necesidades básicas de equipamientos deportivos, planificando una infraestructura deportiva en la Región suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y materiales afectos a las actividades físico-deportivas.

Artículo 66

La Administración deportiva regional ejercerá la potestad reglamentaria en materia de infraestructura y equipamientos deportivos, elaborando el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, que tendrá las siguientes características:

a) El ámbito temporal de los planes será cuatrienal, y será redactado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia y sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

b) El plan contemplará las actuaciones anuales que han de dotarse en el presupuesto de cada ejercicio para la consecución de los objetivos cuatrienales.

c) Tendrá la función de definir la infraestructura deportiva básica que se precisa en la Comunidad Autónoma de Murcia, en función de los objetivos y prioridades que se definan, entendiendo por equipamiento deportivo básico aquel que debe constituir la dotación deportiva mínima para cada uno de los módulos de población que se definan reglamentariamente.

d) Las directrices del plan tendrán por ámbito territorial la totalidad de la Región de Murcia, teniendo por objeto la ordenación exclusiva de las instalaciones y construcciones de interés general.

e) En la elaboración, tramitación y ejecución de las directrices sectoriales, la Administración deportiva regional asegurará la participación de todos los interesados y, en particular, el derecho de información

por parte de los ayuntamientos de la Región y de las federaciones deportivas constituidas al amparo de la presente ley.

Artículo 67

Las determinaciones contenidas en las directrices sectoriales y en los planes de equipamientos deportivos básicos vinculan a las administraciones de la Región de Murcia, y las acciones previstas en los mismos se realizarán por los distintos órganos afectados en las materias de sus respectivas competencias.

Artículo 68

La Comunidad Autónoma, a través de sus recursos públicos o mediante convenio con otras entidades públicas o privadas, garantizará la implantación de aquellas instalaciones que considere de interés deportivo general. Así mismo garantizará la gestión, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mediante las fórmulas que en cada caso corresponda.

Artículo 69

Los planes de construcción, reforma, ampliación o mejora de instalaciones deportivas de interés general, deberán atenerse al cumplimiento de las siguientes normas:

a) Debe cumplir las características técnicas en las condiciones y magnitudes mínimos que han de reunir las distintas instalaciones en función de los diversos usos a los que se haya de destinar, así como la característica de los terrenos que se destinen a tal uso.

b) El cumplimiento de las normas básicas que hayan de regular su construcción, puesta en funcionamiento, uso y mantenimiento.

c) Que la instalación se destine a uso público.

d) Que los gestores de las instalaciones acepten y cumplan las normas sobre uso de la instalación que se especifiquen en los correspondientes acuerdos que se suscriban.

Artículo 70

Las instalaciones financiadas parcial o totalmente con fondos de la Administración regional deberán atenerse a lo preceptuado en los artículos 70 a 72 de la Ley 10/1990, del Deporte, y a las normas reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 71

La Administración autonómica colaborará con las instituciones educativas y las entidades locales para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas que precisan para la práctica deportiva y de la educación física.

Las instalaciones tendrán carácter multifuncional y se fomentará su uso por parte de la población en horario extraescolar.

Artículo 72

La Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia deberá emitir informe vinculante sobre las condiciones de idoneidad de las instalaciones deportivas, tanto públicas como privadas, destinadas a la práctica del deporte, así como sobre las titulaciones de su personal docente, con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal de apertura. A dichos efectos se establecerá reglamentariamente los requisitos de idoneidad de las instalaciones y de la titulación que ha de poseer el personal docente.

Artículo 73

La Administración autonómica planificará la adecuada dotación de instalaciones deportivas de titularidad pública, destinadas a la preparación y desarrollo de actividades deportivas de élite y alta competición. Así mismo, garantizará mediante las fórmulas que en cada caso corresponda, la gestión, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

CAPÍTULO VII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA, ARBITRAJES Y CONSULTAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE

Artículo 74

Se crea en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Comisión Jurídica del Deporte, órgano colegiado de carácter administrativo, adscrito orgánicamente a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, que actúa con independencia de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma con las competencias que le atribuye la presente ley.

Artículo 75

1. Son competencias de la Comisión Jurídica del

Deporte las siguientes:

a) Resolución de los recursos que pueden interponerse en materia disciplinaria-deportiva contra las resoluciones de los órganos disciplinarios de las federaciones.

b) Resolución de los recursos electorales que se planteen en los procesos de este tipo que se desarrollen en las federaciones y expresamente en su junta electoral, así como de los planteados contra las resoluciones de los órganos federativos encargados de velar por los procesos electorales de las entidades deportivas adscritos a las respectivas federaciones.

c) Resolución mediante procedimiento arbitral de las cuestiones litigiosas que, en materia jurídico-deportiva, se planteen entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes deportivos, federaciones y demás partes interesadas.

d) Atender las consultas que, en materia jurídico-deportiva, le eleven las unidades administrativo-políticas de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o de los órganos directivos, disciplinarios o electorales de las federaciones regionales.

Artículo 76

1. La Comisión estará integrada por siete miembros, de los cuales al menos cuatro de ellos habrán de ser licenciados en Derecho, de reconocida experiencia en Derecho deportivo. El resto de los miembros habrán de ser personas de reconocida experiencia en la actividad física y el deporte.

2. Los miembros de la Comisión serán elegidos por la Asamblea Regional, a propuesta del Consejo Regional de Deporte. La duración de su mandato será de cuatro años, extinguiéndose al expirar dicho plazo, sin perjuicio de que continúen en funciones hasta la toma de posesión de sus sustitutos.

3. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la Comisión perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) Por decisión judicial firme.

b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por resolución judicial firme.

c) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Asamblea Regional.

d) Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidas en la legislación electoral.

e) Por pérdida de la nacionalidad española.

4. Las vacantes que puedan producirse entre los miembros de la Comisión Jurídica del Deporte, se cubrirán por el mismo órgano que antes los eligieron y con idéntico procedimiento al utilizado para la anterior designación, pero en este caso el mandato del miembro que resulte electo expirará en la fecha en que se extinguiera el del miembro cesante al que sustituye, de tal modo que cada cuatro años se renueven, en todo caso, todos los integrantes de la Comisión.

5. La Comisión se dotará de un presidente, elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros, con las funciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 77

Las resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte, pondrán fin a la vía administrativa y serán directamente recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos establecidos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

DE LOS ÓRGANOS QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 78

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la potestad disciplinaria se ejercerá por los órganos instituidos a tal efecto por las entidades deportivas, los de las federaciones regionales y por la Comisión Jurídica del Deporte.

2. El ámbito disciplinario regulado en este capítulo se entiende sin menoscabo de las competencias del Estado en la materia.

Artículo 79

1. Los órganos a los que venga atribuido el ejercicio de la potestad disciplinaria de las entidades deportivas no integrados en federaciones regionales carecerán y resolverán los aspectos disciplinarios que afecten a sus deportistas, afiliados y técnicos; sus resoluciones serán directamente recurribles ante la Comisión Jurídica del Deporte.

2. Los órganos a los que venga atribuida la facultad disciplinaria de las entidades deportivas integradas en federaciones regionales, conocerán y resolverán en primera tramitación los aspectos disciplinarios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 80

1. Los órganos a los que venga atribuido el ejercicio de la potestad disciplinaria conocerán y resolverán:

a) En primera instancia los expedientes disciplinarios que afecten a directivos y otras personas no sujetas a los órganos a los que venga atribuido el ejercicio de la potestad disciplinaria de las entidades deportivas.

b) Las reclamaciones o recursos interpuestos contra las resoluciones a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

Las resoluciones de los órganos disciplinarios serán recurribles ante la Comisión Jurídica del Deporte.

2. Estos órganos federativos ejercen la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.

b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por dicha federación.

c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier federación, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 81

La Comisión Jurídica del Deporte se constituye como órgano supremo en materia disciplinaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 82

1. El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición, ya a las de la conducta deportiva, tipificados en los

términos que se establecen en la presente ley, en las disposiciones de desarrollo de la misma y en los estatutos y reglamentos de los clubes y federaciones deportivas.

2. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que impidan o perturben, durante el curso de aquél o ésta, su normal desarrollo.

3. Son infracciones a la conducta deportiva las acciones u omisiones, no comprendidas en el número precedente, que perjudiquen o menoscaben el desarrollo normal de las relaciones deportivas.

Artículo 83

1. Las infracciones descritas en el anterior artículo pueden ser graves, muy graves o leves.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.

b) Las agresiones, coacciones y amenazas.

c) Los quebrantamientos de sanciones impuestos por faltas graves y muy graves.

d) La inducción a la efectiva utilización y la ingestión de drogas o estimulantes prohibidos, así como la dispensación de estos productos a animales que participen en competiciones deportivas.

e) Los actos dirigidos a predeterminar o alterar, no deportivamente, el resultado de un partido, prueba o competición.

f) Los actos dirigidos a predeterminar o alterar los resultados de las elecciones de los cargos de representación o dirección de los clubes deportivos o las federaciones deportivas.

g) Cualquier otra conducta gravemente atentatoria para el desarrollo de la modalidad deportiva correspondiente.

h) Los que, con dicho carácter, establezcan las asociaciones y federaciones como infracción a las reglas del juego, prueba o competición y de la conducta deportiva.

3. Serán infracciones graves, siempre que no revistan el carácter de muy graves:

a) Los insultos, las ofensas y protestas airadas y ostensibles.

b) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desarrollada.

c) El incumplimiento de acuerdos, órdenes e instrucciones emanadas de personas y órganos competentes en materia deportiva.

d) Los actos que notoria y manifiestamente atenten contra la dignidad y el decoro deportivos.

e) La conducta contraria a las normas deportivas.

f) El quebrantamiento de sanción por falta leve.

g) Las que con dicho carácter establezcan las asociaciones y federaciones como infracción de las reglas del juego, prueba o competición y de la conducta deportiva.

4. Serán infracciones leves las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas u órdenes deportivas por negligencia o descuido, o una conducta ligeramente incorrecta, y en particular las siguientes:

a) La leve incorrección con el público, los compañeros, subordinados o autoridades deportivas.

b) El descuido en la conservación de las instalaciones deportivas o locales sociales.

c) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido.

d) Los que con dicho carácter establezcan las asociaciones y federaciones como infracción a las reglas del juego, prueba o competición y a la conducta deportiva.

Artículo 84

En función de las infracciones, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento o amonestación.

b) Inhabilitación y suspensión temporal.

c) Privación de la licencia federativa o de los derechos de asociado, temporal o definitiva.

d) Multa.

e) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo.

f) Pérdida del partido o descalificación en la prueba.

g) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

h) Pérdida o descanso de categoría o división.

Artículo 85

1. Corresponderán a las infracciones muy graves las siguientes sanciones:

a) Privación definitiva de la licencia federativa o derechos de asociado.

b) Suspensión o inhabilitación temporal por un período de uno a cuatro años o, en su caso, temporal.

c) Privación de la licencia federativa o derechos de asociado por período de uno a cuatro años.

d) Multa de 200.000 pts. hasta 2.000.000 pts.

e) Pérdida o descenso de categoría o descanso de categoría o división, la pérdida de puntos o puestos en la clasificación, la clausura de terreno de juego o el recinto deportivo por un período de cinco partidos a una temporada.

f) La pérdida del partido o descalificación de la prueba.

2. Corresponderán a las infracción graves, las siguientes sanciones:

a) La suspensión o inhabilitación de un mes a un año o, en su caso, de cinco partidos a una temporada.

b) La privación de los derechos de asociado o licencia federativa de un mes a un año.

c) Multa de 100.000 pts. hasta 200.000 pts.

d) Pérdida del partido, o la descalificación en las pruebas o la clausura del terreno de juego o recinto deportivo por un período de uno a tres partidos.

3. Corresponderán a las infracciones leves las siguientes sanciones:

a) La suspensión por un período inferior a un mes o de hasta cuatro partidos.

b) Multa de hasta 100.000 pts.

c) La privación de los derechos de asociado o licencia federativa por un período máximo de un mes.

4. La sanción de multa podrá imponerse de forma simultánea a cualquier otra reunión que los órganos disciplinarios estimen oportuno. Sólo se impondrán a aquellos infractores que perciban precio, remuneración o retribución por su actividad en el ámbito deportivo.

Artículo 86

1. Por vía reglamentaria se establecerán, de conformidad con los elementos básicos y definitorios contenidos en los artículos anteriores, y de acuerdo con los principios generales del derecho sancionador:

a) Un sistema tipificado de infracciones que comprenda su clasificación en función de su gravedad o levedad, las sanciones aplicables a las mismas, las circunstancias que eximen, agravan o acentúan la responsabilidad y los supuestos de extinción de la misma, así como cuantas normas se requieran para la efectividad de los principios de prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad a su comisión, de inexistencia de una doble sanción por los mismos hechos, de proporcionalidad de las sanciones, y de aplicación de los efectos retroactivos favorables.

b) El procedimiento para la imposición de sanciones, en el que se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y el de audiencia previa a la resolución del expediente.

2. Las federaciones deportivas territoriales y regionales deberán regular y desarrollar en sus estatutos y reglamentos, cuanto concierne al régimen disciplinario aplicable a su respectiva modalidad deportiva, en los mismos términos expresados en el número 1 precedente.

DE LOS ARBITRAJES Y CONSULTAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Artículo 87

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva suscitadas entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes deportivos, federaciones y demás partes interesadas, se resolverán mediante procedimiento arbitral por la Comisión Jurídica del Deporte, instituida en la presente ley.

2. Por vía reglamentaria se regulará el procedimiento arbitral para la resolución de las controversias señaladas en el número anterior. Este se

ajustará, en todo caso, a los términos y condiciones de la legislación básica del Estado en la materia.

3. Quedan excluidas de la resolución por procedimiento arbitral, las cuestiones litigiosas producidas con ocasión del juego o conducta antideportiva, así como los que lleven sobre materia laboral en el ámbito deportivo.

Artículo 88

Las unidades administrativo-políticas de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los órganos directivos, disciplinarios o electorales de las federaciones regionales, podrán elevar consulta sobre cuestiones suscitadas en materia jurídico-deportiva a la Comisión Jurídica del Deporte.

La resolución por este órgano de las consultas planteadas tendrá carácter de dictamen no vinculante para el órgano consultante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las asociaciones deportivas, clubes y federaciones deportivas existentes, deberán adaptar sus estatutos, en el plazo de un año, a las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma, a la que se refiere el artículo 27 de la presente ley, adaptará su organigrama de funcionamiento a lo reglado en el artículo 28 y sucesivos, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Segunda

La Dirección General de Deportes dispondrá de los programas económicos necesarios en los sucesivos presupuestos de gastos de la Comunidad Autónoma de Murcia, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para promulgar las disposiciones reglamentarias previstas en esta ley y

las que sean precisas para su cumplimiento.

Segunda

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

PROPOSICIÓN DE LEY Nº 16, DE COMERCIO INTERIOR DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5951).

José Luis Martínez Sánchez, diputado regional en representación del grupo parlamentario de Izquierda Unida y al amparo de lo establecido por el artículo 88.1.2º del Reglamento de la Cámara, presenta para su admisión a trámite la siguiente proposición de ley de comercio interior de la Región de Murcia, a fin de que una vez ultimada su elaboración y aprobada por el Pleno sea presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111.1º del Reglamento, ante la Mesa del Congreso de los Diputados.

La presente proposición de ley, que se acompaña en 43 folios, consta de exposición de motivos, ocho títulos, incluido el preliminar, desarrollados en noventa artículos, una disposición adicional, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Asimismo, se acompaña un informe sobre el contenido y la oportunidad de esta proposición de ley.

Cartagena, 21 de abril de 1993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
José Luis Martínez

PROPOSICIÓN DE LEY DE COMERCIO INTERIOR DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Informe sobre la situación crítica que vive el pequeño y mediano comercio de Murcia, con indicación de las causas que la han motivado y propuesta de soluciones a sus problemas.

1.- SITUACIÓN.

Durante 1991 cerca del 20 por ciento de los comercios murcianos se vieron obligados a cerrar sus puertas como consecuencia de la fuerte presión fiscal y de la competencia desleal de las grandes superficies que operan en nuestra Región. A finales de octubre de ese mismo año, según la CROEM, el sector del

pequeño comercio y detallistas de alimentación había visto disminuir sus cifras de ventas en un 40 por ciento.

En la actualidad la economía de 16.000 pequeños comercios murcianos pende de un hilo y, en muchos casos, lo que está en juego no es sólo el mantenimiento del negocio sino también de los medios mínimos para el sostenimiento familiar con el consiguiente peligro de incrementar las ya dramáticas cifras de desempleo regional.

2.- CAUSAS.

Las causas de esta situación son varias. En primer lugar, un aumento de la presión fiscal, en muchos casos insostenible y, en general, inoportuna dada la actual situación de crisis que viven todos los sectores económicos regionales. A la subida de 3 puntos del IVA a lo largo del año 1992, se une el incremento que supone el IAE con respecto a las antiguas licencias fiscales a las que sustituye, así como el nuevo sistema de módulos del método de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. La desafortunada conjunción de todo ello puede originar una terrible disyuntiva para la generalidad del pequeño comercio: o cerrar de inmediato y pasar a engrosar las cifras del paro y la economía sumergida, ó continuar la actividad con unas cuentas de explotación tan ajustadas que, descontados impuestos y tasas, la hagan poco viable a medio plazo. Paradójicamente un mínimo porcentaje de los comercios afectados que, bien por su ubicación o cualquier otra circunstancia, obtiene ingresos muy superiores a los estimados por el sistema de módulos, se van a ver beneficiados en dos vertientes: por un lado, todos los ingresos que obtengan por encima de los estimados por el sistema estarán exentos de impuestos. Y por otro, la desaparición de los comercios más débiles les permitirá ampliar su cuota de mercado.

Otra de las causas de la actual situación está constituida por la falta de ayudas y subvenciones de la Administración para abordar la necesaria reforma del sector, su modernización y adecuación a la actual realidad del comercio.

El intrusismo está también perjudicando a los pequeños comercios: actividades comerciales de dudosa legalidad como la venta directa en domicilios particulares, las ventas encubiertas que hacen bancos y cajas de ahorros sustituyendo por "regalos" la remuneración de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo fijo, la venta por correspondencia que desarrollan algunas de esas mismas entidades financieras, así

como la falta de vigilancia y control de las autoridades locales sobre la venta ambulante fuera de los días y horas señalados para los mercados semanales suponen una competencia desleal para aquellos comercios que desarrollan su actividad dentro del marco legal y cumplen con sus obligaciones tributarias.

Pero, sobre todo, la causa principal de la grave situación que vive el sector viene determinada por la permisividad gubernamental que no pone límites a la injusta y agresiva política comercial que desarrollan las Grandes Superficies. Estas (PRYCA, Continente, Eraski...), que en 1.987 acaparaban ya casi el 20 por ciento del comercio detallista, exportan sus beneficios fuera de la Región y del país, se benefician de generosas ayudas oficiales para la contratación laboral y, al igual que las grandes cadenas (El Corte Inglés, Galerías Preciados, Cortefiel,...) con su sistema de horarios (de 70 a 105 horas semanales, con apertura en domingos y festivos) y el señuelo de las "ofertas" acaban con los pequeños comercios de corte tradicional, encaminándonos, si no se pone urgente remedio desde las Administraciones Públicas, a un indeseable régimen comercial de carácter monopolista.

3.- SOLUCIONES.

Para Izquierda Unida, la defensa de un sector autóctono de pequeños y medianos comerciantes, que mantiene miles de puestos de trabajo (en autoempleo o en empleo asalariado) y revierte sus beneficios a la Región, pasa por:

a) Derogar el principio de libertad de horarios comerciales establecido en el Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, limitando las horas de apertura semanal a fin de hacer efectivas y reales las condiciones de igualdad en que desenvuelven su actividad las empresas del sector. Y prohibiendo, con carácter general, la actividad comercial en domingos y festivos, tal como establece la Resolución del Parlamento Europeo de 9 de abril de 1.992.

b) Regular las condiciones para la implantación de nuevas grandes superficies, mediante el establecimiento de una distancia mínima de los núcleos urbanos y previo el estudio de sus repercusiones económicas y laborales sobre la comarca en la que se pretendan instalar.

c) Establecer un régimen jurídico administrativo para determinadas modalidades de ventas especiales, tanto las de carácter no sedentario (ambulantes, domiciliarias, a distancia, automáticas) como las de tipo promocional (a pérdida, con prima, en rebaja, en

liquidación, de saldo, con descuento), como las de entrega aplazada, a fin de evitar la competencia desleal y las prácticas abusivas y, en ocasiones, fraudulentas que perjudican gravemente al comercio minorista y a los consumidores.

d) Proporcionar una formación permanente, continuada y actualizada a empresarios y trabajadores del sector con el fin de lograr una mayor productividad y eficacia en su gestión.

e) Apoyar técnica y financieramente la introducción de nuevas tecnologías, la integración y asociacionismo de empresas, la especialización y, en general cualquier acción y proyecto que redunde en la obtención de canales de comercialización con menores costos de intermediación, mayor eficacia y mejor servicio y calidad para el consumidor y usuario.

f) Fomentar la iniciativa privada y pública para la reforma de las estructuras comerciales, especialmente con el estudio y elaboración de proyectos concretos donde figuren los beneficios fiscales, los créditos necesarios y las posibilidades de su obtención, así como las subvenciones previstas en la legislación estatal o autonómica.

g) Propiciar el acceso a líneas de crédito "blandas" que permitan mantener el comercio y sus estructuras convenientemente actualizado y en consonancia con las más modernas técnicas comerciales, evitando el trato residual de que han sido objeto hasta ahora por las entidades financieras que la han sumido en un progresivo deterioro desequilibrador de sus estructuras y erosionador de su empleo.

h) Facilitar asistencia técnica a las empresas comerciales, en especial a las pequeñas y medianas, así como subvenciones para la contratación de titulados universitarios o profesionales.

i) Dispensar un trato fiscal acorde con la situación de crisis que padece el sector, que contemple tanto la adecuación de las bases imponibles del IAE, como el aplazamiento de la entrada en vigor del nuevo sistema de módulos de método de Estimación Objetiva del IRPF y del Régimen Simplificado del IVA y su revisión sobre la base de indicadores y parámetros más justos y objetivos que los actuales.

Pero, en cualquier caso, se hace evidente la imperiosa necesidad de regular la actividad comercial regional mediante una Ley de Comercio Interior. Lamentablemente, nuestra Comunidad Autónoma (a diferencia de otras, como Cataluña, Aragón, Valencia, Galicia, Navarra y Andalucía) carece de competencias

en esa materia y, en consecuencia, no dispone de los mecanismos legales adecuados para tal regulación, viéndose incapacitada para proteger los intereses de los principales implicados: el de los comerciantes, mediante la existencia de un sector moderno, bien equipado y racionalmente distribuido a lo largo y ancho de la Comunidad Autónoma. Y el de los consumidores, mediante la existencia de unidades comerciales competitivas, cercanas a sus lugares de residencia y con altos niveles de transparencia en cuanto a la calidad, precio y servicio que ofertan al público.

El recién aprobado Proyecto de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia con el voto favorable de las dos fuerzas políticas mayoritarias, PP y PSOE, tampoco contempla para nuestra Región la transferencia de las competencias en Comercio Interior que otras Comunidades Autónomas tienen.

Por todo ello, a fin de posibilitar que la introducción de nuevas formas, técnicas y prácticas comerciales y de las grandes empresas se realice de forma equilibrada y ordenada, de manera que no repercuta negativamente en la economía y el empleo regionales, así como de que se lleve a cabo la necesaria modernización y adecuación del equipamiento comercial de nuestra Comunidad Autónoma, es necesario que la Asamblea Regional de Murcia elabore una Ley de Comercio Interior y, posteriormente, al amparo del artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, presentarla ante la Mesa del Congreso de los Diputados para que sea aprobada por las Cortes Generales, ya que nuestro Parlamento autonómico no tiene competencia directa para ello.

Murcia, abril de 1.993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
José Luis Martínez

PROPOSICION DE LEY DE COMERCIO INTERIOR DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma de Murcia, no tiene la competencia exclusiva en comercio interior. Su Estatuto de Autonomía le confiere solamente la función ejecutiva en la aplicación de las leyes y reglamentos que, en esa materia, dicte el Estado.

Por ello, teniendo en cuenta que en los últimos años se está produciendo una modificación sustancial en la tradicional estructura comercial de la Región de Murcia, que se introducen nuevos sistemas de venta con un

progresivo mayor peso específico y que la pequeña y mediana empresa, mayoritaria en el sector, tiene una gran importancia para el empleo y la economía de Murcia, se hace necesaria y urgente la regulación del comercio interior en su ámbito territorial, de manera que se ordene adecuadamente tanto la circulación de bienes como la defensa y garantía de los intereses de los consumidores. E, igualmente, se establezca el marco que haga posible lograr que las condiciones de igualdad entre los distintos agentes que integran la actividad comercial sean reales y efectivas, en beneficio del conjunto de la sociedad.

Por otra parte, se trata de lograr que la introducción de nuevas formas, técnicas y prácticas comerciales y de las grandes empresas se realice de forma equilibrada y ordenada, limitando, en lo posible, las tensiones que se derivan de los cambios de la estructura, sin que ello suponga una rémora para la necesaria modernización y adecuación del equipamiento comercial.

Para conseguir dichos objetivos, la ley regula el régimen administrativo de la actividad comercial, presta particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier comerciante para poder tener acceso a la actividad; distingue entre los distintos tipos de equipamientos comerciales, dedicando una especial atención a las grandes superficies; fija el régimen jurídico-administrativo de determinadas modalidades de ventas especiales, y establece las principales líneas de actuación de los poderes públicos en la actividad comercial, tanto en la dimensión de fomento de dicha actividad y de reforma de sus estructuras, como en la de sanción de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir todo mercado.

Todo esto enmarcado en el principio de libertad que debe regir, dentro de las limitaciones impuestas por la defensa de la libre y leal competencia, la circulación de bienes, así como la defensa y garantía de los intereses de los consumidores. Teniendo presentes, del mismo modo, las exigencias económicas y sociales generales y, en su caso, las de planificación democrática.

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto regular la actividad comercial, establecer las medidas necesarias para la reforma y modernización de las estructuras comerciales y determinar el régimen jurídico de las grandes superficies de venta y de diversas modalidades de

ventas especiales, desarrollando simultáneamente el principio constitucional de protección y defensa de los consumidores y usuarios. Asimismo se fijan las competencias, límites y directrices de actuación de la Administración.

Artículo 2

1. A los efectos de esta ley, se entiende por actividad comercial la llevada a cabo por cuenta propia o ajena con la finalidad de poner a disposición de consumidores y usuarios bienes y servicios susceptibles de tráfico comercial.

2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Los servicios desarrollados por intermediarios financieros y compañías aseguradoras.

b) La prestación del servicio de transporte cualquiera que sea el medio utilizado.

c) El ejercicio de profesiones liberales.

d) Los suministros de agua, gas, electricidad y teléfono.

e) Los servicios de bares, restaurantes y hostelería en general.

f) Cualquiera otra actividad comercial que por su naturaleza o por estar así legalmente establecido se encuentre sometida a control por parte de los poderes públicos.

3. También se considerará actividad comercial sometida a esta ley, la que realice el empresario o el profesional que ultimate operaciones por cuenta de otra persona, en nombre de ésta o en el propio, o que de forma permanente concluya o promueva contratos en nombre del representado, o que aproxime personas que quieran contratar directamente entre ellas, prepare sus operaciones comerciales o ayude a su conclusión.

TÍTULO I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Capítulo I Del ejercicio de la actividad comercial

Sección 1ª.- Principios generales.

Artículo 3

1. La actividad comercial, que tiene su fundamento último en el derecho a la libertad de empresa, debe realizarse en el marco de la economía social de mercado, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

2. Sin perjuicio de la libertad de empresa, la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del marco de sus competencias, establecerá las condiciones para realizar actividades comerciales sujetas a una especial concesión o autorización administrativa, así como para las que requieran un tratamiento singular de la naturaleza del producto, del servicio prestado o por consideraciones de servicio público.

Sección 2ª.- De los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 4

1. Podrán ejercer la actividad comercial quienes de conformidad con la legislación vigente posean la capacidad jurídica necesaria según lo establecido en la legislación mercantil y cumplan los requisitos establecidos por esta ley.

2. Son requisitos generales para el ejercicio de cualquier actividad comercial:

a) Estar inscrito en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles que se llevará por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

b) Estar dado de alta a efectos tributarios y de Seguridad Social.

c) Cumplir las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación.

d) Disponer de las correspondientes autorizaciones municipales, que deberán estar expuestas en lugar visible del local donde se lleve a cabo la actividad comercial

e) Acreditar, en su caso, la titulación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

3. La Comunidad Autónoma de Murcia podrá exigir, de forma progresiva, sin perjuicio del principio general de libre acceso al mercado y de la normativa estatal

vigente, requisitos de cualificación técnica y, en su caso, titulación.

Artículo 5

El Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales y otras entidades públicas, podrán, de acuerdo con la legislación que las regule, crear empresas o participar en las ya constituidas para el ejercicio de la actividad comercial, siempre que aseguren la transparencia entre las relaciones financieras de las citadas empresas y los poderes públicos y no se introduzca trato privilegiado y discriminatorio en favor de éstos y en perjuicio de los comerciantes competidores.

Capítulo II De los precios

Artículo 6

1. Los comerciantes tendrán libertad para fijar los precios de los productos o servicios, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la legislación urgente en materia de precios y márgenes comerciales y de defensa de la competencia.

2. Cualquier persona física o jurídica que en el ejercicio de su actividad ofrezca productos ó servicios a los consumidores está obligada a indicar la tarifa o el precio de estos productos ó servicios.

3. El precio de venta al público se hará constar en pesetas precedido de las siglas PVP. El precio de venta que se indique se expresará de forma inequívoca, fácilmente identificable y claramente legible.

4. El precio de venta al público indicará la cantidad total que el consumidor debe satisfacer, con impuestos incluidos y gastos de envío, si existen, referido a la unidad de producto a la venta y también el precio por unidad de medida. Cuando se trate de productos a granel constará el precio por unidad de medida. Si en el marcaje del precio de un producto existiesen dos o más precios diferentes, el comerciante estará obligado a vender al precio más bajo de los exhibidos.

5. En cualquier caso se indicará con claridad y de forma diferenciada el importe de cualquier clase de descuentos, así como el de los incrementos en el precio derivados de los regímenes de financiación y los costes adicionales por razón de servicios, accesorios u otros conceptos similares.

Artículo 7

1. Todos los establecimientos comerciales están

obligados a exhibir el precio de las mercancías que estén expuestas al público.

2. No obstante esto, reglamentariamente puede dispensarse de esta obligación si se trata de la exhibición de mercancías que, por su elevado precio, pueden ser causa objetiva de inseguridad para el establecimiento de que se trate. La dispensa de esta obligación podrá solicitarse en casos específicos por las entidades representativas de un sector comercial.

Artículo 8

1. La Administración participará en el control de precios vigilando la aplicación de la normativa reguladora de la disciplina de mercado, especialmente mediante la represión de la competencia desleal, y la disciplina de los sistemas especiales de venta, regulados en esta ley.

2. Con carácter temporal y excepcional, los poderes públicos podrán adoptar medidas de intervención en los procesos de distribución y comercialización de productos y servicios de primera necesidad.

Capítulo II De los horarios comerciales

Artículo 9

1. Los establecimientos comerciales de venta al público de mercancías pueden establecer el horario de su actividad, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores, teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) El tiempo semanal de apertura es de sesenta horas, como máximo.

b) Los domingos y los días festivos se consideran inhábiles a todos los efectos.

c) En el caso de festividad intersemanal, se entiende cumplida la norma a) del presente apartado al computarse, a tales efectos, las horas de apertura que corresponderían a esta festividad como si fuera un día laborable.

d) Se establece un horario de coincidencia, en virtud del cual todos los establecimientos comerciales deberán permanecer abiertos, como mínimo de diez a una por las mañanas y de cinco a siete, por las tardes. No obstante, con carácter opcional, los comercios podrán cerrar media jornada a la semana. Esta media jornada podrá ser de mañana o tarde.

2. No se aplicará lo dispuesto en el apartado

anterior en lo referente al horario de apertura en domingo y festivos a los establecimientos de venta de prensa, carburantes y confiterías, ni tampoco a los instalados en las estaciones marítimas, de ferrocarril, de autobuses o aeropuertos. Tampoco se aplicará a las farmacias ni a otros establecimientos en los que el régimen de apertura provenga de obligación legal o reglamentaria específica. En ningún caso se podrá expender, fuera del horario general, otros artículos que aquellos que justifiquen la excepcionalidad.

3. Los establecimientos minoristas del sector de alimentación podrán abrir durante la mañana del primer día festivo cuando coincidan dos o más festivos consecutivos.

4. El Consejo de Gobierno podrá autorizar anualmente la apertura de hasta un total de tres días, domingos o festivos, previa solicitud de las Asociaciones de Comerciantes, oído el informe de la Comisión Regional de Equipamiento Comercial, en la forma que reglamentariamente se determine.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, pueden establecerse reglamentariamente, de acuerdo con los intereses generales y las necesidades de los consumidores, regímenes específicos para determinadas zonas, previo informe de la Comisión Regional de Comercio.

6. En todos los establecimientos comerciales sometidos a la presente ley se exhibirá el horario adoptado, de tal manera que la información sea visible para el público, incluso cuando el establecimiento permanezca cerrado.

7. Las normas contenidas en los anteriores apartados no serán de aplicación a la venta en los mercadillos, que se someterán a lo dispuesto por las Ordenanzas y Reglamentos de los respectivos municipios.

TÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL

Capítulo I De la distribución comercial mayorista y minorista

Artículo 10

1. Se entiende por actividad comercial de carácter mayorista el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios y su reventa a otros comerciantes mayoristas, minoristas o

empresarios industriales o artesanos.

2. Si se realizan simultáneamente la actividad mayorista y la minorista en el mismo local, se llevarán a cabo en secciones diferenciadas, debidamente señalizadas para conocimiento del cliente y de conformidad con los requisitos de cualquier clase exigibles a cada una de estas formas de distribución.

Artículo 11

1. Se entiende por actividad comercial de carácter minorista el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios para su reventa al consumidor final. Igualmente tendrá este carácter la venta realizada por los artesanos de sus productos en su propio taller.

2. También se entiende por actividad comercial minorista la oferta a los usuarios de servicios financieros, de obsequios como pago de intereses, y de financiación para la adquisición de un bien o producto concreto puesto a disposición del consumidor por la misma entidad.

3. La actividad comercial minorista debe, salvo los supuestos especialmente previstos en esta ley, desarrollarse en establecimientos comerciales por cualesquiera de los métodos de venta admitidos por la práctica comercial.

4. Se exceptúa de lo dispuesto en el número anterior:

a) La venta por los fabricantes, dentro del recinto industrial, de los residuos y subproductos obtenidos en el proceso de producción.

b) La venta directa por agricultores y ganaderos o sus cooperativas de los productos agropecuarios en estado natural y en el lugar de su producción.

Artículo 12

No modificará el carácter mayorista o minorista de la actividad comercial el eventual sometimiento de las mercancías a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en el comercio.

Capítulo II

De las cooperativas de consumidores y usuarios

Artículo 13

1. Las cooperativas de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras que suministren bienes y servicios a sus socios y terceros, estarán obligadas a distinguir la oferta dirigida a los socios de la que se dirija al público en general.

Cuando la oferta de las cooperativas se dirija al público en general o no aparezca rigurosamente diferenciada de la que realicen a sus socios, estará sometida a esta ley.

2. Los economatos y, en general, cualquier tipo de establecimiento que, de acuerdo con la legislación vigente, suministren bienes, productos o servicios exclusivamente a una colectividad de empleados no podrán en ningún caso suministrarlos al público en general.

**TÍTULO III
DE LOS EQUIPAMIENTOS COMERCIALES****Capítulo I
De los establecimientos comerciales****Artículo 14**

1. La actividad comercial, de carácter minorista o mayorista, deberá realizarse en establecimiento comercial, salvo las excepciones que admite esta ley.

2. A los efectos de esta ley tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales edificadas y las construcciones e instalaciones fijas y permanentes, cubiertas o sin cubrir, exteriores o interiores a una edificación, exentas o no, con o sin escaparates, en los que se realice profesionalmente la actividad comercial.

3. Tendrán también la consideración de establecimiento comercial los puestos de venta, fijos o móviles, en los que se efectúa la actividad de comercio propia de los mercadillos.

Artículo 15

1. La apertura de un establecimiento comercial se inscribirá en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles, previa solicitud del interesado o de quien lo represente.

2. Para la inscripción en el mismo, el titular deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 4.2 y los particulares establecidos en la

presente ley y demás normativa vigente.

3. Se considerará el establecimiento comercial inscrito en el correspondiente Registro por silencio positivo, sin necesidad de denuncia de mora, una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

Artículo 16

De acuerdo con la legislación vigente, los Ayuntamientos concederán la licencia de apertura de establecimientos comerciales, previa comprobación de la existencia de los requisitos legales exigidos, y ejercerán las demás competencias que tienen en materia de regulación, inspección, ordenación y disciplina urbanística de los establecimientos comerciales.

**Capítulo II
De las grandes superficies****Artículo 17**

1. Se consideran grandes superficies aquellos hipermercados y grandes centros comerciales que:

a) En las poblaciones con menos de veinte mil habitantes, en su implantación o como consecuencia de ampliaciones posteriores, tengan una superficie de venta al público superior a los 600 metros cuadrados.

b) En las poblaciones con más de veinte mil y menos de cien mil habitantes, en su implantación o como consecuencia de ampliaciones posteriores, tengan una superficie de venta al público superior a los 1.000 metros cuadrados.

c) En las poblaciones con más de cien mil habitantes, en su implantación o como consecuencia de ampliaciones posteriores, tengan una superficie de venta al público superior a los 1.500 metros cuadrados.

2. La apertura de dichos establecimientos se realizará conforme a lo previsto en el Plan General de Equipamiento Comercial de la Región de Murcia.

**Capítulo III
De los mercadillos tradicionales****Artículo 18**

1. Se considera comercio en mercadillos la actividad comercial minorista que, mediante el empleo de instalaciones móviles, se realiza en los mercadillos tradicionales de las ciudades, pueblos y localidades, en

los lugares y fechas autorizados para ello.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá autorizarse nuevos mercadillos, a solicitud de los ayuntamientos, de asociaciones de consumidores o de comerciantes del sector, previo informe favorable de la Comisión Regional de Comercio y Urbanismo Comercial.

3. Quedan expresamente excluidas de esta modalidad de ventas, sometiéndose a la competencia municipal:

a) Las ventas en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) Las ventas en lugares instalados en la vía pública de productos alimenticios perecederos, de temporada o artesanales, bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.

c) Los mercados de productos artesanales, flores, plantas y animales que, con carácter tradicional, se celebran en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 19

1. Se crea en el Registro General de Murcia la Sección Especial de Comerciantes de Mercadillos, en el que deberán inscribirse todos aquellos comerciantes que ejerzan el comercio en mercadillos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. La inscripción en dicho Registro da derecho al inscrito, si cumple los requisitos en el artículo 4, a recibir el carnet profesional de Comerciante de Mercadillos, así como la placa identificativa en la que aparecerá el número de dicho carnet.

3. Reglamentariamente se regulará todo lo concerniente al funcionamiento de este Registro. Tal reglamentación incluirá, en todo caso, los procedimientos de inscripción, caducidad, renovación y cancelación, así como el acceso de los Ayuntamientos a la información contenida en el mismo.

Artículo 20

El comercio en mercadillos sólo podrá ser ejercido en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y

en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 21

1. Corresponde a las Entidades Locales, con sujeción a lo dispuesto en esta ley, la autorización genérica del ejercicio del comercio en mercadillos en sus respectivos Municipios.

2. La autorización municipal será siempre de carácter personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

3. La autorización municipal tendrá una vigencia de un año, concediéndose automáticamente la renovación por igual período, a solicitud del interesado, previa presentación de los documentos que correspondan.

Artículo 22

1. No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

2. Los productos objetos de comercio en mercadillos deberán cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación.

3. El comercio en mercadillos de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, cecinas, embutidos, jamón, huevos, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche y derivados lácteos frescos; pastelería y bollería rellena ó guarnecida; pastas alimenticias frescas, rellenas o semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario, necesita de una autorización específica de las autoridades sanitarias que, previamente comprobarán la utilización de adecuadas instalaciones frigoríficas tanto en el almacenaje, como en el transporte y venta.

Artículo 23

Los vehículos en que se transporte la mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio en mercadillos deberán ofrecer las condiciones de

seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

Artículo 24

1. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura, respecto al nivel del suelo, no inferior a ochenta centímetros.

2. En ningún caso, los productos alimenticios podrán situarse a una directamente sobre el suelo.

Artículo 25

Se tendrán siempre a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

Artículo 26

La venta de productos con alguna deficiencia de fabricación o de producción oculta exigirá que estas circunstancias sean advertidas mediante carteles claramente visibles para el consumidor.

Artículo 27

Los comerciantes de mercadillos deberán tener expuesto en lugar bien visible del puesto de venta la placa identificativa a que hace referencia el artículo 19.

Artículo 28

1. Las Entidades Locales podrán aprobar, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, sus propios Reglamentos y Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las características de cada municipio.

2. Las Ordenanzas Municipales regularán el régimen de comercio en mercadillos especificando en todo caso lo siguiente:

a) Delimitación de los perímetros urbanos donde se realiza o puede realizarse el comercio en mercadillos.

b) Determinación del número máximo de puestos de venta en general y de cada ramo o sector comercial en particular (alimentación, textil, hogar,...) y asimismo de las autorizaciones a conceder por la Administración Municipal, superficie y ubicación concreta de los puestos, así como de los productos cuya venta se autoriza.

c) Fechas y horarios para el ejercicio de la venta.

d) Controles que aseguren un efectivo cumplimiento de las obligaciones contempladas por la legislación vigente.

e) Precio público exigible por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. Tanto la fijación del precio público por módulos o metros lineales como su modificación posterior requerirá la elaboración de una memoria económico-financiera que la justifique y el informe previo de la Comisión Regional de Comercio y Urbanismo Comercial. En ningún caso los Ayuntamientos concederán los terrenos o superficies de los mismos para puestos de venta a través del sistema de subasta por puja.

Artículo 29

Reglamentariamente se determinarán las condiciones técnicas de equipamiento, higiene, seguridad y ubicación espacial, tanto de las zonas de mercadillos, como de los puestos que se ubiquen en los mismos, así como las disposiciones de policía y vigilancia que, con carácter mínimo, habrán de garantizar los Ayuntamientos.

Capítulo IV De los mercados de ocasión

Artículo 30

1. Son mercados de ocasión aquellos lugares o establecimientos en los que se procede, en condiciones más ventajosas que las habituales, a la venta de bienes que por sus propias características lo permitan, tales como los de segunda mano, defectuosos, fuera de moda, restos de existencias o similares, y que no comporten riesgo ni daño para el adquirente.

2. Queda prohibida la venta en dichos mercados de productos distintos de los enunciados en el número anterior.

Artículo 31

Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán reunir los comerciantes que se dediquen a esta actividad y los productos que se destinen a la venta, así como los lugares en los que puedan instalarse cuando no se realice en establecimiento comercial permanente.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE VENTA

Capítulo I

De las ventas no sedentarias

Sección 1ª.- Definición general y prohibiciones.

Artículo 32

Se considera venta no sedentaria aquella que se desarrolla por el vendedor en lugar distinto al de su propio establecimiento permanente.

Artículo 33

En ningún caso serán admisibles las modalidades de venta consistentes en la remisión al comprador de bienes u ofertas de servicios con el fin de provocar su tácito consentimiento, de forma que si no desea su adquisición se vea obligado a devolverlos al vendedor. En tales supuestos la persona a quién van dirigidos los bienes, productos y servicios no contrae ninguna obligación de pago, depósito o devolución de los objetos o documentos enviados.

Artículo 34

1. Quedan prohibidas las ventas en cadena, así como la participación en las mismas.

2. Se consideran ventas en cadena o en pirámide cualquier tipo de venta que consista en ofrecer a los consumidores productos o servicios a precio reducido e incluso gratuito, condicionando las ventajas prometidas a que el consumidor a quien se dirige la oferta consiga, directa o indirectamente, otros clientes o un determinado volumen de ventas.

Sección 2ª.- Ventas ambulantes.

Artículo 35

Se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de camiones, furgones o vehículos-tienda, en localidades con escaso equipamiento comercial, en los lugares y fechas autorizados para ello.

Artículo 36

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4º de la presente ley, acreditar la inscripción en la sección especial para vendedores ambulantes, que se creará dentro del Registro General de Empresarios

de Comercio y Establecimientos Mercantiles.

Artículo 37

1. Corresponde a los Ayuntamientos la autorización del ejercicio de venta ambulante en el territorio de su municipio.

2. La autorización municipal será siempre de carácter personal e intransferible con un período de vigencia, aunque prorrogable, no superior a un año.

Artículo 38

En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

Sección 3ª.- Ventas domiciliarias.

Artículo 39

1. Se consideran ventas domiciliarias a los efectos de esta ley aquellas modalidades de venta en la que el vendedor acuda directamente a ofrecer sus productos o servicios al lugar que designe el consumidor. No se consideran comprendidas en dicho concepto las entregas a domicilio de mercancías adquiridas por cualquier otro tipo de venta.

2. Tendrán igualmente la consideración de venta domiciliaria las denominadas "ventas en reunión" de un grupo de personas convocadas por una de ellas, a instancia o de acuerdo con el vendedor.

3. En ningún caso podrán venderse a domicilio bebidas, productos alimenticios o aquellos otros que, por su forma de presentación o por otras circunstancias, no cumplan las normas técnico-sanitarias reguladoras de su venta.

Artículo 40

1. Para el ejercicio de la venta domiciliaria se exigirán, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4º, los siguientes particulares:

a) Estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa y acreditar la inscripción en la sección especial de vendedores a domicilio que se

creará dentro del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.

b) Disponer de la acreditación expedida por la administración competente, en la que constarán los datos de identificación de la empresa y los productos autorizados para el ejercicio de esta modalidad de venta.

c) Cumplir los requisitos establecidos por la normativa específica reguladora del producto que se venda o del servicio que se preste.

d) Prestar una fianza caucional de garantía por la posible responsabilidad que se pueda contraer en la práctica de este sistema de venta, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. En todos los casos de venta domiciliaria el vendedor está obligado a poner en conocimiento del consumidor, por escrito, el derecho que le asiste de disponer de un período de reflexión, no inferior a siete días, durante el cual puede decidir la devolución del producto de que se trate y recibir las cantidades que haya entregado.

Sección 4ª.- Ventas a distancia.

Artículo 41

Se consideran ventas a distancia aquellas en las que el vendedor efectúa su oferta al comprador a través de algún medio de comunicación social o de transmisión electrónica, solicitando que los compradores formulen sus pedidos mediante el mismo u otro medio de comunicación a distancia, y en general cualquier tipo de venta que no conlleve la reunión de comprador y vendedor.

Artículo 42

Todas las ofertas de venta a distancia contendrán, de forma clara e inequívoca, los siguientes datos informativos:

a) La identidad del vendedor y su número de inscripción en el registro de comerciantes.

b) El producto o servicio que se ofrece, con una descripción del mismo con todos los datos sobre su naturaleza, cantidad, calidad y posibilidades de consumo o de uso que facilite su identificación.

c) El precio total a satisfacer, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

d) El plazo máximo de recepción o puesta a disposición del consumidor del producto o servicio objeto de la transacción, desde el momento de la recepción del encargo.

e) El período de reflexión, no inferior a siete días, durante el cual el consumidor puede devolver el producto y recibir la cantidad satisfecha.

f) El sistema de devolución, en su caso, con la información de que los gastos correspondientes van a cargo del comerciante en caso de disconformidad con el envío, antes de transcurrir el período de reflexión.

Artículo 43

1. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la actividad de venta a distancia cumplirán los requisitos que la presente ley establece en el artículo 4º. No obstante, por lo que se refiere al Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles, las empresas facilitarán, además, en el momento de su inscripción los siguientes datos:

a) La gama o gamas de productos y servicios que quieran comercializar.

b) La relación de almacenes y, si procede, de los establecimientos de que disponen.

c) Las direcciones donde se atienden los encargos, las solicitudes de información o las posibles reclamaciones de los consumidores.

2. Está prohibido en cualquier caso el envío de mercancías o servicios no solicitados previamente por los consumidores o usuarios, especialmente los que ser realicen bajo la advertencia de que la falta de respuesta del receptor da lugar a la presunción de su aceptación. Esta prohibición es efectiva aunque se fije un plazo de reflexión para realizar la prueba o ensayo del producto o servicio.

3. No pueden efectuarse envíos de ofertas si el sistema utilizado conlleva cualquier gasto para el destinatario, salvo que exista una solicitud previa de la oferta por parte de éste.

Sección 5ª.- Ventas automáticas.

Artículo 44

1. Se considera venta automática aquella en la cual

el comprador adquiere la mercancía o el servicio de que se trate directamente de una máquina preparada a tal efecto y mediante la introducción en la misma del importe requerido, sin que exista intervención alguna del vendedor o de sus dependientes.

2. Serán responsables solidarios por las irregularidades derivadas de la venta automática el titular del establecimiento donde se encuentre ubicada la máquina vendedora y el titular de la explotación comercial de la misma.

Artículo 45

Las máquinas destinadas a este tipo de venta deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, los siguientes:

a) Haber sido homologadas por la autoridad administrativa competente.

b) Contener un sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento de la máquina.

c) Llevar claramente expuesto el nombre o razón social y el domicilio del empresario a quién pertenecen, así como un número de teléfono al que dentro de los horarios de apertura se puedan cursar avisos en los supuestos de avería y reclamación.

d) Llevar claramente expuesto el precio exacto del producto o servicio que vendan, así como los tipos de monedas que admiten para la obtención de aquellos.

Artículo 46

Los ayuntamientos, al conceder las autorizaciones para la instalación de máquinas destinadas a la venta automática fuera de los establecimientos comerciales, tendrán en cuenta el mejor aprovechamiento de la vía pública y el equipamiento comercial existente en la zona.

Artículo 47

Las personas que se dediquen a la explotación de máquinas automáticas deberán cumplir los siguientes requisitos particulares:

a) Enviar semestralmente a la Administración competente una relación de la máquinas instaladas en la que se detalle la localización de cada una.

b) Acreditar con la fianza que se determine la

capacidad de atender a las posibles reclamaciones por errores en la dispensación de las máquinas automáticas que exploten.

Capítulo II De las ventas promocionales

Sección 1ª.- Definición general.

Artículo 48

Se consideran ventas promocionales aquellas en las que las ofertas de bienes o de prestación de servicios hechas por el vendedor a los compradores se realizan en condiciones más ventajosas que las habituales.

2. Sólo serán lícitas cuando respeten lo dispuesto en los artículos siguientes y demás legislación vigente que les sea de aplicación.

3. Cuando un comerciante comunica a cualquier consumidor que ha sido favorecido por sorteo con un premio o bien con la entrega de un obsequio, no puede condicionar directa o indirectamente la entrega efectiva de los citados premios u objetos a la compra de productos o servicios. Todos los sorteos destinados a premiar la participación voluntaria o involuntaria de consumidores deben estar autorizados por la autoridad competente.

Sección 2ª.- Ventas a pérdida.

Artículo 49

1. Se considera venta a pérdida la reventa que hace un comerciante a precio inferior al de compra o de reposición, si el nuevo aprovisionamiento se ha hecho o se puede hacer a la baja.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por el precio de compra para el comerciante el que resulta de deducir del precio unitario de factura todas las bonificaciones hechas por el suministrador, así como los rendimientos financieros derivados del aplazamiento del pago, y añadir los impuestos repercutibles sobre el producto y portes a su cargo. Para ello será necesario que estas cantidades figuren en la factura o se justifiquen documentalmente.

En ningún caso podrán deducirse las retribuciones y bonificaciones que compensen los servicios prestados al margen de la contraprestación correspondiente a la entrega de la mercancía, como la remuneración de la actividad de promoción realizada por los

concesionarios, distribuidores, vendedores con franquicia u otros exclusivistas.

Si quien vende al consumidor es el mismo fabricante o si se trata de evaluar la prestación de un servicio complementario de la reventa, el precio equivalente a la compra será el costo de fabricación de prestación del servicio.

3. La fijación del precio de venta es libre. No podrán realizarse sistemáticamente ventas a un precio más bajo que el de adquisición en los casos siguientes :

a) Cuando forme parte de una estrategia tendente a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.

b) Cuando tenga como fin último desprestigiar la imagen de un producto.

c) Cuando se haga con el fin de inducir a error a los compradores sobre el nivel de precios de otros productos de venta en el mismo establecimiento.

Sección 3ª.- Ventas con prima.

Artículo 50

1. Se consideran ventas con prima aquéllas en las que el comerciante utiliza concursos, sorteos, regalos, vales premio o similares vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados productos o servicios.

2. Durante el período de duración de la oferta con prima queda prohibido modificar el precio o la calidad del producto principal al que aquélla acompaña.

3. Los casos en que proceden, formas, duración, efectos y garantías se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre defensa de consumidores y usuarios.

4. En todo momento la Administración podrá dirigirse a los comerciantes que practiquen esta modalidad de venta, de oficio o a petición de los compradores, asociaciones de consumidores u otros comerciantes para exigirles la información necesaria sobre la veracidad de la oferta, duración y, en general, para poder constatar el cumplimiento de la legislación vigente.

Sección 4ª.- Ventas en rebaja.

Artículo 51

1. Se consideran ventas en rebaja las efectuadas por los comerciantes en determinadas épocas del año, generalmente los cambios de estación y fin de temporada, con reducción de sus márgenes comerciales.

2. En las ventas en rebaja las reducciones de los precios deberán consignarse exhibiendo, junto al precio habitual practicado por el mismo vendedor, el precio rebajado. En todo momento la Administración Pública podrá exigir, de oficio o a petición del comprador o de una asociación de consumidores o de comerciantes, la prueba de la autenticidad del precio indicado como habitual.

Artículo 52

Queda prohibida la venta en rebaja de los productos mencionados en el artículo 56, así como de productos adquiridos expresamente para este fin, presumiéndose que lo han sido aquellos que no se hayan puesto a la venta en el establecimiento un mes antes del inicio de las rebajas.

Artículo 53

1. Las ventas en rebaja sólo podrán comunicarse en los medios de comunicación con una semana de antelación como máximo y sólo durante los diez últimos días podrán utilizarse expresiones publicitarias que hagan referencia concreta a la oferta final de la venta en rebaja.

2. Las ventas en rebaja podrá hacerlas un establecimiento como máximo dos veces al año durante los períodos comprendidos entre el siete de enero y el último día de febrero; entre el uno de julio y el treinta y uno de agosto.

Sección 5ª.- Ventas en liquidación.

Artículo 54

1. Sólo se consideran ventas en liquidación y, en consecuencia, sólo podrán anunciarse como tales las que se produzcan como consecuencia de las siguientes circunstancias:

a) Cese total o parcial del negocio, indicando en caso de cierre parcial cuáles son las mercancías en las que se deja de comerciar.

b) Cambio de la orientación, actividad o estructura del negocio.

c) Transformación de la empresa o del establecimiento comercial.

d) Venta de existencias del establecimiento de un comerciante fallecido realizada por sus herederos o responsables del negocio, o de un establecimiento traspasado realizada tanto por el transmitente como por el adquirente.

e) Supuesto de fuerza mayor que impida el ejercicio normal de la actividad comercial.

f) Ejecución de resolución judicial, arbitral o administrativa.

2. En los tres primeros supuestos previstos en el párrafo anterior será requisito imprescindible que el comerciante no haya liquidado productos similares por el mismo motivo en el período de tres años, salvo caso de siniestro.

Artículo 55

Para que se pueda proceder a una venta en liquidación será necesario que se comunique dicha decisión a la Administración, precisando la causa. Transcurridos veinte días sin resolución en contrario debidamente razonada, podrá el comerciante iniciar la liquidación en la fecha fijada en su solicitud exhibiendo en lugar visible del establecimiento la comunicación antes aludida, debidamente sellada.

Sección 6ª.- Ventas de saldo.

Artículo 56

1. Se considera venta de saldo aquella que tenga por objeto exclusivamente productos que se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias:

a) Productos cuya salida sea manifiestamente imposible a los precios habituales del mercado por razón de su pérdida de actualidad. En aquellos establecimientos no dedicados exclusivamente a la venta de saldo se requerirá que hayan estado a la venta en el establecimiento del vendedor durante un período de tiempo no inferior a tres meses.

b) Productos que hayan sufrido una importante pérdida en su valor comercial debido a su obsolescencia o a la reducción objetiva de sus posibilidades de utilización.

c) Productos defectuosos, deteriorados o

desparejados.

2. En ningún caso los productos objeto de esta modalidad de venta deberán comportar riesgo ni engaño para el adquirente, estando el comerciante obligado a advertir al comprador de las circunstancias concretas que concurren en los mismos.

Artículo 57

1. Las ventas de saldo sólo podrán realizarse habitualmente en establecimientos comerciales fijos o ambulantes dedicados exclusivamente a esta finalidad.

2. Excepcionalmente podrán realizarse ventas de saldo en establecimientos no dedicados exclusivamente a esta modalidad de venta. En este supuesto los artículos ofrecidos para su venta en saldo deberán estar físicamente separados de aquellos que no lo estén. Los precios de los artículos de venta en saldo deberán indicar además el precio habitual del producto.

3. En un mismo establecimiento comercial no podrán realizarse al mismo tiempo ventas de saldos y ventas de rebajas.

4. Entre la finalización de un período de saldos y el comienzo de otro nuevo deben transcurrir al menos seis meses.

Artículo 58

1. Aquellos comerciante que practiquen la modalidad de ventas de saldo de manera no exclusiva deberán cumplir, además de los requisitos expresados en el artículo 4 de la presente ley, las siguientes condiciones:

a) Comunicar a la Administración su deseo de llevar a cabo una venta de saldo, al menos con diez días de antelación, indicando la fecha prevista de inicio de la oferta y el tipo de producto ofrecido. Si transcurrido ese tiempo no hay notificación motivada en contra, se entenderá que se puede proceder a la oferta de ventas en saldo.

b) No hacer publicidad de esta modalidad de venta hasta transcurridos siete días de la presentación de la comunicación descrita en el apartado anterior.

c) Exponer en lugar visible del establecimiento o puesto ambulante una copia sellada de la citada comunicación.

2. Los comerciantes que deseen dedicarse exclusivamente a la venta de artículos de saldo deberán, además de ajustarse a lo dispuesto en el

artículo 4 de la presente ley, cumplir los siguientes requisitos:

a) Rotular de manera clara el establecimiento o puesto de venta en que vayan a efectuar la oferta de ventas en saldo con el indicativo "ventas de saldos" exclusivamente.

b) Comunicar a la Administración el tipo de artículos a ofertar y los lugares donde va a realizarse la oferta.

Transcurrido un mes desde la comunicación referida, y si no hubiera respuesta motivada en contra, podrá efectuarse la oferta de venta de saldos durante el plazo de un año. Transcurrido el mismo deberá efectuarse una nueva comunicación, que seguirá el mismo trámite. Una copia de la comunicación sellada será expuesta en lugar visible del establecimiento o punto de venta ambulante.

Sección 7ª.- Venta con descuento.

Artículo 59

1. Se consideran ventas con descuento aquéllas en que los bienes o mercancías se ofrecen al público con un determinado descuento, normalmente expresado en un tanto por ciento, con relación a los precios habitualmente practicados por el comerciante.

2. Las ventas con descuento sólo podrán efectuarse cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Los productos o artículos ofrecidos no deberán estar afectados por causa alguna que reduzca su valor.

b) La reducción del precio habitual de venta no constituirá, en ningún caso, venta a pérdida conforme a lo regulado en el artículo 49.

c) Disponer de existencias suficientes para satisfacer la demanda previsible.

d) Mantener un mínimo de veinticuatro horas la oferta de descuento de un producto.

3. En todo momento la Administración podrá dirigirse a los comerciantes que practiquen esta modalidad de venta, de oficio o a petición de los compradores, asociaciones de consumidores y usuarios o de comerciantes, para exigirles la información necesaria a fin de comprobar la veracidad de la oferta, su duración y, en general, poder constatar el cumplimiento de la legislación vigente.

Capítulo III De las ventas con entrega aplazada

Artículo 60

1. Se consideran ventas con aplazamiento aquéllas en las que la entrega total o parcial de los bienes, o la prestación de los servicios que tienen por objeto es diferida a un momento posterior a la formalización del contrato.

2. En todo supuesto de venta con aplazamiento el comerciante deberá extender factura haciendo constar las prestaciones debidas y la parte del precio que haya recibido.

TÍTULO V DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Capítulo I Del fomento de la actividad comercial

Artículo 61

1. La Administración promoverá el desarrollo y modernización de la actividad comercial en todo el territorio regional.

2. Los poderes públicos fomentarán las cooperativas de los trabajadores de comercio, facilitándoles la formación y créditos necesarios para su acceso a comerciantes en la modalidad de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Capítulo II De los planes de formación y cualificación profesional

Artículo 62

Todos los empresarios y trabajadores del comercio tienen derecho a la formación, como asimismo a los reciclajes y perfeccionamientos profesionales, en consonancia con las nuevas tecnologías, que garanticen la eficacia del potencial humano del sector. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tutelaré este derecho, siendo obligatorio para los empresarios del sector facilitar el acceso a la formación de los trabajadores de la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 63

La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

queda facultada para el estudio y puesta en marcha de planes de formación para empresarios y trabajadores del comercio. Dichos planes de formación precisarán del informe previo de la Comisión Regional de Comercio y Urbanismo Comercial.

Artículo 64

La formación y cualificación profesional deberá ser encauzada a través de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector y serán financiadas por la Administración Regional, sin perjuicio de la colaboración económica que puedan prestar las organizaciones citadas y otras administraciones públicas.

Capítulo III

De la reforma de las estructuras comerciales

Artículo 65

1. Los poderes públicos desarrollarán una política de reforma de las estructuras comerciales encaminada a la modernización y racionalización del sector. Dicha política tendrá como líneas principales de actuación las siguientes:

a) Proporcionar una formación permanente, continuada y actualizada a empresarios y trabajadores del sector con el fin de lograr una mayor productividad y eficacia en su gestión.

b) Apoyar técnica y financieramente la introducción de nuevas tecnologías, la integración y asociacionismo de empresas y, en general, cualquier acción o proyecto que redunde en la obtención de canales de comercialización con menores costes de intermediación, mayor eficacia y mejor servicio y calidad para el consumidor y usuario.

c) Promover proyectos de desarrollo de un adecuado urbanismo comercial, especialmente en los grandes núcleos poblacionales.

d) Promover nuevas alternativas al comercio que permitan incrementar el nivel del empleo, evitando la destrucción de puestos de trabajo.

e) Promover las medidas adecuadas para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puede encontrarse, individual o colectivamente, el consumidor o usuario.

f) Fomentar la iniciativa privada y la pública para la reforma de las estructuras comerciales, especialmente

con el estudio y elaboración de proyectos concretos donde figurarán los beneficios fiscales, los créditos necesarios y las posibilidades de su obtención, así como las subvenciones previstas en la legislación estatal o autonómica.

2. Facilitar asistencia técnica a las empresas comerciales, en especial a las pequeñas y medianas empresas, a través de las siguientes modalidades:

a) Asesoramiento sobre las medidas de fomento y asistencia que pueden solicitar y la preparación de los expedientes al efecto.

b) Subvenciones para la contratación de titulados universitarios o profesionales, ya sea en concepto de profesionales independientes o como empleados asalariados.

Artículo 66

1. Por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se adoptarán las disposiciones necesarias para la concesión de préstamos en condiciones preferentes a comerciantes destinados a la renovación de equipamiento, modernización de instalaciones y ampliaciones.

2. Tendrán preferencia para el acceso a los créditos oficiales:

- a) Las cooperativas artesanales.
- b) Los trabajadores demandantes de primer empleo.
- c) Las cooperativas de comercio.
- d) Los artesanos autónomos.
- e) Las sociedades anónimas laborales.
- f) Los pequeños comerciantes.
- g) Los vendedores de mercadillos.

Capítulo IV

Del Plan General de Equipamiento Comercial

Artículo 67

1. El Plan General de Equipamiento Comercial de la Región de Murcia tiene por objeto establecer las directrices para adecuar el equipamiento comercial de las poblaciones a las necesidades de consumo y compra.

2. Su elaboración corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

3. Dicho Plan tendrá entre sus principales objetivos:

a) Consolidar un tejido comercial autóctono de pequeños y medianos comerciantes que genera riqueza, mantiene un importante número de puestos de trabajo y reinvierte sus beneficios en la Región.

b) Lograr un nivel adecuado de equipamiento comercial y una correcta distribución territorial de los establecimientos comerciales.

c) Introducir de forma progresiva y armónica los nuevos sistemas de venta comercial.

d) Hacer compatible la libertad de mercado con la defensa de la pequeña y mediana empresa.

e) Satisfacer las necesidades de los consumidores, protegiendo sus legítimos intereses.

f) Garantizar la seguridad, salubridad y demás condiciones de los establecimientos comerciales.

Capítulo V

De las Comisiones de Comercio y Urbanismo Comercial

Artículo 68

Se crea en el seno de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento la Comisión Regional de Equipamiento Comercial.

Artículo 69

Son funciones de la citada comisión las siguientes:

a) Participar en la elaboración y adecuado seguimiento del Plan General de Equipamiento Comercial de la Región de Murcia.

b) Informar sobre las solicitudes de instalación de Grandes Superficies Comerciales.

c) Elevar a la Administración competente propuestas sobre reforma de las estructuras comerciales tendentes a la modernización y racionalización del sector. Conocer e informar las políticas de la Administración en tal materia.

d) Informar sobre las solicitudes y propuestas de concesión de préstamos en condiciones preferentes

con destino a la modernización del comercio.

e) Proponer a la Administración planes de formación y cualificación profesional de los empresarios y trabajadores del sector, así como informar sobre los planes elaborados por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento con la misma finalidad.

f) Informar sobre las Ordenanzas y Reglamentos municipales relativos a la venta en mercadillos tradicionales, así como las solicitudes de autorización de nuevos mercadillos y la fijación o modificación de los precios públicos exigibles por dicha modalidad de venta.

h) Informar sobre los planes de asistencia técnica a pequeños y medianos comercios, así como de las propuestas de concesión de subvenciones al sector para la contratación de titulados y profesionales.

Artículo 70

La Comisión Regional de Comercio y Urbanismo Comercial estará formada por:

a) El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, que actuará como Presidente.

b) El Director General de Comercio y Artesanía, que será Vicepresidente.

c) Tres Vocales en representación de los Departamentos de la Administración Regional más directamente afectados por la planificación comercial.

d) Tres Vocales, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en representación de los ayuntamientos, atendiendo a los distintos niveles de población.

e) Dos Vocales propuestos por las Cámaras Oficiales de Comercio.

f) Cuatro Vocales propuestos por las organizaciones de comerciantes más representativas de la Región, donde se incluirá como mínimo un representante de las asociaciones de vendedores de mercadillos.

g) Cuatro Vocales en representación de los consumidores, propuestos por las organizaciones con mayor implantación en la Región.

h) Dos Vocales representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Región.

i) Dos Vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas del sector en la Región, donde se incluirá como mínimo un

representante de las pequeñas y medianas empresas.

j) Dos Vocales designados libremente por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, entre personas de reconocido prestigio en el campo del comercio.

k) Un Secretario, con voz y sin voto, que será designado por el Presidente entre el personal de su departamento.

Artículo 71

1. En los Municipios con un censo superior a los diez mil habitantes se constituirán Comisiones Locales de Comercio y Urbanismo Comercial.

2. La composición, funciones y régimen de funcionamiento de tales Comisiones, donde estarán representadas la Administración Local y las Asociaciones Profesionales, Sindicales y de Consumidores, se establecerá reglamentariamente.

Artículo 72

En los municipios cuyo censo sea inferior a diez mil habitantes el Ayuntamiento Pleno asumirá las funciones de Comisión Local de Comercio y Urbanismo Comercial.

TÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, PUBLICIDAD Y COMPETENCIA DESLEAL

Capítulo I De la protección de los derechos del consumidor

Artículo 73

El Consejo de Gobierno adoptará las acciones pertinentes a fin de que los derechos de los consumidores y usuarios queden garantizados en el ejercicio de las actividades regladas por la presente ley, así como por lo dispuesto en las demás disposiciones vigentes.

Artículo 74

Cuando un comerciante vende productos no envasados, responderá de su estado, actualidad y de las consecuencias negativas, si las hubiere, de su uso o consumo; en cualquier caso en estas ventas a granel se exhibirá con claridad y por escrito las características fundamentales del producto no envasado y, si es

alimenticio, de su origen.

Artículo 75

Cuando un producto se ofrezca a la venta como garantizado, será obligatorio reflejar la duración de dicha garantía.

Artículo 76

Las Administraciones Públicas promoverán el envasado de productos en todos aquellos casos en que por razones de higiene y seguridad sea recomendable. Los envases serán reutilizables y cuando no, fácilmente reciclables.

En este caso se procurará que el envase contenga la menor cantidad posible de material.

Capítulo II De la publicidad comercial

Artículo 77

1. A efectos de esta ley, se entiende por publicidad comercial toda información difundida por cualquier medio a fin de promover la venta de un producto o prestación de un servicio o de atraer la atención del consumidor cara a un establecimiento o marca comercial.

2. La publicidad comercial, como instrumento encaminado a orientar la libre y racional elección, a informar al consumidor y a favorecer la lícita concurrencia en el mercado, será cierta y veraz.

Artículo 78

No podrá realizarse la publicidad comercial que, bajo cualquier forma:

a) Contenga indicación falsa o conduzca a error o provoque confusión respecto a la identidad, naturaleza, composición, origen, cantidad, cualidades sustanciales o propiedades de los productos o prestaciones de servicios, así como el alcance de los compromisos adquiridos por el anunciador.

b) Implique informaciones equívocas, denigrantes o produzca el descrédito de los competidores o de sus productos o servicios.

c) Provoque confusión respecto de productos, servicios, establecimientos, marcas o actividades de otro comerciante o competidor.

d) Induzca a comportamientos perjudiciales para la salud, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

e) Sea atentatoria al respecto a la dignidad humana o a las legítimas convicciones religiosas y políticas.

f) Sea discriminatoria por motivo de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

g) Induzca a comportamientos sexistas, o presente en situación de inferioridad a un sexo respecto a otro.

h) Promocione el producto a través de publicidad encubierta o se usen técnicas subliminales, tal como se define en la Ley General de Publicidad.

i) Se encuentre prohibida por la Ley General de Publicidad, Ley del Medicamento y demás normativa vigente.

Artículo 79

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a través de los órganos competentes, la ordenación e inspección de la actividad publicitaria comercial, así como la reglamentación de las condiciones necesarias para su ejercicio.

2. El Gobierno Regional, a través de los órganos competentes, podrá exigir, en todo momento, al comerciante o al anunciante la puesta a disposición de todos los elementos que justifiquen las informaciones, indicaciones, prestaciones y características sustanciales de los productos o servicios objeto de publicidad, a fin de comprobar su veracidad.

Capítulo III

De la competencia desleal

Artículo 80

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno velará por el cumplimiento de la legislación en materia de competencia.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Del régimen de infracciones

Artículo 81

1. Constituyen infracciones administrativas de la ordenación de la actividad comercial las acciones u

omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente ley.

2. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

3. Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin previa instrucción del oportuno expediente, que podrá ser iniciado de oficio, por reclamación o denuncia.

4. Las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán a los cinco años, computados a partir del día en que se cometa la infracción.

5. Caducará la sanción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración su existencia y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento o, una vez incoado, se paralizase durante dicho plazo, por causa imputable a la Administración.

Se entenderán finalizadas aquellas diligencias en el momento en que se hayan formalizado las actas por los funcionarios inspectores actuantes.

Artículo 82

Constituye infracción administrativa en materia de actividad comercial:

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.

2. El incumplimiento de la normativa a precios que se establece en los artículos 6 y 7.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el régimen de horarios por el artículo 9.9.

4. La realización simultánea de actividad comercial mayorista y minorista sin establecer la adecuada diferenciación.

5. El incumplimiento por las cooperativas de consumidores y usuarios y por los economatos de lo dispuesto en el artículo 13.

6. La apertura, modificación o ampliación de establecimientos comerciales contraviniendo lo dispuesto en esta ley y en el Plan General para el Equipamiento Comercial.

7. La instalación de mercados de ocasión sin la correspondiente autorización.

8. La venta en mercados de ocasión de productos no autorizados para su comercialización en los mismos.

9. La práctica de ventas por inercia, prohibidas por el artículo 33.

10. El desarrollo de las ventas en cadena, prohibidas por el artículo 34.

11. La práctica del comercio de venta ambulante que infrinja su normativa específica.

12. La venta domiciliaria que vulnere lo dispuesto en el artículo 39.3.

13. El incumplimiento de los requisitos que a tenor del artículo 42 deben poseer las ventas realizadas a distancia.

14. El incumplimiento de los requisitos particulares para el desarrollo de ventas a distancia.

15. El incumplimiento por las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de máquinas automáticas de los requisitos que éstas deben reunir a tenor del artículo 45 y de aquellos que se determinen reglamentariamente.

16. El incumplimiento por las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de máquinas automáticas de los requisitos exigidos por el artículo 47 para el desarrollo de esta actividad.

17. El incumplimiento de los requisitos que para las ventas a pérdida se contienen en el artículo 49.

18. Las ventas con prima que infrinjan lo dispuesto en el artículo 50.

19. Las ventas en rebajas en las que no se consigne el precio conforme a lo establecido en el artículo 51 o recaiga sobre los productos a que se refiere el artículo 52 o no cumplan las condiciones que para su anuncio se dispone en el artículo 53.

20. Las ventas en liquidación en las que no concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 54 o cuya realización no se haya comunicado a la Administración conforme al artículo 55.

21. Las ventas de saldo que tengan por objeto productos distintos de los previstos en esta ley, las que

no cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 56 y las que se practiquen en establecimientos o en condiciones distintas a las exigidas en los artículos 57 y 58.

22. Las ventas con aplazamiento en las que el comerciante no extienda la correspondiente factura o ésta no contenga las indicaciones que en su caso vengan exigidas por las disposiciones dictadas en desarrollo de esta ley.

23. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información expresamente mencionada en los artículos 50 y 51 o cualquier otra requerida por las autoridades competentes o sus agentes en cumplimiento de la presente ley.

24. El suministro de información inexacta o la presentación de documentación falsa.

25. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 relativos a la presentación de los productos.

26. El incumplimiento de las prohibiciones relativas a publicidad comercial que se señalan en el artículo 78.

Artículo 83

En lo relativo al comercio en mercadillos son infracciones administrativas, además de las generales establecidas en el artículo anterior que sean de aplicación, las siguientes:

1. No tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la autorización municipal correspondiente.

2. No tener colocada en lugar bien visible del puesto de venta la placa identificativa de comerciantes de mercadillos.

3. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal relativa a actividad, tamaño y condiciones del puesto, fechas, horarios y productos autorizados.

4. El incumplimiento de las obligaciones específicas derivadas de las Ordenanzas Municipales elaboradas de conformidad con la presente ley.

5. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

6. El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus

funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

7. El comercio por personas distintas a las contempladas en el artículo 21.2.

8. La utilización de vehículos de transporte de mercancías y de instalaciones que no cumplan las condiciones de seguridad e higiene establecidas por la normativa vigente.

9. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 24.

Artículo 84

Las infracciones a lo preceptuado en esta ley se clasificarán en leves, graves y muy graves:

a) Serán consideradas infracciones leves las previstas en el artículo 82 de la presente ley, en los apartados: 1, 2, 3, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 25. También las previstas en el artículo 83 de la presente ley, en los apartados 1, 2, 3, 4, y 9.

b) Serán consideradas infracciones graves:

1. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

2. Las previstas en el artículo 82 de la presente ley en los apartados: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 23 y 26. También las previstas en el artículo 83 de la presente ley, en los apartados 5, 6, 7 y 8.

c) Serán consideradas infracciones muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

2. La infracción prevista en el apartado 24 del artículo 82 de la presente ley.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 85

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, hasta 250.000 pesetas.

b) Infracciones graves, multa comprendida entre 250.001 y 5.000.000 de pesetas, cantidad que puede superarse hasta alcanzar el quíntuple del valor de los productos o los servicios objeto de la infracción.

c) Infracciones muy graves, multa comprendida entre 5.000.001 y 100.000.000 de pesetas, cantidad que puede superarse hasta alcanzar el décuplo del valor de los productos o los servicios objeto de la infracción.

2. En todos los casos la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuantía del beneficio ilícito.

b) Trascendencia social.

c) Comportamiento especulativo del infractor.

d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.

e) Grado de intencionalidad del infractor.

2. En el supuesto de infracciones leves y graves, las cuantías establecidas en el número anterior se incrementarán en un 10% por cada día que pase sin que el infractor atienda a la orden de la actividad que dio lugar a la imposición de la sanción. En el supuesto de infracciones muy graves dicho incremento será del 20%.

3. Aquellas infracciones muy graves que supongan un alto riesgo para la salud, grave perjuicio económico o tengan importante repercusión social podrán ser sancionadas con el cierre temporal del establecimiento comercial en el que se haya producido la infracción. En el caso de producirse reincidencia se podrá proceder a la clausura definitiva del mismo.

4. En los supuestos previstos en el apartado anterior podrá acordarse la publicación, a cargo del infractor, de las sanciones impuestas como consecuencia de lo establecido en esta ley, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de los responsables y la índole y naturaleza de las infracciones en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" ó a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.

Artículo 86

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las

cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presume el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia en las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.

2. Del mismo modo, y con carácter accesorio a la sanción, la autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Artículo 87

No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, ni la suspensión del funcionamiento de aquellos hasta tanto cumplan con los requisitos exigidos por esta ley y por el resto de las normas dictadas en materia de comercio interior.

Artículo 88

A los efectos de la presente ley y de las demás disposiciones en materia de comercialización de bienes, productos y servicios, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios, se considera que existe reincidencia cuando al cometer una infracción el culpable haya sido sancionado con anterioridad, mediante resolución firme. No se computan los antecedentes infractores cancelados.

Artículo 89

1. Se consideran cancelados los antecedentes infractores cuando hayan transcurrido:

a) Seis meses, en los casos de sanciones por infracciones leves.

b) Dos años, en los casos de sanciones por infracciones graves, y

c) Cinco años, en los casos de sanciones por infracciones muy graves.

2. Los plazos empiezan a contar desde el día siguiente al día en que se ha cumplido la resolución sancionadora.

3. En los supuestos de reincidencia, los plazos para computar la cancelación se incrementan en el 50 %.

Artículo 90

1. Reglamentariamente se determinarán las autoridades competentes para la imposición de sanciones.

2. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todos los municipios se respetará la ubicación actual de los mercadillos tradicionales. Si por causa de fuerza mayor, algún mercadillo tuviera que trasladarse de emplazamiento se requerirá el informe previo de la Comisión Regional de Comercio y Urbanismo Comercial, debiéndose instalar, en todo caso, el nuevo mercadillo en un lugar de condiciones similares a la anterior, donde no se vea reducida la actividad comercial habitual y donde sea fácil el acceso para los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, en los municipios con censo superior a diez mil habitantes se constituirán las Comisiones Locales de Comercio y Urbanismo Comercial previstas en el artículo 71.

Segunda

En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, se constituirá la Comisión Regional de Comercio y Urbanismo Comercial, prevista en el artículo 68, y en el plazo de seis meses la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento aprobará el Plan General de Equipamiento Comercial de la Región de Murcia, previsto en el artículo 67.

Tercera

Hasta tanto la Administración elabore el Plan General para el Equipamiento Comercial previsto en el artículo 67 de la presente ley, toda solicitud de apertura de un establecimiento comercial que, conforme a esta ley se considere como de gran superficie, deberá someterse a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, la cual aprobará o denegará la solicitud teniendo en cuenta los criterios de aportación a la mejora de las estructuras comerciales de la zona; localización del establecimiento proyectado en relación con las características del equipamiento comercial en

su zona de influencia; las previsiones de ocupación de suelo y cualesquiera otras relacionadas con el urbanismo comercial en general. En todo caso las decisiones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por las que se apruebe o deniegue una solicitud de apertura deberán estar fundadas y, una vez hechas públicas, el solicitante tendrá acceso a los datos y documentos de cualquier clase utilizados en la tramitación del expediente.

Cuarta

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento regulará, mediante Orden, el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.

Quinta

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará los Reglamentos a que se hace referencia en la presente ley.

Sexta

Los Ayuntamientos, oída la Comisión Regional de Comercio y Urbanismo Comercial y en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán aprobar o, en su caso, adaptar las Ordenanzas Reguladoras de la venta en mercadillos, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones que se establecen en la presente ley.

Séptima

Antes de cumplirse un año de la entrada en vigor de la ley, las Entidades Locales deberán revisar las autorizaciones municipales de comercio en mercadillos existentes para adaptarlas a lo previsto en esta norma.

Octava

El Consejo de Gobierno regulará, en un plazo de seis meses, la publicidad infantil y juvenil con el objeto de proteger los derechos de los menores de edad.

Novena

El Consejo de Gobierno, previa consulta a las entidades participativas de las mujeres murcianas, elaborará, en el plazo de seis meses, un código antisexista, destinado a la publicidad comercial en los medios de comunicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto en lo que se refiere a la apertura de establecimientos comerciales de gran superficie, cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente de dicha publicación.

Segunda

Se faculta al Consejo Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente ley.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las mociones registradas con los números 183 (III-5804), 184 (III-5821), 185 (III-5877), 188 (III-5883), 189 (III-5922), 190 (III-5923), 191 (III-5959) y 192 (III-5981), formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, recordándose que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 5 de mayo de 1993

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

**MOCIÓN Nº 183, SOBRE RETIRADA DEL CARTEL
ANUNCIADOR DEL "TOQUE DE TAMBOR" DE LA
SEMANA SANTA DE MULA, FORMULADA POR D.**

**JOSÉ IBORRA IBÁÑEZ, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5804).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Iborra Ibáñez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone para su debate y aprobación la siguiente moción:

El "Toque de Tambor" durante Semana Santa en Mula fue declarado de Interés Turístico Regional el 8 de enero de 1990.

Desde esa fecha, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Región de Murcia ha venido colaborando con la Asociación de Tamboristas de Mula y su Ayuntamiento, entre otras, en la elaboración, confección y financiación de un cartel anunciador de estas fiestas.

El cartel de este año incluye los municipios de Mula y Moratalla, aunque las fotografías que corresponden a Mula no representan a los tamboristas de esta ciudad, ni es por lo tanto lo que los muleños quieren que conozca el resto de la Región sobre esta manifestación cultural, de gran arraigo y antigüedad.

Dejando a salvo la dignidad de las personas que en él aparecen, entendemos que si son varios miles de muleños los que en estos días salen a la calle a tocar el tambor ataviados con su clásica túnica negra, no ha sido precisamente un acierto el que ha tenido la Consejería de Cultura, Educación y Turismo al publicar en el cartel que anuncia estas fiestas, fotografías, con toda seguridad, de las pocas personas que no utilizan el atuendo del tamborista muleño.

La junta directiva de la Asociación de Tamboristas de Mula ha expresado su malestar al considerar que el cartel editado por la Consejería no representa la tradición muleña del Toque del Tambor, por lo que, además, ha encargado por su cuenta la confección de otro que sea digno y representativo.

La asamblea general de esta Asociación se ha pronunciado mayoritariamente en contra del tan mencionado cartel, acordando dirigirse al señor consejero para manifestar su protesta y malestar, así como negándose a su distribución y colocación por parte de los asociados como se venía haciendo.

Entendemos que la Consejería ha obrado con ligereza y que antes de su confección debía haberlo

consultado con la Asociación de Tamboristas y con el Ayuntamiento de Mula.

Por todo ello, al Pleno de la Asamblea Regional se propone para su debate y aprobación la siguiente moción:

Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de que por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo no sea distribuido el cartel anunciador del Toque del Tambor en la Semana Santa de Mula, por no representar el tradicional Toque de Tambor.

Que con el fin de que sea conocida esta manifestación cultural, declarada de interés por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, se edite un nuevo cartel anunciador que represente realmente el Toque del Tambor en Mula.

Cartagena, 24 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
José Iborra Ibáñez

**MOCIÓN Nº 184, SOBRE PLENA INTEGRACIÓN DE
LOS HOMOSEXUALES EN LA SOCIEDAD
MURCIANA, FORMULADA POR D. GINÉS
CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5821).**

Ginés Carreño Carlos, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción, relativa a lograr la plena igualdad e integración de los homosexuales en la sociedad murciana.

Desde un planteamiento progresista es incuestionable el completo reconocimiento y plena asunción del derecho a la libre orientación sexual de cada persona y a la desaparición de toda discriminación que por ese motivo se pueda dar.

El desarrollo social de las sociedades democráticas avanzadas tiene uno de sus indicadores más destacados en la protección de los derechos humanos y en la lucha para paliar y erradicar toda forma de discriminación y opresión.

Puede constatarse, no obstante, que pese a las disposiciones legislativas y a los esfuerzos realizados para combatir la marginación en los últimos años,

todavía persisten en general situaciones dramáticas y que obstaculizan el libre desarrollo psicológico, social, profesional y laboral de muchas personas.

Siguiendo la resolución 756 y la recomendación 924 de la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa de octubre de 1981, la resolución A.3.383 del Parlamento Europeo, relativas a la discriminación con respecto a la homosexualidad y las iniciativas sobre la no discriminación de las personas por razón de su opción sexual, que ha llevado a cabo el Parlamento de Cataluña con la finalidad de contribuir a eliminar prejuicios y discriminaciones.

Por todo ello, presento la siguiente MOCION:

La Asamblea Regional de Murcia velará para que en toda la legislación murciana se respeten todas las recomendaciones del Consejo de Europa y el Parlamento Europeo sobre la no discriminación de personas por razón de su libre opción sexual.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma a:

1º. Cumplir en su labor de gobierno las resoluciones sobre homosexualidad aprobadas por la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa y el Parlamento europeo.

2º. Contribuir e incentivar con todos los medios posibles a las acciones que ayuden a la prevención de la marginación y/o discriminación por razón de opción sexual. Para lo cual presentará en un plazo de tres meses, a esta Asamblea Regional, un plan de actuación interdepartamental que incluya campañas de sensibilización que propicien medidas de acción positiva para la igualdad social de gays y lesbianas y las garantías de no discriminación homosexual.

3º. Iniciar acciones que equiparen los derechos laborales y sociales de los/las trabajadores/as gays y lesbianas de las instituciones autonómicas de la Comunidad Autónoma.

4º. Dar apoyo a aquellos colectivos y centros asociativos existentes en la comunidad de Murcia, que trabajen en el campo de la homosexualidad, en su acción preventiva, educativa, asistencial e integradora, tendentes a evitar la marginación de este sector de la sociedad.

5º. A remitir este acuerdo a todos los ayuntamientos

de la Región murciana.

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 185, SOBRE URGENTE RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE ALHAMA DE MURCIA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5877).

Ginés Carreño Carlos, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre urgente restauración de la estación de ferrocarril de Alhama de Murcia.

La potenciación de las infraestructuras ferroviarias es una constante de las políticas de transportes llevadas a la práctica en todos los países de nuestro entorno europeo.

En nuestra Región el déficit en esta materia es histórico y muy grave, siendo uno de los problemas más significativos a la hora de evaluar el retraso secular de Murcia con respecto a las regiones del corredor mediterráneo.

Dentro de este contexto, la línea férrea Murcia-Aguilas necesita una atención especial y así lo entendieron la Administración regional y Renfe en el año 1988, con la firma de un convenio de colaboración.

Pero la realidad es que la línea tiene determinados puntos negros que es imprescindible solucionar con urgencia.

El más grave es el estado de abandono que se observa en la estación de Alhama de Murcia, así como todo su entorno.

El edificio está cerrado por amenaza de ruina, habiéndose desplomado parte del mismo.

Los alrededores de la estación tienen un aspecto deprimente: matorrales secos, ratas, basuras, etc.

Renfe ha instalado dos casetas metálicas de seis metros cuadrados cada una, donde expiden los billetes y donde se refugian del frío y la lluvia, los más de 200 usuarios diarios del ferrocarril de Alhama de Murcia.

Además, la estación carece de los servicios de water preceptivos.

La Asamblea Regional de Murcia, preocupada por el deterioro de las instalaciones ferroviarias de la Región, y muy concretamente por la situación de la estación de ferrocarril de Alhama de Murcia, acuerda la siguiente MOCION:

Instar al Consejo de Gobierno, para que solicite del Ministerio de Obras Públicas y Transportes la urgente remodelación del edificio y entorno de la estación de ferrocarril de Alhama de Murcia, en aras a potenciar las instalaciones públicas ferroviarias de la Región de Murcia, y muy concretamente la línea férrea Murcia-Aguilas.

Cartagena, 29 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN N° 188, SOBRE ACTUACIONES CONCRETAS PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D. MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5883).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Franco Martínez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone para su debate y aprobación la siguiente moción.

El Mar Menor constituye un importante valor estratégico de nuestra Región, tanto desde el punto de vista ecológico como desde la perspectiva de su indudable potencial turístico.

Precisamente por este indudable valor el Mar Menor debe ser objeto de un cuidado y una protección especialmente rigurosa, justamente lo contrario de lo que ha venido ocurriendo hasta la fecha, a pesar de todas las manifestaciones en contrario de la Administración autonómica.

El saneamiento del Mar Menor, contemplado desde una perspectiva global sigue siendo una cuestión pendiente, a pesar de haber sido objeto de continuas promesas en los programas del Partido Socialista y compromiso prioritario de los debates de investidura y del estado de la Región.

El Plan de Reactivación Económica contempla, una vez más, una dotación de quince mil millones de pesetas, de los que se piensa afectar 1.217 millones en el presente ejercicio. Sin embargo, la experiencia acumulada y la cruda realidad cotidiana en materia de proyectos de la Administración regional, pone límites a la confianza de este diputado en lo que a la efectiva ejecución de los mismos se refiere; y siendo, por otro lado, una exigencia pública hecha evidente desde la propia sociedad y de todos los sectores perjudicados por las carencias y problemas que se aquejan, se somete a la consideración, debate y aprobación del Pleno de la Cámara la siguiente moción:

El Pleno de la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma para que, antes de que finalice el actual período de sesiones, presente a la Cámara un calendario concreto de las actuaciones relativas al saneamiento integral del Mar Menor, pormenorizando las obras a ejecutar, importe de las mismas, origen de los recursos y plazo de ejecución.

Cartagena, 30 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Miguel Franco Martínez

MOCIÓN N° 189, SOBRE ACCESO A LA ALBERCA DESDE LA AUTOVÍA MURCIA-CARTAGENA, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5922).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz y diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, para su debate y aprobación en Pleno, presenta la siguiente moción:

El tramo 0 de la autovía Murcia-Cartagena discurre perpendicularmente a la carretera que desde Sangonera la Verde une las pedanías murcianas de El Palmar, La Alberca, Santo Angel, Algezares, San José de la Vega, Los Garres, Beniaján, Torreagüera y Los Ramos; es decir, lo que en términos coloquiales es conocido como costera o cordillera sur, por tratarse de núcleos de población ubicados al pie de la cadena montañosa Carrascoy-El Valle-Cresta del Gallo, que delimita por el sur el Valle del Segura.

Esta autovía Murcia-Cartagena es de titularidad estatal y ha sido realizada por el Ministerio de Obras

Públicas y Transportes. La carretera de Sangonera la Verde a Los Ramos es de titularidad regional. Ambas vías se cruzan a distinto nivel a través de un puente que eleva la carretera regional sobre la autovía. Sin embargo, no se han construido las vías que permitan en este punto la conexión del tráfico entre la autovía y la carretera, de tal forma que los que circulan por la autovía y quieran pasar a esta carretera regional, habrán de acceder a El Palmar o a La Alberca. Igualmente, los que circulen por la carretera de esta costera sur, y quieran acceder a la autovía, no podrán hacerlo directamente sino que habrán de tomar los accesos de El Palmar o de La Alberca.

Por sí sola, y a la luz del sentido común, sin necesidad de entrar en disquisiciones técnicas, esta situación no parece muy lógica. Si la carretera de la costera sur es una vía de mucho tráfico, lo normal hubiera sido que los vehículos que por ella circulen pudieran acceder directamente a la autovía sin necesidad de que este acceso se efectuase a través de núcleos urbanos tan poblados como son El Palmar o La Alberca.

Pero es que, además, para esta última pedanía se ha tomado otra decisión que ha venido a agravar la situación. En efecto, sin estar inicialmente previsto en el propio proyecto, se ha construido un acceso a La Alberca que da lugar a que todo el tráfico de la autovía, provenga de Murcia o de Cartagena, que por allí se derive, circule inmediatamente por el viejo camino de La Paloma, que es una antigua cañada o vereda, ahora asfaltada, de poco más de cuatro metros y medio de anchura, sin arcones, sin aceras, sin iluminación, y que muere, además, en las calles de poniente de la pedanía de La Alberca, de tal modo que quien desde Cartagena quiere ir a Santo Angel, o a Beniaján, o a Torreagüera, ha de cruzar de poniente a levante todo el casco urbano de La Alberca, por calles estrechas, con muchos y peligrosos cruces, bordeadas sin solución de continuidad por viviendas cuyas puertas se abren directamente a la calzada, sin la infraestructura, en fin, necesaria para recibir y soportar el tráfico ordinario de Cartagena a las pedanías situadas al este de La Alberca.

Como fácilmente se aprecia, esta solución es inadecuada. Crea muchos riesgos para los peatones, dificulta la fluidez del tráfico y es contraria a la prudente medida de alejar la circulación rodada de los núcleos de población.

Además, y por otra parte, se trata de una solución muy cara que exigirá que la Comunidad Autónoma expropié terrenos para ensanchar el viejo camino de La Paloma y que el Ayuntamiento de Murcia efectúe importantes inversiones en la infraestructura de las

calles de la pedanía. Todo ello sin contar con el perjuicio que se causa al sosiego y tranquilidad de que siempre se ha disfrutado en el pueblo de La Alberca.

Es comprensible, por tanto, que los vecinos de esta pedanía estén manifestando públicamente su inquietud y preocupación por este problema.

Por todo ello, se propone la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que negocie con la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes los siguientes puntos:

1º.- Clausura inmediata del actual acceso a La Alberca desde la autovía Murcia-Cartagena, abierto el 26 de marzo pasado.

2º.- Construcción urgente de vías de acceso entre la autovía y la carretera regional Sangonera la Verde-Los Ramos, en el punto en que se cruzan.

3º.- Construcción urgente de vías de acceso a La Alberca desde la autovía en el punto conocido como "puente de Salabosque".

Cartagena, 14 de abril de 1993

EL PORTAVOZ,

Juan Ramón Calero

MOCIÓN Nº 190, SOBRE DOTACIÓN DE UNA UNIDAD DE RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA EN LA RED HOSPITALARIA DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5923).

Ginés Carreño Carlos, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción referente a la dotación en la red hospitalaria del Sistema Nacional de Salud en la Región de Murcia, de una unidad de resonancia nuclear magnética.

La resonancia nuclear magnética es un nuevo tipo de scanner corporal que utiliza un enorme imán y ondas de radio para crear un campo de energía que pueda convertirse en una imagen visual. También se la conoce por otro nombre ya anticuado: exploración de rastreo por resonancia magnética (exploración por RM).

Aunque es una explotación relativamente cara, la imagen detallada que proporciona suele justificar ampliamente el gasto. Mediante la resonancia nuclear

magnética pueden conseguirse logros que no están al alcance de las exploraciones por TAC. La resonancia también diagnostica la presencia de lesiones en los tejidos, no sólo la estructura de los órganos. La resonancia nuclear magnética no requiere la administración de un medio de contraste por vía intravenosa, lo cual ocurre con frecuencia en las exploraciones por TAC craneal.

La introducción de nuevas tecnologías en los centros hospitalarios públicos dependientes del Sistema Nacional de Salud, puede aparentemente encarecer las prestaciones sanitarias, pero, en definitiva, significa una mejora sustancial de las mismas siempre que se haga un uso racional y reglado de los mismos.

La Región de Murcia, con sus 1.030.000 habitantes carece en la actualidad de una unidad de resonancia magnética de titularidad pública, pese a tener bajo su tutela la atención a la salud de la práctica totalidad de los habitantes.

Esto supone que cualquier ciudadano de nuestra Región que necesite de estas pruebas de diagnóstico, tiene que pasar una tramitación burocrática, larga, lenta, tediosa y costosa, para, al final, con toda probabilidad, ver denegada su solicitud para tener acceso a dicha prueba. El Insalud impone controles de hierro que en el 90 % de los casos es imposible superar, todo ello debido a la ausencia de un protocolo estandarizado que regule eficientemente la realización de dicha prueba diagnóstico.

Ante esta situación, la Asamblea Regional de Murcia aprueba la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia, preocupada por la carencia que la red hospitalaria pública del Sistema Nacional de Salud en la Región de Murcia tiene con respecto al servicio de la prueba diagnóstico de resonancia nuclear magnética, acuerda:

Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y más concretamente a la Consejería de Sanidad, para que, en el marco de la comisión mixta Insalud-Comunidad Autónoma, solicite del Insalud:

1º.- La dotación de una unidad de resonancia nuclear magnética para dar cobertura de esta prueba diagnóstico a la Red Pública del Sistema Nacional de Salud de la Región de Murcia.

2º.- Que para evitar las posibilidades de abusos en las peticiones de exploración, se elabore un protocolo de actuación que racionalice el uso de la mencionada

unidad.

Cartagena, 15 de abril de 1993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 191, SOBRE DETERIORO DEL SERVICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5959).

Ginés Carreño Carlos, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción referente al deterioro del servicio de Correos y Telégrafos en la Región de Murcia.

Muy difícil es la situación que vienen atravesando la mayoría de oficinas de Correos y Telégrafos de la región murciana debido a la restrictiva política de personal que está llevando a cabo la Jefatura Provincial de Correos.

Después del reparto navideño en que se reforzó la plantilla, se han venido acumulando las bajas y vacantes del personal de reparto de cartería y de oficinas, a tal punto que hasta finales de marzo las plazas sin cubrir eran 68 en toda la Región. Esta cicatera forma de cubrir mediante sustituciones dichas vacantes, ha llevado a que el cúmulo en paquetería y envío postal, en gran parte de las oficinas postales de la provincia, haya representado una merma de gran consideración para un servicio cuya necesidad social y económica está fuera de toda duda.

A fechas de 1 de abril se cubrieron 37 de las 68 bajas, pero se hicieron mediante contrataciones de una sola mensualidad. Con lo cual, pese a que hasta el día 15 de abril siguió habiendo retrasos, el tema ha vuelto a una cierta normalidad. Pero quizá para el 1 de mayo - fecha límite de los contratos- la situación vuelva a ser la misma.

De ahí que, según denuncian las secciones sindicales de Correos, el "stress" a que está sometido todo el personal adscrito a la Jefatura Provincial de Correos, esté haciendo proliferar todo tipo de bajas por enfermedad psicosomática e incluso por depresión.

Esta política de personal se viene uniendo a la mala situación en que se encuentran las propias oficinas postales, donde la inexistencia de las preceptivas

duchas y vestuarios es casi norma, donde el estado de los locales en bastantes poblaciones hace pensar en puros barracones, y donde la falta de medios físicos - máquinas de escribir adecuadas, calefacción, etc.- es bastante generalizada.

Urge, por tanto, la adopción de medidas rápidas que impidan el progresivo deterioro del servicio de Correos y Telégrafos en la región murciana. De ahí que la Asamblea Regional apruebe la siguiente moción:

La Asamblea Regional, preocupada por el deterioro progresivo que se viene observando en el servicio de Correos y Telégrafos en la Región de Murcia, acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia para que solicite del Ministerio de Obras Públicas y Transportes lo siguiente:

1º.- Dar solución a la falta de personal y a la forma en que se vienen realizando las sustituciones de bajas y vacantes para el servicio de Correos y Telégrafos de la Región, con objeto de que pueda cumplir el cometido de profundo interés social y económico que tiene encomendado.

2º.- Que se inicien a corto y medio plazo las inversiones necesarias para ir solucionando y adecentando el detestable estado en que se encuentran la mayoría de las oficinas postales de la Región, en medios e instalaciones.

Cartagena, 23 de abril de 1993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 192, SOBRE CREACIÓN DE UNA CASA DE CULTURA EN LAS TORRES DE COTILLAS, FORMULADA POR D. JOSÉ JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5981).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone a la Comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

Las Torres de Cotillas, octavo municipio en importancia de la Región de Murcia, con quince mil habitantes, vive horas precarias en cuanto a los temas culturales se refiere sin olvidar otros como el económico, social y laboral.

Las Torres de Cotillas necesita un fuerte impulso en el campo cultural. El índice de analfabetismo es uno de

los más altos de la región murciana, un 24 %.

Asimismo, la villa carece de adecuados medios que motiven a su población para ser incorporada a las normales vivencias y expresiones de la cultura, especialmente en los ámbitos de la juventud y de la mujer. También se carece de centros apropiados para desarrollar actos culturales y, en fin, se vive en un clima de apatía y desinterés que propicia la corporación socialista del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas por inoperancia y falta de imaginación.

Por todo ello, este diputado propone a la Asamblea Regional la siguiente moción para su debate en la Comisión correspondiente:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma que firme un convenio con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la creación de una Casa de la Cultura dentro de los presupuestos generales del próximo año 1994.

Cartagena, 26 de abril de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las interpelaciones registradas con los números 101 (III-5879) y 102 (III-5958), formuladas por diputados del grupo parlamentario de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de mayo de 1993

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

INTERPELACIÓN Nº 101, SOBRE CLASIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL LA MUELA-CABO TIÑOSO, DE CARTAGENA, FORMULADA POR D.

FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5879).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y 145 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno sobre clasificación del espacio natural La Muela-Cabo Tiñoso.

La Ley de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional el 30 de julio de 1992, declara como espacio natural protegido el área costera del término municipal de Cartagena comprendido entre La Muela y Cabo Tiñoso.

Dicho espacio no recibió calificación alguna dentro de las cuatro categorías que la Ley contempla -parques regionales, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos- quedando pendiente de una posterior y próxima declaración.

A su vez, dentro del Plan de Reactivación Regional, y en el apartado 3 del mismo y bajo la denominación "Actuaciones sobre recursos básicos, hábitats y medio ambiente", aparecen el denominado Plan Turístico de Desarrollo Selectivo "Punta Aguilones-Cala Cerrada" con una inversión de 5050 millones de pesetas, destinados al desarrollo de infraestructuras turísticas de la zona, y cuya coincidencia en límites es manifiesta.

La contradicción existente entre la clasificación como espacio protegido, de una parte, y un supuesto desarrollo turístico, por otra, es evidente, ya que es prácticamente imposible compatibilizar unos usos tan dispares, máxime cuando la zona en cuestión es morfológicamente abrupta, de difícil acceso, con pequeños senderos y ausencia de caminos que lleven hasta el propio litoral, y las playas existentes a lo largo de la misma no tienen acceso por tierra, llegándose a ellas en su inmensa mayoría por mar y constituyendo además esta zona una reserva natural virgen, tanto en lo que se refiere a los espacios arbóreos y de matorral como por servir de refugio a numerosas especies animales, entre las que cabe destacar las aves rapaces como el halcón común, las águilas perdiceras y real o el búho real, entre otras.

La contradicción expresada requiere la inmediata aclaración por parte del Consejo de Gobierno, lo cual motiva la presente interpelación, a fin de debatir todo lo concerniente al futuro de este espacio natural, la calificación que ha de tener, los plazos de elaboración, tanto de los planes de recursos como de los de uso y

gestión, y, en definitiva, el desarrollo y protección de esta singular zona, llamada a conservarse por constituir un paraje natural del litoral costero cartagenero.

Cartagena, 26 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

INTERPELACIÓN Nº 102, SOBRE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ESTERILIZACIONES QUIRÚRGICAS, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5958).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y 145 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación sobre planificación familiar, contracepción, esterilizaciones quirúrgicas, programa de la mujer.

El convenio firmado entre el Insalud y la Consejería de Sanidad de nuestra Comunidad Autónoma, con fecha 26 de octubre de 1988, que fue publicado en el BOE de 26 de diciembre de 1988, en materia de planificación familiar, estructura y organiza todo lo concerniente a la atención sanitaria a la mujer y la familia, en torno al ciclo reproductor.

En el punto 4, esterilizaciones quirúrgicas, dice: "éstas (ligaduras de trompas y vasectomías) se llevarán a cabo en los hospitales públicos..."

Con fecha 25 de junio de 1992 fue aprobada una moción presentada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida en la Asamblea Regional, en la que se acordó instar al Consejo de Gobierno, y concretamente a la Consejería de Sanidad, para que, en la línea de las actuaciones que está desarrollando en la actualidad y en cumplimiento de los acuerdos firmados el 26-10-88 entre la Consejería y el Insalud en materia de planificación familiar (esterilizaciones quirúrgicas), incremente sus esfuerzos en el marco de las posibilidades presupuestarias para la incorporación de todos los hospitales públicos de la Región a este tipo de cobertura sanitaria, respetando los derechos de los profesionales así como el desarrollo de soluciones alternativas si hubiere lugar a ello.

En el mismo año de 1992 la propia Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud, elabora el "Programa de la mujer", en el que también se

recoge este área de actuación, la de planificación familiar, entre las de "Promoción de la salud de la mujer", apartado 1.1.

En la actualidad el tener acceso a esterilizaciones quirúrgicas por parte de cualquier ciudadano de nuestra Región, en la red hospitalaria pública es una auténtica odisea, las listas de espera siguen aumentando, los trámites burocráticos son insufribles y, al final, en la mayoría de los casos, las intervenciones se realizan en las clínicas privadas a aquellos ciudadanos que económicamente pueden soportar este gasto, porque, una vez más, las clases sociales más desfavorecidas son marginadas por la sanidad pública.

Ante esta situación, interpele al Consejo de Gobierno para que explique qué iniciativas ha llevado a cabo en aras a cumplir con las promesas adquiridas por la Administración en materia de esterilizaciones quirúrgicas.

Cartagena, 23 de abril de 1993

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 906 (III-5865), 907 (III-5866), 908 (III-5867), 909 (III-5868), 910 (III-5869), 911 (III-5870), 912 (III-5871), 913 (III-5872), 914 (III-5874), 915 (III-5914), 916 (III-5915), 917 (III-5916), 918 (III-5924), 919 (III-5927), 920 (III-5954), 921 (III-5955), 923 (III-5984), 924 (III-5996) y 925 (III-5997), formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de mayo de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 906, PARA RESPUESTA ESCRITA,

SOBRE INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5865).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Qué inversiones tiene previstas realizar esa Consejería en todos y cada uno de los municipios de la Región, especificando en cada uno de ellos el tipo o naturaleza de la obra o servicio, presupuesto de cada una de ellas, imputación presupuestaria a nivel de programa y administración que la gestionará?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

PREGUNTA Nº 907, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5866).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. secretario general de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Qué inversiones tiene previstas realizar esa Consejería en todos y cada uno de los municipios de la Región, especificando en cada uno de ellos el tipo o naturaleza de la obra o servicio, presupuesto de cada una de ellas, imputación presupuestaria a nivel de programa y administración que la gestionará?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

PREGUNTA Nº 908, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE

ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5867).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Qué inversiones tiene previstas realizar esa Consejería en todos y cada uno de los municipios de la Región, especificando en cada uno de ellos el tipo o naturaleza de la obra o servicio, presupuesto de cada una de ellas, imputación presupuestaria a nivel de programa y administración que la gestionará?

Cartagena, 25 de marzo de 1993
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

PREGUNTA Nº 909, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5868).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Qué inversiones tiene previstas realizar esa Consejería en todos y cada uno de los municipios de la Región, especificando en cada uno de ellos el tipo o naturaleza de la obra o servicio, presupuesto de cada una de ellas, imputación presupuestaria a nivel de programa y administración que la gestionará?

Cartagena, 25 de marzo de 1993
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

PREGUNTA Nº 910, PARA RESPUESTA ESCRITA,

SOBRE INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5869).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Qué inversiones tiene previstas realizar esa Consejería en todos y cada uno de los municipios de la Región, especificando en cada uno de ellos el tipo o naturaleza de la obra o servicio, presupuesto de cada una de ellas, imputación presupuestaria a nivel de programa y administración que la gestionará?

Cartagena, 25 de marzo de 1993
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

PREGUNTA Nº 911, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5870).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Qué inversiones tiene previstas realizar esa Consejería en todos y cada uno de los municipios de la Región, especificando en cada uno de ellos el tipo o naturaleza de la obra o servicio, presupuesto de cada una de ellas, imputación presupuestaria a nivel de programa y administración que la gestionará?

Cartagena, 25 de marzo de 1993
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

PREGUNTA Nº 912, PARA RESPUESTA ESCRITA,

SOBRE INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5871).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Qué inversiones tiene previstas realizar esa Consejería en todos y cada uno de los municipios de la Región, especificando en cada uno de ellos el tipo o naturaleza de la obra o servicio, presupuesto de cada una de ellas, imputación presupuestaria a nivel de programa y administración que la gestionará?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

PREGUNTA Nº 913, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5872).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Qué inversiones tiene previstas realizar esa Consejería en todos y cada uno de los municipios de la Región, especificando en cada uno de ellos el tipo o naturaleza de la obra o servicio, presupuesto de cada una de ellas, imputación presupuestaria a nivel de programa y administración que la gestionará?

Cartagena, 25 de marzo de 1993
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

PREGUNTA Nº 914, PARA RESPUESTA ESCRITA,

SOBRE EL CONTRATO-PROGRAMA-MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y EL INSALUD, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5874).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad, sobre el contrato-programa-marco entre el Ministerio de Sanidad y el Insalud.

Recientemente ha sido firmado por Santiago Mendioroz en nombre del Ministerio de Sanidad, y por José Conde en el del Instituto Nacional de la Salud, el denominado "Contrato-programa-marco".

Dicho contrato-programa considera un objetivo prioritario la vinculación del personal sanitario "a la consecución de los objetivos de actividad y de calidad, así como presupuestarios".

En conjunto, este contrato es un ajuste duro de los presupuestos para la asistencia sanitaria.

El Ministerio de Sanidad pone el dinero, las condiciones y los objetivos a lograr. El Insalud realiza el gasto, atiende a los usuarios y cumple más o menos lo pactado.

La calidad es uno de los objetivos fundamentales del Contrato-programa. Para articularla y objetivarla se establece una serie de actuaciones sobre los derechos de los enfermos, se potencian las comisiones centrales de Garantía de la Calidad en los hospitales, y se pretende crear el informe de urgencias. Igualmente, como parte de este objetivo, el Insalud se compromete a la desaparición de las listas de espera quirúrgicas superiores a seis meses. En Atención Primaria igualmente se proponen medidas.

Se crearán comisiones sociosanitarias en todos los sectores para coordinar los recursos sociales y sanitarios para la atención integral a los mayores de 65 años, en su entorno social.

El Hospital General Universitario de Murcia parece que sustituirá el actual "concierto" con el Insalud por otro con idénticos criterios de calidad y eficiencias, similar a los aplicados para los centros gestionados por el Insalud.

Solicito información del señor consejero de Sanidad, referente a si ha sido ya sustituido el concierto existente entre el Hospital General Universitario de Murcia con el Insalud, o bien situación en que se encuentra el mismo.

Cartagena, 30 de marzo de 1993

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 915, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CRITERIOS PARA DISTRIBUCIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS TURÍSTICOS, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5914).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Con cargo al programa 751-A de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, se han concedido diversas subvenciones en 1992 a municipios turísticos, por un importe total de 72.904.780.

Llama la atención, en esta relación de subvencionados, las cantidades asignadas a Bullas con 14 millones de pesetas, y a Calasparra (camping Los Viveros) con 22 millones de pesetas, y ello en comparación con ayuntamientos de marcado y especial relieve turístico como Cartagena, Aguilas, Mazarrón, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar, que obtienen entre todos subvenciones por el mismo importe de 36.004.780.

Ante ello, y considerando que el Gobierno regional debe objetivar al máximo las aspiraciones de recursos públicos, máxime cuando los beneficiarios son las corporaciones locales, se hace preciso conocer de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, respuesta escrita a las siguientes cuestiones:

¿Con qué criterios se distribuyó el crédito asignado en 1992 al programa 751A de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo en solicitud de subvenciones?

En relación con la cuestión anterior se solicita todo el expediente relativo a las asignaciones de 14 millones

a Bullas y 22 a Calasparra?

Cartagena, 17 de marzo de 1993
EL DIPUTADO,
José Anselmo Luengo Pérez

PREGUNTA Nº 916, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE COOPERATIVAS AGRARIAS EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5915).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Las cooperativas agrarias se están configurando como elemento participativo activo en la actividad agraria, posibilitando los cauces adecuados para ello, y con el apoyo de la Comunidad Autónoma.

Dado el interés para la formación de estas cooperativas, las inquietudes de personas relacionadas con el sector que difunden sus excelencias para el acceso a información y subvenciones, se precisa conocer, en respuesta escrita de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, las siguientes cuestiones:

Relación de subvenciones concedidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en los años 90, 91 y 92 a cooperativas agrarias de la Región.

Relación de las cooperativas agrarias constituidas en la Región de Murcia, con indicación de su presidente y número de cooperativas que la integran, así como su localización.

Cartagena, 12 de abril de 1993
EL DIPUTADO,
José Anselmo Luengo Pérez

PREGUNTA Nº 917, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL PLAN COMUNITARIO "ENVIREG" Y SU INCIDENCIA EN EL SANEAMIENTO INTEGRAL DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5916).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

El plan ENVIREG pretende un doble objetivo: el saneamiento integral del Mar Menor y el aprovechamiento integral del Mar Menor y de las aguas residuales para riego.

El pasado año se generó una gran alarma entre los ayuntamientos del Mar Menor por la trascendencia en la prensa regional de la posibilidad de perder los fondos europeos para financiar el plan ENVIREG, al no haber tramitado la Comunidad Autónoma, en su plazo, los proyectos que debían conformar dicho plan.

Teniendo conocimiento de que desde primeros de año se pretende agilizar la aprobación de proyectos y la contratación de obras para cubrir la anualidad de 1993, en sus plazos y dada la especial trascendencia que tiene este asunto para todo el litoral marmenorense, se precisa conocer las siguientes cuestiones:

- Cantidad asignada para el plan ENVIREG en el año 1993 y su financiación entre CE, Estado y Comunidad Autónoma.

- Proyectos presentados y aprobados con cargo a dicho plan, con indicación de cada uno de ellos.

- Plazos previstos para la ejecución del plan ENVIREG y calendario de aprobación de proyectos, contratación de obras, etcétera.

Cartagena, 12 de marzo de 1993

EL DIPUTADO,

José Anselmo Luengo Pérez

PREGUNTA Nº 918, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE ARRECIFES ARTIFICIALES EN ÁGUILAS, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5924).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca,

referente a la construcción de arrecifes artificiales en Águilas.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca tiene prevista la construcción de arrecifes artificiales al norte de Cabo Cope, en el municipio de Águilas, dentro del proyecto de regeneración y protección de la pesca.

Solicito información del señor consejero referente al presupuesto total del proyecto, así como si se dispone de los estudios de impacto ambiental necesarios para ejecutar dichas obras.

Cartagena, 15 de abril de 1993

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 919, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE DOS PRESAS EN LAS RAMBLAS DE FUENTE ÁLAMO Y MORATA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5927).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre la construcción de dos presas en las ramblas de Fuente Álamo y Morata.

Dentro de las futuras inversiones previstas por el MOPT existe la posibilidad de la construcción de dos presas en las ramblas de Fuente Álamo y Morata, con el fin de embalsar el agua de lluvia que accede a las mencionadas ramblas.

Teniendo en cuenta que las ramblas de nuestra Región, por la especial aridez de éstas, constituyen peculiares ecosistemas de gran valor paisajístico, pero al mismo tiempo de gran fragilidad, y que aquellas con proximidad física al mar suelen cumplir la importante función ecológica de aportación de arena para el mantenimiento de playas y arenales.

Al mismo tiempo, el aprovechamiento del agua en nuestra Región es vital para el desarrollo de la agricultura y la supervivencia de determinadas zonas geográficas de la comarca del Guadalentín.

Ante esta situación, quizá contradictoria, pero que

hay que afrontar con el máximo rigor y con profunda equidad, pregunto al señor consejero:

¿Se van a realizar por parte de la ARMAN estudios sobre el posible impacto que al medio ambiente, y en concreto al ecosistema litoral, se puede ocasionar?

Cartagena, 15 de abril de 1993
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 920, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE BAJO NIVEL DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES DE TELEVISIÓN EN PORTMÁN, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5954).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Administración Pública e Interior, sobre captación de imágenes de televisión en Portmán.

En la localidad de Portmán, término municipal de La Unión, existe un poste repetidor de imágenes de televisión, instalado en el monte "La Galera" y que, por su bajo nivel de captación, sólo permite visualizar de forma deficiente las emisiones de las cadenas 1 y 2 de Televisión Española y no así las del resto de ámbito nacional, como Canal Plus, Antena 3 y Tele 5, dándose la circunstancia de que los vecinos interesados en contar con estas emisiones han de efectuar un abono de televisión por cable con una empresa privada, con el consiguiente desembolso económico y cuyo importe asciende a 10.000 pesetas por derechos de conexión más los costes mensuales correspondientes.

Esta situación discriminatoria con respecto a otros lugares y personas viene agravada por las características económicas de la población -en su mayoría trabajadores de Peñarroya y Portmán Golf despedidos-, en una localidad que supera el 50 % en los índices de paro y donde en un futuro inmediato dejarán incluso de cobrar el subsidio de desempleo sin perspectivas de recolocación inmediata.

Todo ello motiva la presente pregunta para respuesta escrita, a fin de conocer las previsiones de esa Consejería para la solución de la situación descrita:

1º.- ¿Tiene conocimiento la Consejería de

Administración Pública e Interior de la deficiencia o ausencia de imágenes de televisión, según los casos, en la localidad de Portmán?

2º.- ¿Qué gestiones tiene previsto realizar para subsanar dichas deficiencias?

3º.- ¿En qué fechas podrá contar Portmán con la recepción de todas las emisiones de televisión que se producen para el conjunto del territorio nacional?

Cartagena, 22 de abril de 1993
EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

PREGUNTA Nº 921, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE BAJO NIVEL DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES DE TELEVISIÓN EN LA BAHÍA DE MAZARRÓN, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5955).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Administración Pública e Interior, sobre captación de imágenes de televisión en la bahía de Mazarrón.

La bahía de Mazarrón, que comprende las localidades de La Azohía, San Ginés, Isla Plana y Puerto de Mazarrón, en los términos municipales de Cartagena y Mazarrón, es una zona de las denominadas en términos de captación de imágenes televisivas "de sombra", que sólo permite visualizar las emisiones de las dos cadenas de Televisión Española, canales 1 y 2, y no así las del resto de ámbito nacional: Canal Plus, Antena 3 y Tele 5, debido a la insuficiencia del repetidor instalado en Cabo Tiñoso.

Esta situación discriminatoria con respecto a otros lugares y personas se ve agravada en la época estival y en la que a pesar de ser ésta una zona de alta afluencia turística, especialmente el Puerto de Mazarrón, el segundo núcleo de la Región, se ve privada de la mayoría de las emisiones televisivas.

Siendo estos lugares de los pocos que en nuestra Comunidad se encuentran en estas condiciones, y existiendo precedentes en cuanto a inversiones efectuadas por el Consejo de Gobierno para subsanar

estas deficiencias, se formula pregunta para respuesta escrita a fin de conocer las previsiones de esa Consejería para la solución de la situación descrita:

1º.- ¿Qué zonas de la Región de Murcia se ven privadas de alguno de los cinco canales de televisión de ámbito nacional?

2º.- ¿Qué inversión económica habría que realizar para lograr la cobertura general en todo el territorio regional?

3º.- ¿Qué previsiones tiene esa Consejería para ampliar la captación de imágenes y subsanar las deficiencias en el caso de la zona de la bahía de Mazarrón?

4º.- ¿En qué fechas se podrá contar con la recepción de las cinco cadenas citadas en la bahía de Mazarrón?

Cartagena, 22 de abril de 1993

EL DIPUTADO,

Froilán Reina Velasco

PREGUNTA Nº 923, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE REUNIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA, FORMULADA POR D. GABRIEL MOTOS LAJARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5984).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Gabriel Motos Lajara, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

La Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria tiene como objetivo, entre otros, conseguir una planificación idónea de los servicios asistenciales sanitarios de Murcia, tanto de titularidad estatal como de la Comunidad Autónoma.

Para ello es preciso el conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Insalud en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Por ello, solicito información sobre la última reunión de dicha Comisión de Coordinación, celebrada el 30 de marzo de 1990, referente a:

- Asistentes a dicha reunión por ambas administraciones.
- Orden del día.
- Acuerdos adoptados.

Cartagena, 26 de abril de 1993

EL DIPUTADO,

Gabriel Motos Lajara

PREGUNTA Nº 924, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE TERMINACIÓN DE OBRAS EN LA CARRETERA E-11, DE FUENTE ÁLAMO, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5996).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre terminación de obras en la carretera E-11.

La carretera E-11 y los nueve kilómetros comprendidos entre la pedanía de Los Cánovas (Fuente Álamo) y el cruce con la 603, Murcia-Mazarrón, después de haber procedido al ensanchamiento de una parte de la plataforma, tras lo cual se paralizaron las obras, se encuentra en un estado lamentable que dificulta profundamente el tránsito.

En respuesta a este diputada, dada por el entonces consejero D. Francisco Calvo, con fecha 3 de abril de 1992, se afirmaba que "las actuaciones pendientes (ampliación, refuerzo del firme, pavimentación y señalización), se acometerían dentro del año 92", habiendo transcurrido ampliamente el tiempo previsto sin que se haya procedido a su terminación.

Dicha carretera basa su importancia en su función alternativa a la MU-602 (Cartagena-Alhama) para la conexión del Campo de Cartagena con la N-340 y Andalucía, a la vez que supone la única salida que la pedanía de Los Cánovas tiene, tanto en dirección al valle del Guadalentín como con el resto de los núcleos de población del término de Fuente Álamo.

Comoquiera que la necesidad de concluir los trabajos es evidente, que los plazos dados han sido superados ampliamente y que entre los vecinos de Los Cánovas existe la lógica preocupación por la terminación de las obras, se formula pregunta para respuesta escrita a fin de conocer las previsiones de

esa Consejería para terminar el acondicionamiento de la mencionada carretera:

1º.- ¿En qué fecha se va a proceder a terminar las obras en la carretera E-11?

2º.- ¿Cuál será el importe total de las obras y con cargo a qué programa y partida presupuestaria se van a financiar?

Cartagena, 29 de abril de 1993

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

PREGUNTA Nº 925, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EMBOLSAMIENTO DE RESIDUOS EN LA PLAYA DE PORTMÁN, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-5997).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre embolsamiento de residuos en la playa de Portmán.

La pedanía de Portmán, en el término municipal de La Unión, es una de las poblaciones que carece de saneamiento urbano e integral teniendo que verter directamente al mar sin depuración por el estado de deterioro que las instalaciones, insuficientes e ineficaces, poseen.

El flujo de la acción marina origina una lengua de tierra en la zona por la que tendrían que salir los residuos, lo cual provoca un embolsamiento de los residuos en la propia playa con los consiguientes problemas sanitarios y las insoportables condiciones de malos olores y proliferación de mosquitos.

La población necesita un plan de saneamiento global que permita unas condiciones higiénicas adecuadas, pensando además en la promoción turística de este núcleo de población que hoy se ve afectado por uno de los más altos índices de paro de toda la Región.

Entretanto, sería preciso tomar medidas que eliminen ese foco de infección, introduciendo mejoras en la depuración y asegurando que los vertidos no quedan acumulados en la franja costera.

Por todo ello, se formula pregunta para respuesta escrita a fin de conocer las previsiones que existen por parte de la Consejería para solucionar la situación descrita:

1º.- ¿Tiene conocimiento esa Consejería del estado de insalubridad que origina el embolsamiento de vertidos en la playa de Portmán?

2º.- ¿Para cuándo está previsto solucionar de forma completa el saneamiento de Portmán?

3º.- Entretanto se acometen las obras generales, ¿qué medidas piensan adoptarse?

Cartagena, 30 de abril de 1993
EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral registradas con los números 310 (III-5757), 323 (III-5857), 324 (III-5858), 325 (III-5859), 326 (III-5860), 327 (III-5861), 328 (III-5862), 329 (III-5863), 330 (III-5864), 331 (III-5884), 332 (III-5885), 333 (III-5886), 334 (III-5887), 335 (III-5888), 336 (III-5893), 337 (III-5894), 338 (III-5895), 339 (III-5917) y 340 (III-5985), formuladas por diputados del grupo parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de mayo de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 310, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE DESMANTELAMIENTO DE LA LÍNEA FÉRREA MURCIA-ANDALUCÍA, FORMULADA POR D. JOSÉ IBORRA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5757).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Iborra Ibáñez, diputado regional adscrito al grupo parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

El Gobierno de esta Comunidad Autónoma ha reconocido públicamente la necesidad de la vía férrea Murcia-Andalucía, cuestión en la que todos coincidimos y que ha sido objeto reiterado de las iniciativas parlamentarias de la oposición.

¿Qué actuaciones ha realizado el Consejo de Gobierno para evitar el desmantelamiento de esta línea?

¿Con qué resultados?

¿Cuáles son las previsiones futuras a este proyecto?

Cartagena, 23 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
José Iborra Ibáñez

PREGUNTA Nº 323, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE UBICACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. FABIÁN DOMINGO GÓMEZ MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5857).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Fabián Domingo Gómez Molina, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

En el Plan de Reactivación Económica se dice (pág. 44) que el Gobierno, en colaboración con los ayuntamientos afectados y el SEPES iniciará los estudios destinados a la localización más idónea del Parque Tecnológico de la Región de Murcia. Sigue diciendo que el deseo del Gobierno es presentar el proyecto ya diseñado en un plazo corto.

¿Se ha entrado ya en contacto con los ayuntamientos de Murcia y Cartagena a estos efectos.

¿Quién y mediante qué sistema va a diseñarse el proyecto?

¿Qué gestiones se están realizando ya para allegar fondos de los distintos programas comunitarios?

La inversión prevista para 1993, de 1.150 millones de pesetas, ¿quién la va a financiar y en qué proporción?

¿Está prevista esta partida en los presupuestos de 1993?

¿Cómo se van a habilitar, mediante crédito extraordinario, ampliaciones de crédito, remanentes de tesorería?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Fabián Gómez Molina

PREGUNTA Nº 324, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE EMPRESAS, FORMULADA POR D. FABIÁN DOMINGO GÓMEZ MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5858).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Fabián Domingo Gómez Molina, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

En el Plan de Reactivación Económica se dice (pág. 39) que el Gobierno autónomo, en colaboración con el Ayuntamiento de Murcia y el SEPES, encargará un proyecto para la creación de un Centro de Innovación en el que se defina el alcance y contenido de dicho centro, ajustado a las características propias de estos espacios y de rango regional.

¿Se ha entrado ya en contacto con el Ayuntamiento de Murcia y con el SEPES a estos efectos?

¿Qué sistema se va a seguir para adjudicar el proyecto? ¿O acaso va a ser redactado por técnicos de la Comunidad Autónoma?

¿Su destino o emplazamiento es, definitivamente, el campus de Espinardo? En caso contrario, ¿cuál sería?

Este centro está presupuestado en 20 millones de pesetas para 1993. ¿Quién aporta ese dinero y en qué proporción? ¿En qué partida presupuestaria aparece

este crédito? Si no se tuvo en cuenta en la elaboración de los presupuestos de este año, ¿qué procedimiento piensa seguirse para habilitarlo?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Fabián Gómez Molina

PREGUNTA Nº 325, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE RECONVERSIÓN DE POLÍGONOS INDUSTRIALES EN PARQUES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, FORMULADA POR D. FABIÁN DOMINGO GÓMEZ MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5859).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Fabián Domingo Gómez Molina, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

En el Plan de Reactivación Económica está prevista la actuación del Gobierno regional para potenciar espacios básicos para el desarrollo de la actividad económica. Se habla, entre otras cosas, de la reconversión de polígonos industriales estratégicos en "parques de actividades económicas" o la dotación de minipolígonos especializados.

¿Se ha entrado ya en contacto con el Ayuntamiento de Murcia para la creación de un parque comercial (retail park) y un parque de oficinas (office park)?

¿Se ha realizado ya un estudio previo de los municipios en donde es posible o deseable la reconversión de otros polígonos industriales estratégicos en parques de actividades económicas y/o la de minipolígonos especializados?

¿Se ha contactado ya, en su caso, con los ayuntamientos respectivos?

¿Qué criterios van a ser determinantes para la ubicación de los polígonos de referencia?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Fabián Gómez Molina

PREGUNTA Nº 326, PARA RESPUESTA ORAL,

SOBRE EL CENTRO DE SALUD DE CIEZA, FORMULADA POR D. FRANCISCO MANUEL BARCELÓ PEÑALVER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5860).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Barceló Peñalver, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

¿Tiene conocimiento el señor consejero de las inversiones realizadas por el Insalud en el Centro de Salud de Cieza con cargo al ejercicio de 1992?

¿Podría concretar el montante de dichas inversiones?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Francisco Barceló Peñalver

PREGUNTA Nº 327, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL HOSPITAL DE CIEZA, FORMULADA POR D. FRANCISCO MANUEL BARCELÓ PEÑALVER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5861).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Barceló Peñalver, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

¿A cuánto ascendió el crédito definitivo del artículo 61 del programa 412-H, Hospital de Cieza, en el ejercicio presupuestario 1992?

¿Qué inversiones reales se han producido en dicho ejercicio con cargo al crédito mencionado?

¿En qué actuaciones se concreta esa inversión?

¿A qué se deben, en su caso, las economías de este programa?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Francisco Barceló Peñalver

PREGUNTA Nº 328, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE CREACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE JUMILLA, FORMULADA POR D. JOSÉ NICOLÁS TOMÁS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5862).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Nicolás Tomás Martínez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

El pasado 26 de febrero se firmó un convenio entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla, tendente a la creación de suelo industrial en este municipio, para dotar de la infraestructura necesaria la iniciativa empresarial que permita un mayor desarrollo industrial a unos costes racionales y no especulativos.

Para ello, el Instituto de Fomento creará una sociedad mercantil cuyo capital estará integrado por aportaciones efectuadas por diversas instituciones, entidades o empresas que deseen adherirse al proyecto, colaborando el Instituto mediante la financiación y la ejecución.

Como consecuencia de lo anterior, este diputado desea conocer:

¿Qué capital va a aportar la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de Fomento o de cualquier otro órgano, y en qué plazos lo va a hacer?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Nicolás Tomás Martínez

PREGUNTA Nº 329, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE TRANSPORTE PÚBLICO A LA PEDANÍA DE CASAS NUEVAS, EN MULA, FORMULADA POR D. JOSÉ IBORRA IBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5863).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Iborra Ibáñez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

La pedanía de Casas Nuevas se halla a 26 kilómetros de Mula, y no cuenta con servicio público de transporte alguno. Los vecinos han plantado el problema al Ayuntamiento, pero no han tenido una respuesta concreta y hoy por hoy no hay ninguna solución apuntada a estos efectos.

¿Tiene previsto esa Consejería solucionar el problema de transporte que tienen planteados los vecinos de la pedanía de Casas Nuevas, en el término municipal de Mula?

¿De qué manera?, ¿en qué términos?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
José Iborra Ibáñez

PREGUNTA Nº 330, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE LA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ALHAMA, FORMULADA POR D. ANDRÉS MARTÍNEZ CACHÁ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5864).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Andrés Martínez Cachá, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

La estación depuradora de aguas residuales de Alhama no funciona, a pesar de haber invertido en su construcción más de ciento treinta millones de pesetas. Las aguas residuales de la población van directamente y sin depurar al río Guadalentín.

Las aguas residuales del polígono industrial de Alhama van directamente y sin depurar al mismo río, con el problema añadido de que se construyó por debajo del nivel de la estación depuradora, o está por encima del nivel de aquél.

¿Qué medidas piensa tomar esa Consejería como responsable del medio ambiente para solucionar este problema?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Andrés Martínez Cachá

PREGUNTA Nº 331, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JOSÉ NICOLÁS TOMÁS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5884).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Nicolás Tomás Martínez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

Se dice en el documento (pág. 59) del Plan de Reactivación Económica que es necesario que la Administración regional regule todo el proceso de las telecomunicaciones para conseguir su mejora y potenciación, que redundará en un impulso al crecimiento, facilitando la implantación de sistemas de información que incremente la competitividad.

¿Qué gestiones y contactos se han realizado para este fin, cerca de los órganos comunitarios y con el Gobierno central?

¿Qué gestiones y contactos con las empresas públicas competentes?

¿Cuál es el origen y destino concreto de los 7.484 millones de pesetas con que aparece dotado este plan en 1993, específicamente los 6.850 millones, de empresas públicas?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Nicolás Tomás Martínez

PREGUNTA Nº 332, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO AEROPUERTO EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5885).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente

cuestión:

En el Plan de Reactivación Económica hay una concreta referencia al aeropuerto de San Javier y a un estudio que permitiría, en función de sus resultados, la construcción de un nuevo aeropuerto en la Región de Murcia.

¿Se han iniciado ya los estudios a que se refiere el P.R.E.?

¿Quién, quiénes y mediante qué sistemas se van a realizar?

¿Cuándo se van a iniciar?

¿Para qué ha servido el que fue realizado hace dos años y que supuso un gasto de 18 millones de pesetas aproximadamente?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo Pérez

PREGUNTA Nº 333, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA REGIONAL, FORMULADA POR D. JOSÉ NICOLÁS TOMÁS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5886).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Nicolás Tomás Martínez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

¿Cuáles son las causas que han determinado la paralización de las obras de la Biblioteca Pública Regional?

¿Qué actuaciones se están llevando a cabo por el Consejo de Gobierno para remover los obstáculos que impiden la conclusión de dichas obras?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Nicolás Tomás Martínez

PREGUNTA Nº 334, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PLAN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, FORMULADA POR D. JOSÉ NICOLÁS

TOMÁS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5887).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Nicolás Tomás Martínez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

El Plan Regional de Investigación Científica y Técnica se define como el instrumento básico de fomento, planificación, coordinación, gestión y control de las actividades de I+D en la Región de Murcia, fijando inversiones, determinando áreas prioritarias y estratégicas de investigación y desarrollo, y completando programas nacionales y europeos.

¿Cuándo se pondrá en marcha este plan?

¿Qué área u órgano de la Administración será el responsable del mismo?

¿Qué contactos se han mantenido con la Universidad de Murcia, Cebas y otros organismos de investigación a estos efectos?

¿Cuál es el concreto destino de los 112 millones de pesetas que se presupuestan para 1993?

Cartagena, 25 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Nicolás Tomás Martínez

PREGUNTA Nº 335, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE REGENERACIÓN DE LA BAHÍA DE PORTMÁN, FORMULADA POR D. MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5888).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Franco Martínez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en pleno sobre la siguiente cuestión:

El Gobierno de la nación ha aprobado recientemente el Plan de Costas, dentro del cual se

incluye el proyecto de regeneración de la bahía de Portmán con la intención de corregir el lamentable estado en que se encuentra esta zona como consecuencia del continuo atentado medioambiental a que ha sido sometida hasta 1990.

La inversión prevista para llevar a cabo este proyecto va a ser de 1.500 millones de pesetas, de los cuales una parte importante deberá ser aportada por el Gobierno regional.

Partiendo de estas consideraciones:

¿Cuáles son los planes de actuación concretos dirigidos a la regeneración de la bahía de Portmán que tiene previstos la Administración?

¿Quién va a aportar la inversión necesaria para hacer realidad este proyecto?

Cartagena, 30 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Miguel Franco Martínez

PREGUNTA Nº 336, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE ESTUDIO DE VIABILIDAD DE CENTROS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, FORMULADA POR D. FRANCISCO CELDRÁN VIDAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5893).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Celdrán Vidal, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

En el documento marco del Plan de Reactivación Económica se prevé la realización de un estudio de viabilidad que permita determinar la oportunidad de ubicar determinados centros dependientes de la Universidad de Murcia, especialmente asociados a ingenierías técnicas, como uno de los objetivos tendentes al establecimiento de centros de apoyo a la actividad empresarial.

La necesidad de traducir todos los aspectos y previsiones del plan en medidas concretas y tangibles, requiere del concurso de todos los grupos con representación parlamentaria, con independencia del importantísimo papel reservado a los agentes económicos y sociales.

Por todo ello:

¿Se ha dado comienzo al estudio de viabilidad de referencia?

¿Se va a realizar por personal de la propia Administración o mediante encargo a terceros y, en este caso, por qué procedimiento?

¿Se tiene ya pensado cuál va a ser su emplazamiento?

¿Con qué recursos se piensa acometer este estudio?

Cartagena, 31 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA Nº 337, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE EL PROYECTO DE AUTOPISTA ALICANTE-CARTAGENA, FORMULADA POR D. ALBERTO GARRE LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5894).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Garre López, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

En relación con la puesta en marcha del proyecto de la autopista Alicante-Cartagena, las iniciativas anunciadas por el Consejo de Gobierno van dirigidas a reivindicar del Gobierno central (grupo interministerial) la solución a los problemas medioambientales y, por otro lado, atender a su financiación, para lo cual se tiene previsto mantener contactos con los representantes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Valencia.

¿Se ha interesado ya del grupo interministerial la urgente solución a los problemas medioambientales?

¿Se ha realizado alguna gestión ante los organismos comunitarios de cara a la financiación de la autovía?

¿Se ha realizado algún contacto con las autoridades autonómicas de Valencia para constituir la comisión que aborde conjuntamente la solución de todos los problemas que vayan surgiendo?

Cartagena, 31 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Alberto Garre López

PREGUNTA Nº 338, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PLAN DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA, FORMULADA POR D. RAMÓN OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5895).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ramón Ojeda Valcárcel, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

Se afirma en el documento base del Plan de Reactivación Económica que, en estrecha conexión con el plan de internacionalización, se llevará a cabo un plan de calidad industrial con los objetivos de normalizar, certificar la calidad y seguridad de los productos agroalimentarios, diseño, protección de la patente y marca, e introducirlos en las pautas de consumo predominantes en los países europeos.

¿Cuándo se piensa iniciar este plan?

¿En qué consistirá?

¿Cómo y a través de que medios se piensa introducir en las pautas de consumo de los países europeos?

¿A qué se destinan los 160 millones previstos para 1993?

Cartagena, 31 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Ramón Ojeda Valcárcel

PREGUNTA Nº 339, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE SITUACIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. ANDRÉS MARTÍNEZ CACHÁ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5917).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Andrés Martínez Cachá, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en comisión sobre la siguiente cuestión:

El pequeño comercio de nuestra Región atraviesa actualmente una difícil situación que pone en peligro la estabilidad de un buen número de puestos de trabajo.

En años anteriores el Gobierno de la Región no ha hecho nada para paliar esta situación, lo que ha motivado una lógica actitud de protesta por parte de los comerciantes, que se sienten desprotegidos y abandonados de las Administraciones públicas. El sector ha tenido, eso sí, la implantación de un impuesto sobre actividades económicas -IAE- desproporcionado, el sometimiento en algunos casos a un sistema fiscal de módulos injusto de todo punto, la implantación de horarios comerciales que sólo benefician a las grandes superficies, etc.

El Gobierno de la Región, en el documento que acompaña al Plan de Reactivación Económica, reconoce la importancia de este sector para la economía regional, y ha ofrecido una "atención especial para posibilitar su renovación y adecuación a las circunstancias actuales".

Ante la duda de que esta promesa se quede en una simple declaración de intenciones, el diputado firmante desea conocer:

¿Qué medidas se piensa adoptar para favorecer la renovación del pequeño comercio regional?

¿En qué plazo de tiempo van a implantarse tales medidas?

¿Cuándo se espera emitir el dictamen que se ofrece en el Plan de Reactivación Económica sobre la posibilidad de ejercer competencias legislativas en materia a los efectos de su mejor ordenación?

Cartagena, 30 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Andrés Martínez Cachá

PREGUNTA Nº 340, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PRESA EN EL EMBALSE DE PUENTES, EN LORCA, FORMULADA POR D. ANDRÉS MARTÍNEZ CACHÁ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-5985).

Andrés Martínez Cachá, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en

comisión sobre la siguiente cuestión:

La junta directiva de la Comunidad de Regantes de Lorca ha manifestado su oposición a la construcción de la nueva presa del embalse de Puentes si se reduce en un tercio la capacidad inicialmente prevista, pasando de 48 a 29'5 hectómetros cúbicos.

La decisión al respecto corresponde a la Administración del Estado, pero nadie duda de que la localización del embalse y sus repercusiones económicas para la Región exigen de las autoridades autonómicas la vigilancia y el pronunciamiento correspondiente en relación con estas obras.

En virtud de lo expuesto:

- ¿Ha llevado a cabo el Consejo de Gobierno alguna actuación en relación con este tema?

- ¿En qué sentido y con qué resultados?

Cartagena, 31 de marzo de 1993

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Andrés Martínez Cachá

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

c) De iniciativa popular

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, una pregunta de iniciativa popular (registro III-5987), cuya entrada tuvo lugar el día 27 de abril pasado, relativa a destino social de los beneficios económicos de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, se comunica a los señores diputados que la misma queda depositada en la Secretaría General de la Cámara, a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 141.3 del Reglamento de la Asamblea Regional, pueda ser asumida por cualquiera de ellos y, en su caso, tramitada, bien convirtiéndola en pregunta con respuesta escrita o reservándola para su contestación oral ante el Pleno por el Consejo de Gobierno.

Cartagena, 5 de mayo de 1993

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los números III-5880, III-5881, III-5903, III-5908, III-5930, III-5931, III-5935, III-5936, III-5937, III-5961, III-5962, III-5963, III-5964, III-5965, III-5966, III-5967, III-5968, III-5969, III-5970, III-5971, III-5972, III-5973, III-5974, III-5975, III-5976 y III-5977, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas formuladas por diputados de los grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de mayo de 1993

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESPUESTA III-5880, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 820 (III-5496), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE UBICACIÓN DE UNA CANTERA EN EL PARAJE "CABEZO GORDO", DE TORRE PACHECO, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 101).

1. Sobre la existencia de contactos entre propietarios de la cantera y la Administración regional, se ha de indicar que efectivamente aquéllos han tenido lugar.

Los mismos se han orientado en dos direcciones perfectamente definidas:

- a) Protección del espacio natural del Cabezo Gordo.
- b) Respeto a los intereses particulares.

Estas premisas tienden a armonizarse, toda vez que la explotación de dicha cantera en modo alguno puede calificarse de reciente.

Fruto de tales contactos ha sido el compromiso de asumir plenamente los principios de desarrollo económico y la protección medioambiental, que se

recogen en el documento previo al Plan Especial de Protección del Cabezo Gordo, elaborado por la propiedad de la cantera, en el que se ofrecen distintas soluciones:

- Continuidad de la actividad extractiva, limitada a cotas y coordenadas señaladas, ajustándose al plan de restauración adaptado a las modificaciones impuestas por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

- Protección total del Cabezo Gordo, continuando en zona distinta con recursos geológicos.

- Eliminación de la actividad extractiva, con las correspondientes compensaciones económicas y urbanísticas.

Sobre tales propuestas, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza está procediendo al estudio y adaptación de las mismas, a los efectos de determinar la más ventajosa situación para los intereses públicos con el necesario respeto al interés particular.

2. Por lo que se refiere a la posible supresión de la actividad extractiva de áridos y mármoles, se ha de significar que no es ésta una solución que dependa única y exclusivamente de la competencia de la ARMAN.

Es conocido que esta cantera carece de las preceptivas licencias municipales de obra y apertura. Como consecuencia de ello, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial se ha subrogado en las actuaciones que debía haber realizado el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud de la Ley 12/86, habiéndose dictado resolución suspensiva de la actividad. En relación con esto, hay que aclarar que cuando la ARMAN informó, a instancias de la Dirección General de Industria, el plan de restauración de la cantera del Cabezo Gordo (escrito nº 9681, de 18-8-89), expresamente indicó en el apartado 4 lo siguiente:

"En relación a la instalación de machaqueo existente, se indica que deberá tramitar su legalización a través del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, en un plazo no superior a dos meses.

El proyecto para la autorización de esta actividad contendrá las especificaciones necesarias para la eliminación del impacto producido en el entorno por ruido y polvo."

Por otra parte, a la ARMAN, organismo competente en materia de actividades clasificadas, no le ha sido

remitido el expediente relativo a la legalización de dicha actividad.

No obstante, la intervención de las administraciones local y autonómica, desde el punto de vista urbanístico y de legalidad de la actividad (encuadrada entre las denominadas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas), tiene notable relevancia. Si, por lo que respecta a la legislación de minas, la empresa explotadora cuenta con la oportuna autorización, no por ello hay que olvidar la necesaria concurrencia del resto de autorizaciones exigidas por la legislación vigente.

En este punto ha de significarse que la propia empresa explotadora ha reconocido su incumplimiento en cuanto al conjunto de trámites que se han de observar para tener legalizada su actividad.

3. Determinar los niveles de protección previstos en el espacio natural del Cabezo Gordo depende única y exclusivamente del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que en su día se apruebe.

De conformidad con la disposición adicional tercera, cuatro, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, es obligatorio tener iniciado el trámite de aprobación del correspondiente Plan de Ordenación en el plazo de un año. A este respecto se ha de señalar que la adjudicación de la elaboración del P.O.R.N. del Cabezo Gordo es inminente, por lo que a lo largo del año 1993 se conocerán los niveles de protección, así como las directrices básicas.

4. Por último, y por lo que se refiere a cómo se va a solucionar el problema de la cantera y en qué tiempo, si bien es intención de esta Consejería resolver a la mayor urgencia la situación creada, es obvio que la solución es compleja, toda vez que es precisa la intervención de varias administraciones públicas y la conjunción de los distintos criterios de los órganos competentes en la solución de un problema que, si bien incide directamente en el medio ambiente, no es menos cierto que existen otros aspectos (urbanísticos, mineros, etc.) que deben ser igualmente considerados.

Murcia, 15 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5881, DEL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 834 (III-5639), PARA RESPUESTA ESCRITA,

SOBRE RETRASO EN LA FIRMA DEL CONVENIO PARA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, FORMULADA POR D. JOSÉ NICOLÁS TOMÁS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 105).

1. El convenio MEC-CARM tiene un carácter general y abarca diversos programas, además del referido a educación de personas adultas.

2. Para la firma del convenio se requiere, por parte del Ministerio de Educación, el informe favorable de distintos departamentos del mismo, tanto en lo referido a aspectos técnicos como al estudio de recursos disponibles para convenios con comunidades autónomas.

3. Que el convenio tiene carácter indefinido mientras no sea denunciado por una de las partes. La firma anual no modifica el texto general, sino que precisa las actuaciones conjuntas para cada ejercicio.

4. En cumplimiento de dichas actuaciones, planificadas en el anexo de 1992, se realizaron las convocatorias de subvenciones para el desarrollo del programa regional durante el curso 1992-93. En la actualidad dichas actuaciones se realizan con normalidad, estando garantizado su desarrollo hasta el fin del presente curso.

Murcia, 29 de marzo de 1993
EL CONSEJERO DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y TURISMO,
Esteban Egea Fernández

RESPUESTA III-5903, DEL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 852 (III-5709), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN DE LA MANGA DEL MAR MENOR COMO "ZONA DE EXCELENCIA TURÍSTICA", FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 107).

El Plan de Excelencia Turística para La Manga fue tratado con motivo de la visita oficial del secretario general de Turismo a la Región de Murcia en febrero pasado. Al igual que otros proyectos similares en ejecución y en estudio con otros destinos turísticos, es esencialmente una serie de actuaciones que, bajo la figura de convenio, se suscribe con los distintos municipios seleccionados, contando con la aportación económica de las respectivas comunidades autónomas y el sector privado. Dichas actuaciones contemplan aspectos como:

- Mejora del entorno general.

- Vigilancia.
- Seguridad.
- Plan de limpieza de playas, viales y solares.
- Jardinería.
- Aspecto externo de edificaciones.
- Normalización de soportes y vallas, etc.

La cifra anunciada a través de la información de EFE responde a un horizonte global deseable para mejorar la imagen general del entorno de La Manga, donde quedan incluidas todas las aportaciones de las administraciones y asociaciones de empresarios.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo viene trabajando en un amplio programa de posibles actuaciones (mediante trabajos de campo), al objeto de presentar a los ayuntamientos de Cartagena y San Javier un documento de trabajo que sirva para elevar a definitivo el Plan de Excelencia Turística que en su día será presentado a la Secretaría General de Turismo. En estos momentos los estudios definidos y presentados se refieren a dos grandes apartados:

- Informe sobre necesidades de adecuación de instalaciones y servicios dirigidos a la puesta en marcha del Plan de Excelencia Turística en La Manga del Mar Menor.
- Estudio de optimización de limpieza en La Manga.

Ambos realizados por el Instituto Murciano de Tecnología.

Murcia, 31 de marzo de 1993
EL CONSEJERO DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y TURISMO,
Esteban Egea Fernández

RESPUESTA III-5908, DE LA CONSEJERA DE ASUNTOS SOCIALES, A PREGUNTA Nº 825 (III-5535), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DEDICADOS A LA PROBLEMÁTICA DE MALOS TRATOS A MENORES, FORMULADA POR D. JOSÉ JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 102).

En relación con la pregunta formulada sobre planes de formación para profesionales relacionados con la infancia y con la problemática de los malos tratos, hay que hacer constar que la actuación de la Consejería de Asuntos Sociales en esta materia se realiza a través de la Dirección General de Bienestar Social y del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Dirección General de Bienestar Social, a instancias de la Asamblea Regional, puso en marcha

en 1990 un Plan de Formación sobre Maltrato Infantil, dirigido a profesionales de diferentes ámbitos que trabajan directamente con niños-as.

Este Plan, efectuado en colaboración con la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, del Ministerio de Asuntos Sociales, se ha materializado hasta ahora en la realización de seis cursos destinados a profesionales de toda la Región, entre los que se encuentran pediatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, etc.

Se han realizado evaluaciones de todos y cada uno de los cursos, obteniéndose unos resultados altamente satisfactorios. Los asistentes respondieron a un cuestionario en el que valoraban diferentes aspectos del curso, tales como: contenidos, metodología, organización del profesorado, utilidad práctica,... y en todos los cursos las puntuaciones resultantes se agrupaban en torno a puntuaciones altas.

La acogida ha sido buena y el nivel de participación alto por parte de los profesionales, dándose el caso de que teniendo conocimiento de los cursos, incluso estudiantes y profesionales en paro han solicitado poder asistir a los mismos.

Respecto a las conclusiones, la mayoría de los encuestados encuentra muy interesante y positiva la realización de cursos de esta índole, ya que además de sensibilizar a los profesionales en el tema que nos ocupa, estos cursos sirven de punto de encuentro y reflexión. Todos ellos creen conveniente valorar la incidencia del curso realizado en su práctica diaria, y para ello, algunos proponen continuar los cursos para profundizar en determinados aspectos y evaluar la repercusión de los conocimientos adquiridos. La gran mayoría considera los cursos eminentemente prácticos y útiles.

En cuanto a las previsiones de la Consejería para potenciar la lucha contra esta problemática, se van a efectuar, durante 1993, los siguientes cursos:

- "La escuela infantil ante el maltrato en la infancia: prevención, detección e intervención". Destinado a profesionales de escuelas infantiles de toda la Región.

- "La intervención del agente de policía en los casos de maltrato y abandono infantil". Destinado a la Policía Local y Nacional.

- "Elaboración de programas de prevención de malos tratos a la infancia". Destinados a técnicos de servicios sociales.

Por otro lado, el Decreto nº 3/1993, de 29 de enero, de los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales, prevé la creación del Consejo Sectorial de Infancia, cuyas funciones son las siguientes:

- Emitir informe previo, preceptivo y no vinculante, sobre toda disposición de carácter general que tenga relación con el objeto del Servicio Social de Infancia. El objeto del citado servicio, según la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, es el desarrollo de actuaciones para la atención social de dicho colectivo, en orden a conseguir las mayores cotas de promoción y protección de las unidades habituales de convivencia que favorezcan el crecimiento y desarrollo armónico de niños y adolescentes, conseguir la corrección de las disfuncionalidades que se produzcan en dicho medio y adoptar medidas correctoras en instituciones comunitarias cuando no puedan ser solucionadas en el medio habitual.

- Designar a su-s representante-s en el Consejo Regional de Servicios Sociales.

- Formular propuestas a la Administración regional en materia de servicios sociales.

La presidencia del Consejo Sectorial de Infancia será ostentada, según el citado decreto, por el director-a general de Bienestar Social.

Los vocales serán los siguientes: un representante de la Administración regional, designado mediante orden de la Consejería de Asuntos Sociales; dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y dos representantes de las asociaciones o federaciones de asociaciones de ámbito regional del sector de infancia.

Desde este Consejo se prevé la posibilidad de articular las medidas que se consideren más adecuadas para potenciar la lucha sobre la problemática del maltrato en la infancia y la adolescencia.

Respecto al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) la actuación en materia de planes de formación para sensibilización y formación a profesionales que tienen contacto con la problemática relativa a los malos tratos a menores, se ha llevado a cabo por el Servicio del Menor, concretándose la misma en dos niveles de participación distintos:

a) Participación de profesionales en planes elaborados por otras comunidades autónomas u otras entidades. O sea, formación externa.

b) Realización de actividades de formación internas por medio de seminarios, cursos, etc.

En cuanto a la participación en cursos de formación externos, éstos han sido:

- Presentación de ponencia sobre el Programa Experimental de Maltrato en la Región de Murcia, en las I Jornadas sobre Violencia Familiar celebradas el 14, 15 y 16 de diciembre de 1992 en Avilés. Participantes: 1 profesional.

- Congreso Estatal sobre Infancia Maltratada celebrado en Vitoria en noviembre de 1991. Participantes: 2 profesionales.

- Los malos tratos infantiles I. Concepto y factores de riesgo. Celebrado en Madrid los días 18, 19 y 20 de noviembre de 1991. Participantes: 1 profesional.

- Los malos tratos infantiles II. La intervención familiar. Celebrado en Madrid los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1991. Participantes: 1 profesional.

- El educador social en el ámbito familiar: intervención educativa con familias. Celebrado en Madrid, los días 7, 8 y 9 de noviembre. Participantes: 1 profesional.

- Acogimiento familiar de menores en situación de riesgo. Celebrado en Madrid los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1991. Participantes: 1 profesional.

- La inserción socio-laboral de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo social: una respuesta educativa. Celebrado en Madrid los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1991. Participantes: 1 profesional.

- Prácticas educativas de los padres y socialización de los hijos. Madrid, 12, 13 y 14 de diciembre de 1991. Participantes: 1 profesional.

- Seminario sobre apoyo a la familia. Murcia, noviembre de 1991. Impartido por dos profesionales del Servicio del Menor. Participantes: 30 profesionales de la Dirección General de Bienestar Social y centros de servicios sociales de toda la Región de Murcia.

- Jornadas sobre infancia maltratada en la Región de Murcia. Días 25 y 26 de febrero de 1993. Asistentes: 7 profesionales del Servicio del Menor.

- Los servicios sociales en el ISSORM. Días 15, 16, 17 y 18 de febrero de 1993. Participantes: 14 profesionales.

- Curso de modelos y técnicas de intervención familiar. Junio de 1992. Participantes: 3 profesionales.

Las actividades de formación interna han sido las siguientes:

- Plan de formación para la puesta en marcha del programa experimental de intervención con familias con menores en situación de maltrato no grave. Este plan de formación incluyó:

1. Realización de una semana de seminarios de acuerdo al siguiente contenido:

- Módulo I: Exposición del modelo ecológico-conductual (de competencia social). Educación versus terapia. Configuración del equipo de trabajo.

- Módulo II: Técnicas de autocontrol.

- Módulo III. Habilidades alternativas a la agresión. Empatía. Negocios y convención. Autocontrol.

- Módulo IV: Habilidades de comunicación.

- Módulo V: Habilidades de solución de problemas y toma de decisiones.

- Módulo VI: Inoculación de estrés.

- Módulo VII: Habilidades sociales.

- Módulo VIII: Técnicas de entrevista en medio abierto.

La metodología realizada se subdivide en 3 fases:

A. Fase de conceptualización: exposiciones teóricas de las técnicas.

B. Fase de entrenamiento en situaciones experimentales: el grupo pone en marcha el entrenamiento de la técnica en situación de roleplaying.

C. Fase de generalización: práctica en situación natural con familias del programa experimental.

A estos términos asistieron los profesionales adscritos al programa en número de 8, 1 profesional del equipo de evaluación de la Universidad de Murcia y 3 profesionales del Centro de Servicios Sociales de la Vega Media.

2. Realización de cursos:

- Instrumentos de evaluación para la intervención

familiar en el ámbito del maltrato y/o abandono infantil. Realizado en Murcia en febrero de 1992.

- Intervención cognitiva conductual familias maltratantes. Realizado en Murcia, días 23, 24 y 25 de marzo de 1992. Participantes: profesionales del equipo de maltrato; 6 profesionales adscritos al Servicio del Menor; 1 profesional del equipo de evaluación de la Universidad de Murcia; 3 profesionales del Centro de Servicios Sociales de la Vega Media.

- Los malos tratos infantiles: Concepto y factores de riesgo. La intervención familiar. Realizado en sesiones durante los días 14, 19, 22 y 26 de mayo y 2, 4 y 11 de junio de 1992. Impartido por un profesional del Servicio del Menor. Asistentes: 15 profesionales T.T.M. y T.T.S. adscritos al Servicio del Menor.

- El educador social en el ámbito familiar. Intervención educativa con familias. Sesiones celebradas en los días 28-30 de abril y 5-7-12 de mayo de 1992. Imparte un profesional del Servicio del Menor. Asistentes: 15 profesionales T.T.M. y T.T.S., adscritos al Servicio del Menor.

- Acogimiento familiar de menores en situación de riesgo. Sesiones los días 3, 10, 14 y 17 de diciembre de 1992. Impartido por un profesional del Servicio del Menor. Asistentes: 15 profesionales T.T.M. y T.T.S. adscritos al Servicio del Menor.

- Curso introducción al enfoque sistemático en terapia familiar. Sesiones días 27-29 octubre y 3, 5, 10, 12 y 17 de noviembre de 1992. Impartido por un profesional del Servicio del Menor. Asistentes: 15 profesionales T.T.M. y T.T.S., adscritos al Servicio del Menor.

- Curso de inserción socio-laboral de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo social: una respuesta educativa. Celebrado los días 19, 24 y 26 de noviembre y 1 de diciembre de 1992. Impartido por un profesional del Servicio del Menor. Asistentes: 15 profesionales T.T.M. y T.T.S. adscritos al Servicio del Menor.

- Curso prácticas educativas de los padres y socialización de los hijos. Impartido por un profesional del Servicio del Menor. Asistentes: 15 profesionales T.T.M. y T.T.S. adscritos al Servicio del Menor.

En relación con los cursos anteriormente citados, se adjuntan anexos* relativos a los objetivos y contenidos de los mismos.

Murcia, 23 de marzo de 1993

LA CONSEJERA DE
ASUNTOS SOCIALES,
Juana Pellicer Fernández

* Dichos anexos se encuentran a disposición de los señores diputados en la Secretaría General de la Cámara.

RESPUESTA III-5930, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 823 (III-5533), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONVENIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON LA OFICINA DE PRESTACIÓN SOCIAL DE LOS OBJETOORES DE CONCIENCIA, FORMULADA POR D. MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 102).

En contestación al señor diputado Franco Martínez he de indicarle que, desde la Consejería de Cultura, Educación y Turismo se trabaja en la elaboración de un convenio marco, cuyo borrador estaría concluido en breve, para su firma por el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Murcia, que permita realizar la prestación social sustitutoria en programas que se desarrollan desde la Administración regional. Todo ello en línea con lo aprobado por la Asamblea Regional en Pleno de 11 de junio de 1992 y los expresos acuerdos del Consejo de Gobierno al respecto.

Centrándonos en el ámbito de los servicios donde los objetores de conciencia podrían desempeñar la prestación social sustitutoria, de aprobarse por convenio, éstos serían los siguientes:

PROPUESTA DE PROGRAMAS A DESARROLLAR, RELATIVA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA.

- SECCIÓN FLORA Y FAUNA.

- Apoyo a las brigadas móviles del C.R.F.S.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Murcia.
- Número de personas: 4.
- Plan de lucha contra la sarna, tratamiento y manejo de arruís.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Alhama, Totana, Aledo y Murcia.
- Número de personas: 4.
- Producción de perdices y faisanes, limpieza y desinfección de instalaciones en granja cinegética Fuente Atocha.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Zarcilla de Ramos.
- Número de personas: 3.

- Repoblación piscícola del coto de pesca de El Cenajo. Mantenimiento de la piscifactoría.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Moratalla o Calasparra.
- Número de personas: 2.

- Vigilancia y repoblaciones cinegéticas con perdices en el coto social El Carche.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Jumilla.
- Número de personas: 1.

- Vigilancia y repoblación en coto social Las Maravillas.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Cehegín.
- Número de personas: 1.

- Vigilancia en zona de caza controlada en Los Cuadros.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Murcia, Santomera o Fortuna.
- Número de personas: 1.

- Vigilancia en zona de caza controlada El Salmerón.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Moratalla o Calasparra.
- Número de personas: 1.

- Vigilancia en zona de caza controlada en Calasparra.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Calasparra.
- Número de personas: 1.

- Manejo y eventual tratamiento de la cabra montés.
- Localidad donde se desarrollará la actividad: Moratalla.
- Número de personas: 2.

SERVICIO FORESTAL.

- Trabajos de protección civil, tales como atención a teléfonos de emergencia, detección de incendios en garitas de vigilancia, vigilancia móvil para disuadir e informar en determinadas masas forestales, complemento de retenes de extinción.
- Número de personas: 10.

- Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza tales como: limpieza de márgenes de caminos forestales, tratamiento selvícolas y plagas, vigilancia en montes declarados de utilidad pública, trabajos en viveros forestales.
- Número de personas: 10.

SECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES.

- Apoyo en campañas de información y divulgación en los E.N.P.

- Número de personas: 10.

- Tipo de jornada: Jornada especial y/o partida.

- Colaboración en la realización de encuestas en los E.N.P.

- Número de personas: 2.

- Tipo de jornada: Jornada continua, partida o especial.

- Colaboración en el mantenimiento y vigilancia de los E.N.P.

- Número de personas: 14.

- Tipo de jornada: Ídem.

Se propone un curso de formación con una duración de 40 horas.

SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL.

- Colaboración en la realización de medidas de ruido ambiental y elaboración de mapas sonoros.

- Número de personas: 2.

- Tipo de jornada: Ídem.

- Colaboración en la realización de encuestas, inventario de vertederos de residuos y recopilación de documentos relacionados con las funciones del Servicio de Calidad Ambiental.

- Número de personas: 2.

- Tipo de jornada: jornada continuada.

Se propone un curso de formación específico de 40 horas.

- Colaboración en la toma de muestras y en la elaboración de mapas de contaminación atmosférica.

- Número de personas: 2.

- Tipo de jornada: continuada.

TOTAL PERSONAS: 72.

Murcia, 7 de abril de 1993

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5931, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 853 (III-5711), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE "LA

CHAPINETA", EN LA AZOHÍA (CARTAGENA), FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 107).

El referido PERI fue remitido por el ayuntamiento para informe preceptivo del director general de Urbanismo, que fue emitido, dentro del plazo reglamentario, con fecha 4-12-92, señalándose una serie de consideraciones y deficiencias (se adjunta copia), no teniéndose conocimiento oficial de la aprobación definitiva del plan especial, competencia del ayuntamiento.

Respecto a las medidas que cabe adoptar, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección de la Legalidad Urbanística, se señala la de continuación del expediente de diligencias previas D.P. 41/90, abierto ante la denuncia de D. José Pérez Pérez de construcción de 50 viviendas por la constructora VERCASA, S.A., todavía no sustanciado y a expensas de la resolución definitiva del Plan Especial de Reforma Interior.

En relación a la incidencia de la rambla Boca de Oria, ya se señaló en el informe antes citado la conveniencia de solicitar a su vez informe de la Confederación Hidrográfica.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN RELACIÓN CON EL P.E.R. "LA CHAPINETA". EXPEDIENTE 101/92 PLAN.

"En relación con el Plan Especial de Reforma Interior del poblado de "La Chapineta", de Cartagena, que se ha remitido para la emisión del correspondiente informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.c) del T.R. de 26 de junio de 1992, esta Dirección General considera:

1. En cuanto a la ampliación del perímetro urbano, deberá acreditarse por el Ayuntamiento que dicha ampliación se sitúa dentro del margen de precisión de los límites establecidos en el apartado 1.16 de las normas urbanísticas del P.G.M.O. (5 %), teniendo en cuenta que el límite Este pudiera quedar afectado por la incidencia de la rambla de Bocahoria.

2. La franja de 20 metros correspondientes a la servidumbre de protección prevista en la Ley de Costas, debería incorporarse en su totalidad al dominio público para permitir su utilización como espacio libre, aparcamiento o paseo marítimo. Resulta paradójico y contradictorio que mientras en las zonas consolidadas se incorpora al dominio público incluso más de los 20 metros de protección, en las zonas no consolidadas no se proceda de igual forma, concretamente en las

parcelas resultantes de la UA-3.

3. El único equipamiento existente -el cuartel de la Guardia Civil- de titularidad pública y probablemente la más antigua construcción del núcleo, es la zona más afectada por la actuación, viéndose disminuida su superficie por la creación de viales, aparcamientos y espacios libres, lo que no parece muy justificado si se considera que más del 50 % del núcleo está sin consolidar.

4. Existe un evidente desequilibrio entre las densidades resultantes en el casco consolidado (32'25 viv/ha.) y UA-2 (25'8 viv/ha.) y las zonas de nueva creación UA-1 (63 viv/ha.) y UA-3 (56 viv/ha.), lo que supone no sólo una clara desigualdad hacia estas últimas, sino un evidente incremento de la densidad media del núcleo.

5. No se señala en la documentación el destino de las aguas residuales recogidas por la red de saneamiento, desconociéndose la existencia de una red general municipal y el posterior tratamiento en estación depuradora.

De no estar garantizado dicho vertido y tratamiento, debería establecerse una estación depuradora propia del núcleo, la reserva de terrenos para la misma, que puede ser subterránea y prefabricada y su inclusión en el estudio económico-financiero.

6. Finalmente y por la previsible influencia de la rambla antes citada, es conveniente solicitar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura."

Murcia, 30 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,

Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5935, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, A PREGUNTA Nº 844 (III-5699), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE OBRAS DEL PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 1990-1993, APROBADO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 107).

Adjunto se remite copia* de los planes anuales que constituyen el Programa Operativo Local, en los tres

ejes de telecomunicación, agua y medio ambiente.

Respecto al mismo se indica lo siguiente:

a) El Plan 1991 está totalmente ejecutado y liquidado.

b) El Plan 1992, en su eje de telecomunicaciones, ha sido totalmente ejecutado y liquidado, mientras que las actuaciones de agua y medio ambiente han sido todas ellas adjudicadas y en fase de ejecución.

c) Respecto a la anualidad 1993, se señala que una vez obtenida la conformidad del Ministerio de Administraciones Públicas al Plan inicial, el mismo está pendiente de aprobación definitiva por parte del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma.

d) En las copias de los planes que se acompañan, figura detalladamente la financiación de las distintas administraciones a las obras programadas.

Murcia, 30 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR,
Antonio Bódalo Santoyo

* Dicha copia se encuentra a disposición de los señores diputados en la Secretaría General de la Cámara.

RESPUESTA III-5936, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 856 (III-5736), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 107).

Esta cuestión afecta de forma directa tanto a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial como a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por lo que desagregaré el marco de actuación previsto en lo que concierne a cada una de estas áreas.

En lo referido a la ARMAN, el plan de actuación diseñado para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que entró en vigencia el 9 de septiembre de 1992 (veinte días desde su publicación en el BORM), se inicia a partir de la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de

Presupuestos de 1993 ante la imposibilidad de poder contar con dotación presupuestaria para acometer cualquier actuación durante el último trimestre de 1992.

Dicho plan consta de una serie de actuaciones, contempladas en los presupuestos de la ARMAN, que en síntesis son las siguientes:

a) Elaboración de los estudios básicos para la redacción de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los espacios que figuran en el anexo de la Ley 4/92.

Dichos estudios y documentos de planificación y ordenación están en trámite de contratación y se estima poder disponer de ellos antes de finalizar el año, condición imprescindible para iniciar el trámite de aprobación de los PORN.

b) Señalización de los espacios naturales protegidos en fase de contratación.

c) Elaboración del borrador de decreto de creación de las juntas rectoras de los parques regionales y de la reserva natural. Dicho borrador ya ha sido informado por el Consejo Asesor de Medio Ambiente y se encuentra en fase de información de los servicios jurídicos de las distintas consejerías.

d) Cartografiado y digitalización de los espacios naturales cuyos límites vienen definidos en la Ley 4/92.

e) Elaboración de un programa de divulgación e información ciudadana sobre la protección de espacios y los PORN, que se encuentra en fase de desarrollo por los técnicos de la ARMAN.

f) Contratación del equipo técnico de apoyo a la gestión de los espacios protegidos y a los directores-conservadores que paulatinamente se vayan nombrando en función de la disponibilidad presupuestaria. En la actualidad, se está en fase de contratación de seis técnicos en la modalidad de "lanzamiento de nueva actividad".

Por otra parte, se está desarrollando un conjunto de actuaciones de obras e infraestructuras y de mejora del medio natural en los parques regionales de Sierra Espuña, El Valle-Carrascoy, Calblanque-Peña del Águila y Monte de las Cenizas y salinas de San Pedro del Pinatar, que supone un presupuesto aproximado de 200 millones de pesetas.

En lo que respecta a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, las actuaciones previstas son:

1º. Plan de actuación para el desarrollo de la Ley de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

a) Elaboración del Sistema Territorial de Referencia y Sistema de Información Territorial asociado.

La conformación del núcleo principal del Sistema se realizará durante el período 93-94. Su ultimación, funcionalidad y disposición para su difusión se prevé para el período 95-96.

Se está procediendo al estudio de la estructura de la información y de los subsistemas correspondientes así como a los procesos socio-territoriales intervinientes y las afecciones y programas que los regulan.

Está prevista la dotación de los medios informáticos necesarios y la creación de una comisión técnica de elaboración del Sistema Territorial de Referencia.

b) Elaboración de las Directrices de Ordenación del Suelo No Urbanizable (regulación, protección y usos del medio rural). Período de ejecución: 1993-1994.

Se está preparando la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de elaboración por acuerdo de Consejo de Gobierno.

La redacción, impulsión y coordinación del proyecto de directrices, correrá a cargo de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Urbanismo.

c) Adecuación de los instrumentos de la Ley de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor a la Ley de Ordenación y Protección de la Región.

- Ultimación de Directrices de Ordenación Territorial del Mar Menor. Período 1993.

- Otros instrumentos de la Ley del Mar Menor. Período 1994-1995.

d) Directrices de Ordenación Territorial de la Región de Murcia.

Elaboración a más largo plazo, y en coordinación con el Sistema Territorial de Referencia. Incluida su realización en el Plan de Reactivación Económica de la Región, está prevista su redacción, coordinación e impulsión, asimismo, por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente. Período previsto: 1994-1996.

e) Programas de actuación territoriales.

Los que resulten de las Directrices de Ordenación previstas, y con independencia de aquellas, programas estratégicos de intervención, como el previsto para Cartagena en 1993.

f) Desarrollo reglamentario de las evaluaciones de impacto territorial. Período 1993-1994.

g) Otras actuaciones.

- La tramitación e impulsión de cualesquiera directrices sectoriales promovidas por los distintos departamentos de la Administración.

- Ídem directrices comarcales o subregionales a instancias de ayuntamientos interesados. Están previstas, entre otras:

1. Directrices de Ordenación del Litoral (período 1994-1995).

2. Directrices Subregionales (Noroeste, Guadalentín, etc. 1994-1997).

2º. Instrumentos de la Ley de Ordenación que se van a poner en marcha en 1993.

De acuerdo con el anterior programa, en 1993 se prevé el desarrollo de los siguientes:

- Sistema Territorial de Referencia y Sistema de Información Territorial Asociado.

- Elaboración de las Directrices de Ordenación del Suelo No Urbanizable.

- Adaptación y ultimación Directrices de Ordenación Territorial del Mar Menor.

- Desarrollo reglamentario de las evaluaciones de impacto territorial.

- Programa de Actuación Territorial y Estratégico de Cartagena.

Murcia, 30 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5937, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 858 (III-5766), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL PLAN

REGIONAL DE CARRETERAS 1993-1997, FORMULADA POR D. FRANCISCO BARCELÓ PEÑALVER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

1. Cuando el señor diputado se refiere a la "culminación del Plan ... en el período 1993-1997, con una inversión de 45.000 millones de pesetas ... y para el año 1993 ... una inversión de 6.220 millones de pesetas", evidentemente está tomando los datos que (por lo que conozco) figuran en el Plan de Reactivación Económica. Éste se elaboró, aunque sin ajustarse exactamente, sobre la base del documento previo del P.A.C. que la Consejería sometió a la consideración del Consejo de Gobierno y particularmente de la Consejería de Hacienda a fines de diciembre de 1991, y nuevamente en julio de 1992. Siguiendo instrucciones, en julio-agosto se redacta en esta D.G. un borrador del P.A.C. deslizado ya al quinquenio 1994-1998, del que se da cuenta al Consejo de Gobierno en diciembre de 1992. Y, como último paso del proceso de evaluación de costes y expectativas presupuestarias, en febrero de 1993 se tiene redactado el P.A.C. que el 5 de marzo de 1993 el Consejo de Gobierno aprueba inicialmente con tres escenarios presupuestarios posibles.

Este programa fue remitido por la Consejería a la Asamblea Regional inmediatamente, como uno de los pasos previos a la aprobación definitiva, de manera que el señor diputado tiene desde hace casi un mes a su disposición un documento detalladísimo, donde se programan las inversiones en carreteras de los años 1994-1998 (e incluso se añaden las de 1993, año de soldadura entre planes en el anexo nº 9 que el señor diputado puede consultar con la concreción que su pregunta exige).

2. Por otro lado, el señor diputado, que fecha su pregunta a 23 de marzo de 1993, fecha en que el P.A.C. ya obraba en poder de la Asamblea Regional, pudiera haber obtenido respuesta a sus preguntas -en el caso de no haber tenido la oportunidad de acceder al documento enviado, cosa que dudo-, acudiendo a las hojas-detalle de inversiones correspondientes a los presupuestos de 1993, donde constan con la concreción que solicita.

3. De acuerdo con la política de transparencia y colaboración con todos y cada uno de los señores diputados que esta Consejería practica y de la que el señor diputado tiene constancia, este director general se ofrece al mismo para dedicar una sesión al examen sistemático del Programa, desde su planteamiento inicial, y pasando por todo el proceso de análisis hasta la selección de prioridades, su cruce con los recursos

esperados y la obtención de los listados de actuaciones propuestas, fijando su coste y anualidades de ejecución, así como la previsión de resultados a cinco años vista. Esta sesión permitiría examinar los anexos que acompañan al programa, especialmente el anexo número 9, que proporciona los datos más útiles a la cuestión planteada por el señor diputado.

4. En el caso de que la pregunta se dirija, en realidad, a inquirir hasta qué punto se han reflejado en los Presupuestos de 1993 las previsiones contenidas en el Plan de Reactivación Económica redactado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, sólo cabe comparar los 6.220 millones de pesetas previstos en dicho Plan para 1993, con los 6.220 millones consignados efectivamente en los presupuestos para los dos programas de carreteras, es decir 513C y 513D.

Murcia, 1 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5961, DEL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 861 (III-5769), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS A REALIZAR POR SU CONSEJERÍA, DURANTE 1993, CON FONDOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

Durante 1993 se tienen previstas para su inclusión en el programa operativo FEDER "Restauración del patrimonio artístico de interés cultural", cinco actuaciones en la Región que afectarán a los monumentos que se indican, conforme al siguiente detalle:

- Teatro Cervantes, de Abarán: 6.000.000 pts.
- Balnearios del Mar Menor: 13.130.148 pts.
 - 2 en Los Alcázares.
 - 1 en Lo Pagán (San Pedro del Pinatar).
- Medina Siyasa, de Cieza: 26.732.604 pts.

Con independencia de esta acción, no existe al día de la fecha (imputable a 1993) otro programa especial a desarrollar ni se ha recibido cantidad alguna para estos fines con cargo a los fondos de la CE.

Murcia, 19 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y TURISMO,
Esteban Egea Fernández

RESPUESTA III-5962, DEL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 855 (III-5729), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS PARA ESTUDIOS A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DE FERTILIZANTES EN CARTAGENA, FORMULADA POR DOÑA PILAR BARREIRO ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 107).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tiene todavía competencias en materia de educación en ninguno de sus niveles, por lo que las convocatorias y concesiones de becas las realiza el Ministerio de Educación y Ciencia, sin tener intervención la Comunidad Autónoma en este proceso.

Por otra parte, existe un representante de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo en el jurado que se constituye todos los años en el ámbito de la Universidad de Murcia para revisar las reclamaciones de las becas denegadas, según se preceptúa en la convocatoria anual de estas becas (última convocatoria: Orden del MEC de 12 de junio de 1992, BOE de 25 de julio de 1992).

No se tiene constancia del hecho de haberse denegado becas por esta situación que la señora diputada especifica.

No hay prevista ninguna convocatoria de becas para estudiantes por parte de esta Consejería.

Murcia, 7 de abril de 1992

EL CONSEJERO DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y TURISMO,
Esteban Egea Fernández

RESPUESTA III-5963, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, A PREGUNTA Nº 864 (III-5772), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS A REALIZAR POR SU CONSEJERÍA DURANTE 1993, CON FONDOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

Se adjunta el Plan Operativo Local 1993* en el que se especifican las inversiones a realizar por esta Consejería, financiado parcialmente con fondos estructurales procedentes de la Comunidad Económica Europea.

Murcia, 7 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR,
Antonio Bódalo Santoyo

* Dicho plan se encuentra depositado en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores diputados.

RESPUESTA III-5964, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, A PREGUNTA Nº 869 (III-5777), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROGRAMAS ESPECIALES A DESARROLLAR POR SU CONSEJERÍA DURANTE 1993, CON FONDOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

Esta pregunta queda contestada en la respuesta facilitada a la pregunta número 864, formulada por el mismo señor diputado regional.

Murcia, 7 de abril de 1993

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR,
Antonio Bódalo Santoyo

RESPUESTA III-5965, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, A PREGUNTA Nº 880 (III-5788), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE OTRAS AYUDAS ECONÓMICAS A SU CONSEJERÍA, A RECIBIR DURANTE 1993, PROCEDENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

Se ha solicitado, con cargo al programa "LIFE", la ayuda para el pago de los honorarios por redacción de proyectos de obras en los que se aplican técnicas ahorradoras en el consumo de agua en los términos municipales de Alhama de Murcia, Calasparra, Jumilla, Moratalla y Mula, por importe de 18.103.387 pesetas.

Murcia, 7 de abril de 1993

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR,
Antonio Bódalo Santoyo

RESPUESTA III-5966, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, A PREGUNTA Nº 888 (III-5796), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CANTIDADES SOLICITADAS Y RECIBIDAS, O A RECIBIR, DURANTE 1993 POR SU CONSEJERÍA, PROCEDENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS

OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

Esta pregunta queda contestada en las respuestas facilitadas a las preguntas números 864, 869 y 880, suscritas por el mismo señor diputado.

Al propio tiempo, se está a la espera de que se dicten nuevas directivas por parte de la Comunidad Económica Europea en las que se trate de la posible distribución de fondos estructurales para futuras inversiones.

Independientemente de lo anterior, se está elaborando y se ha pedido su colaboración a los ayuntamientos, el conjunto de actuaciones para el nuevo Programa Operativo Local, que, de conformidad con las instrucciones recibidas, abarcará el período 1994-1999 y con un montante ligeramente superior a 3.000 millones de pesetas.

Murcia, 7 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR,
Antonio Bódalo Santoyo

RESPUESTA III-5967, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, A PREGUNTA Nº 901 (III-5816), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INFORMES, ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS REALIZADOS DURANTE 1991 Y 1992 PARA SU CONSEJERÍA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 110).

ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS REALIZADOS EN LA CONSEJERÍA DURANTE LOS EJERCICIOS DE 1991 Y 1992, CON CARGO AL CONCEPTO 227.6, DE LA SECCIÓN 19.

AÑO 1991

Programa 121A. Secretaría General

- Trabajos de estudios, diseño e implantación piloto de la interconexión de redes de área local y sistemas informáticos distribuidos, cuyo importe es de 1.400.000 pesetas. Perceptor: D. Juan Arturo Sólvez Moraga.

- Contratación del diseño, impresión y encuadernación de la memoria del presupuesto para 1990, cuyo importe es de 7.103.560 pesetas. Perceptor: Tropa, S.L.

Programa 126D. Parque Móvil Regional

No se han realizado trabajos.

Programa 124A. Dirección General de Administración Local

No se han realizado trabajos.

Programas 121B y 121C. Dirección General de la Función Pública

No se han realizado trabajos.

Programa 223A. Dirección General de Interior

No se han realizado trabajos.

AÑO 1992

Programa 121A. Secretaría General

No se han realizado trabajos.

Programa 126D. Parque Móvil Regional

No se han realizado trabajos.

Programa 124A. Dirección General de Administración Local

- Estudio para la realización de la encuesta de infraestructura y equipamiento local, cuyo importe es de 24.000.000 pts. Perceptor: Fundación Universidad Empresa.

Programas 121B y 121C. Dirección General de la Función Pública

No se han realizado trabajos.

Programa 223A. Dirección General de Interior

No se han realizado trabajos.

Murcia, 14 de abril de 1993

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR,
Antonio Bódalo Santoyo

RESPUESTA III-5968, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 843 (III-5698), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INCIDENCIA DEL PROGRAMA OPERATIVO COMUNITARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS EN LA REGIÓN, 1990-1993, FORMULADA POR D. JOSÉ

LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 107).

El Programa Operativo de Medio Ambiente y Recursos Hídricos en la Región de Murcia, 1990-1993, forma parte del submarco de apoyo plurirregional, que no es competencia de la Administración regional sino de la Administración central.

Por tanto, no existe aportación económica por parte de la Administración regional.

Murcia, 6 de abril de 1993

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5969, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 860 (III-5768), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS A REALIZAR POR SU CONSEJERÍA DURANTE 1993, CON FONDOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

El Programa Operativo de la Región de Murcia 1990-1993, que está cofinanciado con fondos estructurales comunitarios FEDER, se estructura en ejes de desarrollo (subprogramas) y subejos de desarrollo (medidas), los cuales se desagregan en acciones.

Las acciones en las que corresponde intervenir a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente y la financiación comunitaria establecida para las mismas en el Programa Operativo de la Región de Murcia, son las siguientes:

Acción 1.1.1. Ensanche y mejora de las carreteras regionales.

Fondos FEDER: 1.041.490.000 pts.

Acción 1.3.2. Mejora de los puertos regionales.

Fondos FEDER: 30.500.000 pts.

Acción 5.1.1. Extensión de la red de abastecimiento de agua a municipios y pedanías.

Fondos FEDER: 143.160.000 pts.

Acción 5.3.1. Mejora de las infraestructuras regionales de saneamiento.

Fondos FEDER: 360.000.000 pts.

Estas acciones se desagregan en proyectos de inversión, si bien queda a criterio de la Administración autonómica cuáles de ellos son los que finalmente se incluyen en el Programa Operativo en función de los importes justificados, consecuencia del nivel de ejecución que se alcance en el ejercicio en cada proyecto.

La decisión sobre los proyectos a los que se imputan los fondos del Programa Operativo FEDER corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, quien la comunica posteriormente a la Consejería a la que compete la acción.

Murcia, 6 de abril de 1993

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5970, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 873 (III-5781), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROGRAMAS ESPECIALES A DESARROLLAR POR SU CONSEJERÍA DURANTE 1993, CON FONDOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

En el marco de la iniciativa comunitaria "ENVIREG", la Comisión de las Comunidades Europeas concedió ayudas para la financiación de un programa operativo integrado para España, el cual incluye para la Región de Murcia la siguiente acción:

- Subprograma 1: Disminución de la contaminación de las zonas costeras.

- Medida 1.1: Construcción de infraestructuras e instalaciones para el tratamiento de aguas residuales.

- Acción 1.1.5: Saneamiento de aguas residuales en la zona costera del Mar Menor.

Las inversiones inicialmente aprobadas suponen un monto total de 3.540'7 millones de pesetas, disponiendo de plazo hasta el 31 de diciembre de 1995 para la realización de pagos relacionados con las operaciones cubiertas por este programa operativo.

El desarrollo del programa operativo "ENVIREG" de la Región de Murcia, está asignado a la Consejería de

Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, quien ejecutará durante 1993 la correspondiente anualidad del mismo.

Murcia, 6 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5971, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 876 (III-5784), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS ECONÓMICAS A SU CONSEJERÍA, A RECIBIR DURANTE 1993, PROCEDENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

Independientemente de las aportaciones previstas de fondos comunitarios a la Administración regional por acciones desarrolladas por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, que se incluyen en el Programa Operativo de la Región de Murcia 1990-1993, y en el Programa Operativo ENVIREG, es posible que se vean incrementadas si se obtiene en el presente año ayuda financiera comunitaria para acciones relativas a equipamiento de puertos pesqueros, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86 en una cuantía no precisable en este momento.

Murcia, 6 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5972, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 884 (III-5792), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CANTIDADES SOLICITADAS Y RECIBIDAS, O A RECIBIR, DURANTE 1993 POR SU CONSEJERÍA, PROCEDENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

Los fondos estructurales de la Comunidad Europea no son solicitados ni recibidos por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, ya que esta función corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que es la que

gestiona las solicitudes de pago y declaraciones de gasto a la vista del plan de financiación y del nivel de ejecución de las acciones.

Murcia, 6 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE,
Vicente Blasco Bonete

RESPUESTA III-5973, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 863 (III-5771), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS A REALIZAR POR SU CONSEJERÍA DURANTE 1993, CON FONDOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

El Servicio Murciano de Salud tiene previstas inversiones para construcción, remodelación y equipamiento de centros y establecimientos sanitarios que se financian, en parte, mediante fondos estructurales procedentes de la Comunidad Económica Europea (FEDER).

El total que se financia con cargo a este Fondo asciende a 24.078.000 pts, que se aplicará en los centros de salud de Caravaca-Barranda, Fortuna, Lorca-La Paca, Murcia-La Alberca, Cartagena-Molinos Marfagones y Murcia-Alquerías.

Murcia, 12 de abril de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Lorenzo Guirao Sánchez

RESPUESTA III-5974, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 870 (III-5778), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROGRAMAS ESPECIALES A DESARROLLAR POR SU CONSEJERÍA, DURANTE 1993, CON FONDOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

La Dirección General de Salud está participando en el estudio "Proyecto prospectivo europeo sobre dieta, cáncer y salud" (Programa EPIC), para el cual va a recibir este año la cantidad de 7.351.000 pts de la CE.

Esta cantidad, sin embargo, no viene directamente, sino que se canaliza a través del hospital de Mataró, que es el que distribuyó el total recibido para dicho

proyecto.

Murcia, 12 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Lorenzo Guirao Sánchez

RESPUESTA III-5975, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 879 (III-5787), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE OTRAS AYUDAS ECONÓMICAS A SU CONSEJERÍA, A RECIBIR DURANTE 1993, PROCEDENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

Ninguna.

Murcia, 12 de abril de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Lorenzo Guirao Sánchez

RESPUESTA III-5976, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 887 (III-5795), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CANTIDADES SOLICITADAS Y RECIBIDAS, O A RECIBIR, DURANTE 1993 POR SU CONSEJERÍA, PROCEDENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 110).

De la cantidad total solicitada por la Comunidad Autónoma, esta Consejería recibirá un total de 24.078.000 pesetas de los fondos estructurales de la CE para la construcción, remodelación y equipamiento de centros y establecimientos sanitarios.

Murcia, 12 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Lorenzo Guirao Sánchez

RESPUESTA III-5977, DEL CONSEJERO DE SANIDAD, A PREGUNTA Nº 900 (III-5815), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INFORMES, ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS REALIZADOS DURANTE 1991 Y 1992 PARA SU CONSEJERÍA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 110).

Adjunto le remito información solicitada por V.I. en respuesta a la pregunta arriba mencionada.

AÑO 1991

- Ultramar Expres.

- Billeto aéreo y alojamiento en Madrid del doctor D. Francisco Sánchez Bueno, coordinador regional de trasplantes, para asistir a reunión en Ministerio de Sanidad sobre trasplante de órganos y tejidos: 26.600.

- Billeto aéreo del arquitecto D. Luis Clave Sáinz para reunión en Ministerio de Justicia para trámites de la construcción del Instituto de Medicina Legal: 20.300.

- José M. García Rubio.

- Asesoramiento informático y análisis para el desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas en diferentes centros de la Dirección General de Salud: 3.301.800.

- A.H.S. Aplicaciones Hardware Softw., S.L.

- Análisis de un sistema de gestión y programación de una aplicación informática para el Plan de Vacunación: 2.350.000.

- Salvador Gómez Pérez.

- Estudio microscópico de citologías cérvico-vaginales y biopsias uterinas: 2.250.000.

- Arrosu Radio CB.

- Desmontaje de dos aparatos de Rx de la Unidad Técnica de Salud del Tórax: 168.000.

- Joaquín Cánovas Ortiz.

- Delineación proyecto remodelación tercera planta Consejería de Sanidad: 11.200.

- Pascual Lloria García.

- Confección memorias para puesta en marcha y legalización de un aparato de Rx para la Unidad de Salud del Tórax, mamógrafo, angiógrafo y T.A.C. del Hospital General Universitario e instalaciones radiológicas del hospital Los Arcos: 1.287.900.

- María Salud González Vidal.

- Técnicas de cultivo de médula ósea para estudio de leucemias: 1.120.000.

- Ramón Nicolás Torres.

- Extracciones de sangre para estudios metabólicos y/o cromosómicos: 75.000.

- José Carlos Carrión Plaza.

- Dirección técnica del desarrollo y gestión del proyecto de la primera fase del plan informático plurianual del Hospital General Universitario: 1.500.000.

- José Ribera Pozo.

- Trabajos de fraccionamiento y purificación de proteínas plasmáticas y otras técnicas: 2.940.000.

- Organización médica.

- Asistencia domiciliaria funcionarios Munpal: 1.491.400.

- Géminis Planificación Familiar, S.L.

- Realización de interrupciones voluntarias del embarazo: 4.300.000.

- Ace Edificación, S.L.

- Estudio técnico de causas y diseño soluciones defectos técnicos en la estructura del hospital Los Arcos: 2.523.920.

- Universidad de Murcia.

- Asesoramiento y asistencia estadística a diferentes unidades de la Dirección General de Salud: 1.120.000.

AÑO 1992

- Universidad de Murcia.

- Asesoramiento y asistencia estadística en materia de drogodependencias: 1.265.000.

- Centro de Educación Permanente de Adultos.

- Curso radiofónico prevención drogodependencias: 2.500.000.

- A.H.S. Aplicaciones Hardware Softw, S.L.

- Programación modelos anexos a las aplicaciones informáticas para el programa de vacunación: 1.130.000.

- Roque Martínez Ibáñez.

- Realización de encuestas y difusión de la campaña de la primera fase de investigación del estudio "Prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en la Región de Murcia": 1.523.763.

- María José Celdrán Rosell.

- Realización de encuestas y difusión de la campaña de la primera fase de investigación del estudio "Prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en la Región de Murcia": 1.352.106.

- María Caridad Morenilla Vicente.

- Realización de encuestas y difusión de la campaña de la primera fase de investigación del estudio "Prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en la Región de Murcia": 1.158.948.

- María Dolores Chirlaque López.

- Coordinación trabajo del campo del estudio "Prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en la Región de Murcia": 2.200.000.

- Géminis Planificación Familiar.

- Realización de interrupciones voluntarias de embarazo: 5.400.000.

- Salvador Gómez Pérez.

- Lectura y diagnóstico de muestras de citologías cérvico-vaginales: 2.503.998.

- Rita López Parra.

- Realización de encuestas y difusión de la campaña de la segunda fase de investigación del estudio "Prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en la Región de Murcia": 187.500.

- María Isabel Gómez-P. González.

- Realización de encuestas y difusión de la campaña de la segunda fase de investigación del estudio "Prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en la Región de Murcia": 236.250.

- José Fernández Fernández.

- Realización de encuestas y difusión de la campaña de la segunda fase de investigación del estudio "Prevalencia de factores de riesgo cardiovascular en la Región de Murcia".

- Matilde Ramírez de Arelno Redondo.

- Derechos y suplidos en diligencias previas: 7.208.

- Apple Idiomas.

- Corrección traducción de textos: 9.976.

- Luis Cicera Sánchez.

- Suplidos fotocopias: 1.065.

AÑO 1992

- Universidad de Murcia.

- Búsqueda bibliográfica y reprografía: 4.813.

- Rapid Centro Color, S.L.

- Fotocopias en color: 15.180.

- Mercedes Márquez Capellán.

- Estadísticas básicas del registro de cáncer 1986-88: 437.000.

- Ramón Nicolás Torres.

- Extracciones de sangre para estudios metabólicos y/o cromosómicos: 400.000.

- María Salud González Vidal.

- Realización de técnicas de cultivo y tinción de médula ósea y sangre periférica para el estudio citogenético de leucemias y linfomas: 2.940.000.

- Agustín Alemán Clares.

- Realización y revelado de angiofluorescencias: 2.568.108.

- Organización Médica, S.A.

- Asistencia domiciliaria funcionarios Munpal: 1.100.725.

- José Carlos Carrión Plaza.

- Comprobación del funcionamiento y optimización de los módulos "Gestión paciente interno" y "Gestión paciente urgente", del sistema informático del Hospital General Universitario: 1.041.668.

- José María García Santos.

- Realización de T.A.C. para optimización explotación del T.A.C. del Hospital General Universitario: 525.000.

- Buenaventura Buendía Banegas.

- Análisis jurídico de modelos alternativos del Servicio de Salud de la Región de Murcia: 2.500.000.

- Industrias del Hospedaje, S.A.

- Alojamiento (2 días) y manutención grupo expertos (200) elaboración Plan de Salud: 3.283.663.

- Eurocontrol, S.A.

- Asistencia técnica inspección reglamentaria instalación eléctrica Hospital General Universitario: 459.000.

Murcia, 12 de abril de 1993
EL CONSEJERO DE SANIDAD,
Lorenzo Guirao Sánchez